



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

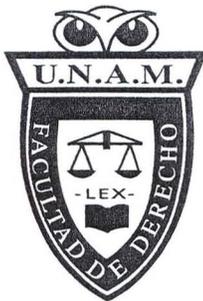
“ANÁLISIS DE LOS PLANES Y MECANISMOS DE ENSEÑANZA JURÍDICA RESPECTO A LA ASIGNATURA DE ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, DENTRO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO”.

## TESIS

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

RODRIGO FLORES AGUILAR.



DIRECTORA: SOCORRO APREZA SALGADO.  
ASESOR: MTRO. ALFONSO ESTUARDO OCHOA HOFMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos.**

A la Universidad Nacional Autónoma de México, espacio de conocimientos, cultura, análisis y reflexión, por haberme acogido en su seno, así como por inculcarme los valores que han acrecentado y reforzado mi identidad nacional.

A la Facultad de Derecho de nuestra máxima casa de estudios, glorioso recinto educativo en donde comulgan la libertad y la justicia, por proporcionarme los conocimientos y herramientas en aras del bien común; así como por exigirme la exaltación y estricto apego a los principios jurídicos y sociales en beneficio del Estado Mexicano.

A mi familia por ser el motor de todo cuanto soy, pienso, anhelo, sueño y creo, porque sin ustedes no habría sido posible la materialización de este gran esfuerzo; mediante su amor, disciplina y consejos han conformado la persona que soy ahora.

A la Doctora Socorro Apreza Salgado, Directora del Seminario de Filosofía del Derecho de nuestra distinguida facultad, parte fundamental e indispensable para el perfeccionamiento y culminación de la presente investigación.

Al maestro Alfonso Estuardo Ochoa Hoffman, por su amistad, conocimientos, paciencia, exigencia, respeto y compromiso, así como por creer en mí desde el principio de este esfuerzo mutuo y compartido, a pesar de las múltiples adversidades que se presentaron durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, lo logramos.

A los profesores que conforman los pilares de nuestra insigne Facultad de Derecho, pléyade de proveedores de conocimientos y experiencias, quienes posaron y aun posan su saber ecléctico en mi espíritu universitario.

A los compañeros que conformaron el cúmulo de estudiantes con quienes conviví y convivo, porque juntos guardamos el firme compromiso de exaltar, día con día, el prestigio de nuestra "*alma mater*", a través de nuestros múltiples proyectos, ideas, labores y actos que ennoblezcan su nombre, así como nuestro actuar cotidiano.

A todos Ustedes, mi amor, mi admiración, mi compromiso y mi respeto, por siempre.

## **Dedicatorias.**

Dedico con sumo amor, admiración y respeto el presente opúsculo, a mis padres Juan Antonio Flores Rodríguez y María de los Ángeles Aguilar Juárez; a mis hermanos Tonatiuh, Iván y Angie o Angelita (finada); así como a mis abuelos Tomás Flores (finado) María Petra Rodríguez, Jesús Aguilar (finado) y Aurora Juárez (finada); porque encontré en Ustedes a la mayor fuente de inspiración; porque Ustedes conforman a través de su amor y respeto por todo cuanto existe en esta realidad, la sabiduría y honor que hoy atesoro y enaltezco.

A mi esposa Zaira Judith Sandoval Flores así como a mi hijo Leonardo Rodrigo Flores Sandoval, testigos firmes de mi convicción y compromiso, porque llegaron a mi vida para ser mi mayor bendición, para acrecentarla con sus sonrisas, suspiros, caricias, besos y lágrimas; por su fe y esperanza estamos juntos aquí y ahora, en este trayecto incierto pero a la vez optimista, por un futuro mejor en beneficio de nuestra hermosa familia.

A la familia Flores, tíos, primos, sobrinos, nietos, bisnietos y tataranietos, ejército de luchadores y forjadores de alegrías y sueños, porque con Ustedes descubrí que en la institución familiar radica el núcleo corpóreo y onírico de todo hombre; porque con sus alegrías y ocurrencias se condimenta el sabor de este succulento platillo que es la vida.

A la familia Aguilar, crisol de personalidades y géneros, porque en los valores inculcados, generación tras generación, se infunden y exaltan el honor, la lealtad, la disciplina y el esfuerzo como mecanismos para la obtención del éxito.

A mis amigos Israel Peña, Minoru Ishijara, Hitoshi Ishijara, César N. López (finado), Paulina Bernal, Rebeca Bernal, Mónica Izeta, Andreyev López, Raúl Arellano Laura Juárez y a sus venerables familias; aquellos con quienes he crecido de manera personal y onírica, a Ustedes, porque en nuestras aventuras hemos descubierto y compartido alegrías y tristezas. Ante las dificultades que surgen, hemos salido airosos

y con una gran sonrisa en el rostro; aunque alguno de nosotros nos haya privado, momentáneamente, de su grata compañía en este mundo terrenal, sólo fue por unos instantes, para reservarnos un lugar en donde se encuentra, brindando y cantando con José Alfredo.

A todos aquellos que representan figuras ejemplares en mi vida, ya sea por sus conocimientos, enseñanzas, valores, consejos o porque mediante su manera de ser me han permitido descubrir nuevas formas de disfrutar y respetar la vida, Yazmín Granados, Jatziri Granados, Beatriz Delgado, María de los Ángeles Morales, Beatriz Barajas, Tania Nohemí Pérez, Aradya Nieto, Themis González, Alejandra Salazar, Héctor González Schauer, Victorico Robles, Joel Cruz y Carlos Hernández, “Juan”, “Lucas” y “Lore”; a mis amigos y grandes maestros Alejandro Trejo, Irving A. Rodríguez, Primo Avendaño, Ana Lilia Guarneros por su dedicación y compromiso con la labor institucional que desempeñan en aras de un mejor país, porque aun hay personas por las que vale seguir en pie de lucha ante cualquier embate.

Y finalmente a todas aquellas personas valiosas que habré de encontrar en mi trayectoria personal, familiar, laboral y que no se plasman aquí, por resultar un reto y una circunstancia incierta; porque sus enseñanzas marcaran sin duda alguna mi ser, mi sentir, mi porvenir y mi vivir.

## Índice.

### Introducción

### Capítulo 1. La educación jurídica en México.

1.1. La educación jurídica.-----	1.
1.1.1. Concepto.-----	5.
1.1.2. Características.-----	11.
1.1.3. Objetivos.-----	18.
1.2. El modelo de educación tradicional aplicado a la enseñanza del derecho.-----	21.
1.2.1. Ventajas del modelo de educación tradicional.-----	23.
1.2.2. Desventajas del modelo de educación tradicional.-----	26.
1.3. El modelo de educación tecnocrática aplicado a la enseñanza del derecho.-----	31.
1.3.1. Ventajas del modelo de educación tecnocrática.-----	32.
1.3.2. Desventajas. del modelo de educación tecnocrática.-----	34.
1.4. El modelo de educación crítica aplicado a la enseñanza del derecho.-----	37.
1.4.1. Ventajas del modelo de educación crítica.-----	40.
1.4.2. Desventajas del modelo de educación crítica.-----	45.

<b>Capitulo 2. Análisis comparativo entre los planes de estudio 0253 y 1138, en la facultad de derecho de la UNAM, respecto a la enseñanza de la asignatura de ética y derechos humanos.</b> -----	<b>48.</b>
<b>2.1. Plan de estudios 0253.</b> -----	<b>53.</b>
<b>2.1.1. Ética jurídica.</b> -----	<b>56.</b>
<b>2.1.1.1. Características.</b> -----	<b>58.</b>
<b>2.1.1.2. Análisis de los objetivos que constituyen el curso así como las unidades que lo conforman.</b> -----	<b>59.</b>
<b>2.2. Plan de estudios 1138.</b> -----	<b>62.</b>
<b>2.2.1. Ética y derechos humanos.</b> -----	<b>65.</b>
<b>2.2.1.1. Características.</b> -----	<b>68.</b>
<b>2.2.1.2. Análisis de los objetivos que constituyen el curso así como las unidades que lo conforman.</b> -----	<b>68.</b>
<b>2.3. Comparación entre los planes de estudio 0253 y el plan de estudios 1138.</b> -----	<b>71.</b>
<b>2.3.1. Semejanzas.</b> -----	<b>72.</b>
<b>2.3.2. Diferencias.</b> -----	<b>76.</b>
<b>2.4. Alcances del establecimiento del modelo crítico en los planes y mecanismos de enseñanza de la asignatura de ética y derechos humanos que se imparte en la facultad de derecho de la (UNAM).</b> -----	<b>83.</b>

<b>Capítulo 3. Postura de Duncan Kennedy frente a los modelos de enseñanza vigentes de la educación jurídica.</b> -----	<b>89.</b>
<b>3.1. Crítica respecto de los modelos de enseñanza vigentes de la educación jurídica.</b> -----	<b>95.</b>
<b>3.2. Postulados del modelo crítico de enseñanza del derecho.</b> -----	<b>99.</b>
<b>3.3. Propuesta de Duncan Kennedy basada en el modelo crítico de enseñanza del derecho.</b> -----	<b>104.</b>

<b>Capítulo 4. Validación y aportaciones de la adopción del modelo crítico de enseñanza jurídica en la facultad de derecho de la UNAM.</b> -----	<b>109.</b>
<b>4.1. En el ámbito docente.</b> -----	<b>110.</b>
<b>4.1.1. Validación.</b> -----	<b>111.</b>
<b>4.1.2. Aportaciones.</b> -----	<b>115.</b>
<b>4.2. En el ámbito estudiantil.</b> -----	<b>116.</b>
<b>4.2.1. Validación.</b> -----	<b>119.</b>
<b>4.2.2. Aportaciones.</b> -----	<b>120.</b>
<b>4.3. En el ámbito profesional.</b> -----	<b>122.</b>
<b>4.3.1. Validación.</b> -----	<b>125.</b>
<b>4.3.2. Aportaciones.</b> -----	<b>127.</b>
<b>4.4. En el ámbito social.</b> -----	<b>131.</b>
<b>4.4.1. Validación.</b> -----	<b>132.</b>
<b>4.4.2. Aportaciones.</b> -----	<b>133.</b>

**Conclusiones.**

**Anexos.**

**Bibliografía.**

## **Introducción.**

El panorama en que actualmente nos encontramos, con los diversos cambios en todos los sectores sociales; los conflictos de diversa índole surgidos a nivel mundial; los efectos jurídicos vinculantes entre distintos Estados, derivados de la celebración de múltiples instrumentos jurídicos; el incremento tecnológico en todos los campos del quehacer humano, entre otros, han generado un sin número de exigencias en todos los ámbitos que integran a la sociedad, así como a los Estados y, la educación jurídica que se imparte en México, principalmente, en la facultad de derecho de la UNAM, no es la excepción.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de realizar un análisis detallado y puntual de las características del fenómeno educativo jurídico que se ha venido desarrollando en nuestra insigne facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), aunado a las dificultades que éste enfrenta en la actualidad; lo anterior, para poder proporcionar un examen conciso que permita comprender la situación actual del fenómeno educativo y la importancia del mismo, como puntal dentro de la plataforma de políticas públicas destinadas al mejoramiento de las condiciones sociales.

Es menester precisar, que para los efectos de la estructuración y desarrollo de esta investigación, desarrollaré el presente análisis, en base al método deductivo conceptual-descriptivo, debido a que dicho método, permite abarcar, detalladamente, los contenidos de cada uno de los capítulos y tópicos que conforman el presente opúsculo.

Así también, es importante indicar que el presente opúsculo, no pretende desvirtuar o menospreciar a ningún profesor, así como tampoco a alguna de las múltiples asignaturas que se analizan en el presente trabajo de investigación, por

el contrario, pretende ser un mecanismo propositivo y de innovación, el cual favorezca la labor del docente, así como incremente los conocimientos y herramientas metodológicas y prácticas del estudiante; lo anterior, en aras de la obtención de un perfil, en el profesional del derecho, que egresa de nuestra insigne facultad, cualitativo y acorde a los retos actuales, así como a los venideros.

En el primer capítulo de la presente investigación, me abocaré a establecer el concepto de la educación jurídica, así como las diversas características que ésta posee, no sólo por lo que hace a nuestra facultad de derecho, sino también, en lo tocante a los múltiples centros educativos de nuestro país, destacando los principales mecanismos pedagógicos de enseñanza que se imparten en los centros de enseñanza y las características que dichos métodos poseen (tradicional o clásico, tecnocrático y crítico); lo anterior, a efecto de establecer las ventajas y desventajas del panorama educativo-jurídico establecido en la actualidad.

Asimismo, el desarrollo del segundo capítulo, aterrizaremos los tópicos vistos anteriormente, en lo tocante a los planes y programas de estudio que se imparten en la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), particularmente, por lo que hace a los planes de estudio 0253 y el 1138, así como a las asignaturas de ética jurídica (plan 0253) y ética y derechos humanos (plan 1138).

Lo anterior, debido a que dichos el planes y asignaturas, permiten advertir las desventajas del establecimiento y desarrollo de mecanismos pedagógicos ortodoxos, los cuales, lejos de establecer un adecuado tratamiento de los conocimientos y técnicas a impartir, únicamente incrementan el desconocimiento de múltiples herramientas en aras de un incremento intelectual cualitativo en la plantilla educativa, al igual que en docente.

Posteriormente, en el capítulo tercero, me enfocaré a profundizar en los postulados e hipótesis de uno de los precursores del método crítico de enseñanza para los centros educativos, el profesor Duncan Kennedy, cuyo paradigma configura una herramienta metodológica, la cual permitiría incrementar el aspecto funcional y cualitativo de la educación jurídica que se imparte en nuestras aulas. Lo anterior, abarcando y profundizando en los antecedentes de dicho paradigma educativo, las características particulares de sus objetivos, al igual que los postulados que Duncan Kennedy fomenta y propone para el establecimiento de un proceso educativo jurídico trascendental, funcional y óptimo.

Finalmente, en el cuarto capítulo que conforma el presente opúsculo, precisaré con mayor abundamiento las ventajas de la adopción e implementación del mecanismo basado en los postulados de la corriente crítica, estableciendo la validación, al igual que las aportaciones de dicho método, en diversos ámbitos como lo son el estudiantil, el profesional, el docente, así como el social, demostrando la viabilidad y trascendencia de dicho método de enseñanza en la educación jurídica.

## Capítulo 1. La educación jurídica en México.

### 1.1. La educación jurídica.

“...mi propósito no es el de enseñar aquí el método que cada cual debe seguir para guiar acertadamente su razón, sino el de mostrar de qué manera he tratado de guiar la mía.”

René Descartes. (Discurso del método).

El análisis respecto de la educación jurídica actual, ha generado múltiples discusiones en cuanto a su calidad, vigencia, enfoque, pretensiones, entre otras cuestiones relativas; sin embargo, la constante que impera, versa en cuanto a sí a través de la implementación de nuevos mecanismos y modelos de enseñanza, vistos como herramientas destinadas a favorecer, primeramente, a los estudiantes y egresados de la licenciatura de derecho, y consecuentemente, a la sociedad en su conjunto, se puede obtener una educación jurídica de calidad.

Hemos sido testigos, que tanto el estudiante como el egresado de dicha licenciatura, requieren de una preparación integral que les permita desarrollar un razonamiento jurídico acorde a la realidad, así como un amplio perfil que cubra las exigencias actuales en cualquiera de los ámbitos en que se desarrolle. Por tal motivo, es menester del docente, así como de las escuelas y facultades de derecho, buscar los mecanismos que permitan fomentar una educación jurídica vigente y de calidad. Sin omitir la responsabilidad que el alumnado posee también, dado que debe incentivar el desarrollo e implementación de dichos mecanismos y obtener un aprovechamiento destacado.

Lo anterior puede resultar una tarea laboriosa y compleja, ya que conlleva a la implementación de diversos cambios dentro de la estructura jurídico-educativa ortodoxa; sin embargo, es imperante recurrir a nuevos modelos educativos que fomenten una educación jurídica mucho más práctica; acorde a los aspectos jurídicos actuales; que fomente una perspectiva ética en los estudiantes y

egresados; que favorezca el desarrollo y formación del razonamiento jurídico del estudiante, así como lo dote de herramientas vigentes, además de útiles, que complementen el perfil del egresado.

Actualmente, el panorama que se desarrolla en la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dista de la estructuración de una pedagogía jurídica que implemente herramientas vigentes acordes al modelo de enseñanza-aprendizaje requerido. Lo anterior, no puede ser increpado, únicamente, a la facultad de derecho de la (UNAM), como lo afirma el maestro Carbonell: “El tipo de derecho y la forma de gobierno que se tengan condicionan sin duda alguna el tipo de enseñanza jurídica que se puede (y se debe) llevar a cabo.”<sup>1</sup>. La influencia de factores, tales como la conformación del sistema jurídico y el tipo de gobierno, juegan un papel determinante para orientar los métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje en los claustros de enseñanza.

En este tenor, es menester hacer hincapié en lo que refiere el propio Carbonell, en cuanto a las condicionantes para la implementación del modelo educativo que se busca adoptar. “En este punto hay que responder a tres cuestionamientos básicos:

- 1) ¿qué concepción o representación del derecho se quiere enseñar?
- 2) ¿cuál es la metodología adecuada o coherente con tal concepción
- 3) ¿qué resultados u objetivos se espera alcanzar en los estudiantes de acuerdo con la concepción y la metodología elegidas?”<sup>2</sup>

Así, en la justa proporción en que se respondan los cuestionamientos anteriores, tendremos un acercamiento cada vez más tangible al perfil jurídico que pretendemos sea implementado para los estudiantes y egresados en nuestra facultad.

---

<sup>1</sup> CARBONELL, Miguel. La enseñanza del derecho. 2ª edición. Porrúa. México. 2006. Pág. 7.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Pág. 6.

El contexto actual en el cual nos encontramos inmersos, obliga a replantearnos los anteriores cuestionamientos, debido a que el sistema jurídico, así como las normas y leyes que lo integran, evolucionan constantemente. Por tal motivo debemos adoptar un modelo de educación jurídica integral, que permita a las generaciones de estudiantes y egresados, incrementar su acervo jurídico para que moldeen su criterio jurídico particular, respecto de múltiples ámbitos; dotar de herramientas útiles para el desempeño óptimo intelectual y profesional, así como para cumplir con las exigencias que el mercado laboral requiera.

El modelo educativo que ha venido adoptando la facultad de derecho se ha caracterizado por una peculiar ambigüedad respecto de los objetivos que persigue, toda vez que los métodos que emplea para la impartición y transmisión de conocimientos, limitan la obtención cualitativa en los estudiantes y egresados; sin olvidar que muchos de los elementos con los cuales se auxilia, se encuentran desfasados reduciendo así las características que deberían integrar un perfil más competitivo del estudiante, así como del profesional del derecho, sea cualquiera el ámbito en el que se desarrolle.

La proposición de un nuevo modelo de educación jurídico en nuestra insigne facultad conlleva a una evolución sustancial del conocimiento y herramientas jurídicas; se encamina a dotar a los alumnos y egresados de nuestras aulas de una preparación de calidad que favorezca no sólo a ellos mismos, sino a todos quienes integramos a la sociedad en general. Lo anterior, permite cumplir con dos objetivos principales: la preparación integral formativa del estudiante y del egresado que les permita enfrentar a las exigencias actuales de su profesión; así como la estructuración de políticas públicas encaminadas a favorecer al desarrollo y crecimiento en todos los ámbitos del Estado y la sociedad en general.

El cambio en el modelo, así como en las técnicas y fundamentos de enseñanza, no puede ser tajante, conlleva un proceso de estructuración e

implementación de nuevos planes y/o programas de estudio; de preparación no sólo para los alumnos, sino también, para los docentes, académicos e investigadores, ya que son ellos quienes llevan a cabo la tarea de transmitir los conocimientos y su experiencia en los ámbitos de su campo profesional, sean cuales fueren.

Es una tarea complicada, si, efectivamente, sin embargo, necesaria en todos los sentidos. Una facultad como la nuestra, con tal prestigio, con la historia que representa, con la infraestructura que posee, entre otras muchas cualidades, tiene que ser la facultad que ocupe los primeros planos, siendo uno de los principales claustros de generación y transmisión de conocimientos jurídicos en América Latina.

Por tal motivo, es necesario adoptar medidas que permitan el desarrollo y la implementación de una educación jurídica de calidad, acorde a los tiempos y exigencias actuales; que dote de conocimientos formativos e informativos interdisciplinarios y útiles para el crecimiento, tanto en el plano profesional como en el plano laboral; que brinde las herramientas vigentes y necesarias para la consecución de los objetivos que se planteó el estudiante y/o el egresado de nuestra facultad.

Sin embargo, para poder estar en posibilidad de alcanzar los objetivos antes citados, se requiere dirigir nuestro estudio hacia un análisis más completo de lo que es la educación jurídica; desde analizar el concepto, características y objetivos que conforman a la educación jurídica, hasta los principales modelos de aplicación de la educación jurídica, así como las principales ventajas y desventajas que poseen. Por tal motivo, desarrollaremos a continuación el análisis del concepto de la educación jurídica, además de sus características y objetivos que la conforman, los cuales nos permitirán entender, con posterioridad, los modelos o corrientes de enseñanza que trataremos con mayor profundidad más adelante.

### **1.1.1 Concepto.**

La educación jurídica, se ha conceptualizado a partir de múltiples variantes; desde aspectos que favorezcan a las pretensiones, de uno o varios sectores sociales, políticos, económicos, entre otros, hasta como un útil medio de adquisición de conocimientos y herramientas para los estudiantes; éstas, son sólo algunas de las variantes que inciden en el concepto, así como en las características y objetivos que conforman a la educación jurídica. Por consiguiente, dichos elementos adquirirán una estructuración y alcance distintos en relación con la perspectiva estratégica que se tenga, así como por la influencia del modelo jurídico de enseñanza que prevalezca y/o sea impartido dentro del centro de enseñanza.

Por lo tanto, inferimos que el concepto de educación jurídica puede estar determinado, entre otras cosas, por las características y circunstancias que el centro de enseñanza pretenda implementar a la educación, basado en la adopción de modelos educativos (también denominados pedagógicos), constituidos por distintos métodos y técnicas que influyen directamente en la orientación de los parámetros educativos, así como en los alcances de los planes y programas de estudio; lo cual determinará los conocimientos y herramientas que complementen el perfil de los estudiantes y egresados, que posteriormente, constituirán la plantilla de docentes, abogados, jueces, investigadores, legisladores, entre otras labores y cargos.

Lo anterior, nos muestra que existen diversos ámbitos que influyen en la estructuración del concepto de educación jurídica, así como en las características y objetivos inherentes a ésta, los cuales, estructuran enfoques concordantes o discordantes, respecto a la constitución de dicho concepto. Un claro ejemplo de lo citado con anterioridad, es manifestado por Ricardo Nassif, para ilustrar el símil de la dificultad de la proposición del concepto genérico de educación, sobre el cual afirma que:

“para dar un concepto objetivo de educación está en la humanidad misma de quien debe definirla y depende, en gran parte, de su ubicación en el mundo, de sus inspiraciones profundas y de sus aspiraciones más auténticas, por ello, la disparidad de tendencias que se refleja en los múltiples y a veces disímiles conceptos de la educación.”<sup>3</sup>.

Por consiguiente, respecto del concepto de educación, existen otras acepciones relativas a este fenómeno en estudio, como el que refiere Enrique Cota, al citar a Kant, el cual indicaba que la educación “es el desarrollo en el hombre de toda la perfección que lleva consigo su naturaleza.”<sup>4</sup>, por ende, al llevar este concepto al aspecto jurídico, se debería de entender como el mecanismo para el desarrollo del profesional del derecho encaminado a su perfeccionamiento, lo cual resulta controvertido y distal, respecto de los criterios hasta ahora analizados.

Asimismo, es menester indicar que nuestra legislación constitucional vigente, no proporciona definición o concepto estrictamente indicativo y/o preciso de lo que debemos entender por “educación” y, mucho menos, respecto de la educación jurídica; sin embargo, no por ello deja de atender la consideración descrita y refiere en el contenido del artículo tercero, los aspectos y características que la educación deberá poseer, por lo que dicho numeral indica:

**“Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

---

<sup>3</sup> NASSIF, Ricardo en COTA, Enrique. La enseñanza del derecho. 1ª edición. Ángel Editor. México. 2006. Pág. 19.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Pág. 21.

**I.** Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

**II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

**a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

**b)** Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

**c)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

**III.** Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

**IV.** Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

**V.** Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

**VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

**a)** Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

**b)** Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

**VII.** Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2011. [En línea]. Disponible. 25 de marzo 2011. 16:20.

De lo anterior, para efectos del estudio que nos ocupa, es de advertir que las características que se configuran dentro del numeral constitucional citado, redundan en un aspecto “dogmático”, debido a que los aspectos y criterios establecidos resultan en su mayoría distantes, dado a las características desarrolladas en nuestras aulas, desde los niveles más básicos (preescolar, primaria y secundaria), hasta los niveles denominados medio superior y superior (bachillerato, vocacional hasta la licenciatura e ingeniería), los cuales carecen de infraestructura, recursos, actualizaciones y reformas, en múltiples ámbitos, que beneficien los criterios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor, primeramente, de los estudiantes y docentes, así como de todas las esferas que conforman las diversas instituciones que integran el Estado Mexicano, así como a la sociedad en general.

Por consiguiente, es de mi particular consideración, que el establecimiento de un concepto que abarque las características de una educación jurídica de calidad; que contenga los parámetros que constituyan los lineamientos mínimos para cumplimentar los objetivos requeridos; que exponga los alcances y pretensiones del conocimiento jurídico; debe de formarse desde una perspectiva, eminentemente, crítica, humana, integral e interdisciplinaria. Por lo que al estructurar un concepto de educación jurídica, debemos contemplar la perspectiva antes referida, así como favorecer el establecimiento de dichos criterios, para estar en posibilidad de edificar un concepto propositivo y actual.

Debido a las cualidades pretendidas anteriormente, coincido en que la concepción crítica que desglosa Witker en su libro de metodología del derecho, propone los lineamientos que constituyen las bases de un concepto de educación jurídica propositivo e integral, ya que la concibe como:

“...la disciplina que aborda el proceso de enseñanza-aprendizaje, no para dictar las normas del “deber ser” para alcanzar el ideal propuesto, sino para analizar y desentrañar los aspectos contextuales que inciden en él. Su fin no es alcanzar lo que se considera “modelo de buena

enseñanza”, sino lograr una labor consciente y significativa para profesores y alumnos.”<sup>6</sup>.

Como podemos apreciar, la concepción anterior hace referencia a aspectos elementales e innovadores, conformando así un concepto vigente y propositivo, debido a que deja de examinar como fin principal los contenidos jurídico-educativos preestablecidos, y sitúa su objetivo en la implementación de un modelo de educación jurídica práctico y adecuado. Esto es, privilegia lo consciente y significativo en el modelo de enseñanza, por encima de los conocimientos jurídicos a impartir, por una razón elemental: De nada serviría dotar de todos los conocimientos jurídicos posibles a las mentes más prodigiosas, sino se cuenta con un modelo de enseñanza consciente que les permita alcanzar el discernimiento en la adquisición, desarrollo y aplicación de los conocimientos, tanto en las aulas como en el ámbito profesional.

Asimismo, otro elemento distintivo de la concepción arriba citada, tiene que ver con la libre determinación, en cuanto a la estructuración y aplicación de criterios pedagógicos, debido a que no fomenta un enfoque educativo único y obligatorio para la impartición de los conocimientos a los alumnos. Por lo que las características que este modelo posea pueden ser muy diversas; siempre y cuando, el tratamiento que se le otorgue a la educación, así como ésta, sea consciente, incluyente, sustancial, interdisciplinaria y acorde, en todos los ámbitos, con los requerimientos actuales.

El concepto, a primera impresión, puede resultar un tanto ambiguo, sin embargo, al analizarlo detalladamente, éste propone una visión adecuada, participativa e incluyente; en lo respectivo a la estructuración de los lineamientos de una educación jurídica más asequible y necesaria, dados los retos y exigencias diarias en todos los ámbitos del quehacer jurídico y social. Es por ello, que considero que en la concepción anterior, se establecen las bases de la educación

---

<sup>6</sup> WITKER, Jorge. Metodología Jurídica. 2º edición. Mc Graw Hill. México. 2002. Pág. 240.

jurídica que pretendemos sea impartida en nuestras aulas de enseñanza, ya que como lo analizaremos más adelante, los criterios educativos tradicionalistas se ven superados por los tiempos actuales, y en consecuencia, como lo afirman Fix-Fierro y López Ayllón “Los programas de formación que meramente reproducen los métodos tradicionales de la enseñanza del derecho, difícilmente contribuirán al surgimiento de una mentalidad judicial distinta.”<sup>7</sup>, y por consiguiente útil.

A continuación, procederemos a analizar las principales características con las que debe contar la educación jurídica que se imparta en nuestro centro de enseñanza, para de esta forma, integrar los elementos de la visión que se persigue, y estar en la posibilidad de constituir un panorama más inteligible del enfoque metodológico, que se propone sea implementado para la actualización de los conocimientos teórico-prácticos, así como de las herramientas para allegarnos a éstos.

### **1.1.2. Características.**

Es importante precisar que las características con las que actualmente cuenta nuestro sistema de enseñanza, se basan en criterios dogmáticos y decimonónicos que impiden el avance del conocimiento jurídico, así como la adopción e implementación de nuevas asignaturas, métodos y técnicas que favorezcan el incremento del acervo estudiantil y docente; perjudicando con esto, la estructuración de un perfil profesional vigente e integral como lo exigen los tiempos actuales.

Respecto a las consideraciones señaladas, es menester agregar que la visión que permea en las aulas, aun en la actualidad, consiste en estudiar a nuestra ciencia como un conjunto de conocimientos aislados y perpetuos, de tal forma que no se desarrollan beneficios reales para la plantilla de estudiantes ni para los profesionales del derecho, al respecto Mauricio Tenorio, reitera:

---

<sup>7</sup> FIX-FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. 1º edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2006. Pág. 26.

“la mayoría de los abogados se siguen educando en las mismas materias de hace años, como si el mundo no hubiera cambiado; han hecho del derecho un cúmulo de axiomas incuestionados (sic), y peor aún, un conjunto de conocimientos técnicos y hábitos cuyo aprendizaje sólo requiere de práctica y pericia. Muchos miembros del gremio se han sumido en ella y en la supuesta erudición porfiriana, llena de lugares comunes y sin propuestas concretas a los desafíos del siglo veinte,”<sup>8</sup>.

Ahora bien, una de las principales características de la educación impartida actualmente en nuestras aulas, se basa en la memorización de los conocimientos de las diversas leyes, códigos, normas, teorías, conceptos, entre otros elementos; ya que como lo indica Juan Abelardo Hernández, “la idea de que un buen abogado es quien conoce muchas normas continúa estando muy arraigada en la educación jurídica mexicana.”<sup>9</sup>. Así también, podemos indicar otras características que dificultan la obtención de una educación jurídica de calidad, como lo señala la profesora Ana Laura Magaloni:

“Los planes de estudio y contenidos están diseñados con pretensiones enciclopedistas.

La enseñanza del derecho está fraccionada en ramas o sectores del sistema normativo separados e inconexos.

El método de enseñanza frecuentemente es del tipo “exposición magistral”, la cual en el mejor de los casos, sirve para explicar aspectos de la información que por su complejidad necesitan ser aclarados, y en el peor, sirve para resumir la información contenida en el manual de dogmática jurídica.

Los profesores escasamente reciben capacitación pedagógica, dado que predomina la idea de que para ser docente basta con el conocimiento que se “posee” sobre el derecho.

La enseñanza es poco práctica. Predomina la idea al servicio del formalismo jurídico, de que el derecho se aprende en abstracto, sin necesidad de recurrir a los hechos ni a los problemas prácticos que

---

<sup>8</sup> HERNÁNDEZ, Juan. Et allí. Nuevos perfiles de la educación jurídica en México. 2ª edición. Porrúa. Universidad. Panamericana. México. 2007. Pág. 47.

<sup>9</sup> MAGALONI, Ana Laura en FIX-FIERRO, Héctor. *Op. cit.*. Pág. 64.

resuelve un abogado. En este sentido existe un divorcio o disociación entre la forma que se aprende el derecho y el ejercicio de la práctica profesional.

El tema de desarrollo de destrezas y aptitudes está prácticamente ausente en la formación de un estudiante de derecho.”<sup>10</sup>.

Como se puede apreciar, las características citadas resultan ser verdaderos obstáculos para la obtención de una educación superior. Tales características serán desglosadas más adelante, con mayor amplitud y profundidad, para mayor entendimiento, dentro del punto referente al modelo de educación tradicional de la presente investigación; por ahora basta con puntualizar las anteriores características, para así tener una perspectiva más concreta de lo que se pretende sea modificado.

Del análisis anterior, podemos desprender que las características que posee una educación jurídica de calidad, deben dirigirse a otorgar un tratamiento mucho más propositivo, dinámico y vigente de lo que es la educación jurídica, así como de los conocimientos y herramientas que coadyuvan al reforzamiento del perfil jurídico-profesional. Mientras el alumno y el docente no propugnen por la implementación de nuevos métodos y herramientas los planes y programas de estudio no contemplaran reestructuraciones sustanciales favorables a éstos.

La profesora Ana Laura Magaloni, al realizar una encuesta a varios profesionales del derecho, indica que éstos coincidían en que:

“el abogado de hoy, señalan, debe contar con un conjunto de conocimientos y destrezas que hasta ahora no han provisto las escuelas de derecho de elite del país. Según ellos, ya no es suficiente una formación jurídica centrada en el análisis abstracto del sistema normativo; se requiere, además, un conjunto de herramientas analíticas para operar en el mundo jurídico que caracteriza a una economía abierta y a un sistema político plural y democrático. Estos abogados señalan que el egresado de derecho

---

<sup>10</sup> *Ibidem*. Pág. 65.

debería con una visión interdisciplinaria, que le permita llevar a cabo un análisis integral de los problemas jurídicos, así como con un conjunto de destrezas y conocimientos propios de un profesionalista dedicado a construir soluciones a problemas complejos.”<sup>11</sup>.

Es por ello, que las características que proponemos sean contempladas para la implementación y reestructuración, tanto en la metodología de la enseñanza jurídica como en los planes y programas de estudio, se basan en las pretensiones que exigen los ámbitos personal, social y profesional en que se desenvuelven constantemente los profesionales del derecho. Lo anterior, como resultado de la ampliación y diversificación del campo de acción de la ciencia del derecho, fomentando el surgimiento de nuevos conocimientos y métodos para desarrollar las nuevas tareas.

Dentro de estas características podemos resaltar la imperiosa necesidad de una educación humana en su doble aspecto, es decir, que cultive principios humanistas en las ávidas mentes del estudiantado y, que con posterioridad, desarrollen en la diversidad de ámbitos profesionales en que se desenvuelvan los egresados; así también, humanice las relaciones entre el personal docente y la plantilla de estudiantes, esto tendiente a la supresión de jerarquías entre los elementos que participan en el binomio enseñanza-aprendizaje, sin que medie por eso un menoscabo en el respeto que todos debemos poseer por el hecho de ser individuos racionales, fomentando mejores condiciones de enseñanza aunado a un óptimo aprendizaje participativo.

Otra característica que debe poseer, radica en la constante actualización en los conocimientos, así como en las herramientas, tanto para profesores como para alumnos. Esto con el firme propósito de incentivar el constante mejoramiento y vigencia en los contenidos a impartir, así como de las herramientas que complementan el enfoque del binomio enseñanza-aprendizaje, ya que como señala por Juan Abelardo Hernández, “la competencia de las nuevas

---

<sup>11</sup> *Ibidem*. Págs. 61 y 62.

generaciones de abogados pues, es directamente proporcional a la coherencia de su aprendizaje y formación jurídicas con las nuevas tendencias y estructuras del sistema político mexicano.”<sup>12</sup>.

Por consiguiente, la actualización bibliográfica en los programas de asignaturas viene a redundar con lo citado con anterioridad. Esta actualización debe contemplar las necesidades a satisfacer en el plano teórico como práctico, debido a la exigencia depositada en la adecuada instrumentación y aplicación de los conocimientos y herramientas adquiridos en los centros de enseñanza para solventar las diversas exigencias cotidianas que se presenten, tanto para profesores como para alumnos.

Así también, la restructuración de planes de estudio de conformidad con los hechos y fenómenos jurídicos actuales, obedece a que el espectro jurídico actual constituye un elemento necesario de consideración para la implementación y/u omisión de tópicos dentro de los planes de estudio. En la medida en que se contemplen los problemas y necesidades que abarquen los diversos intereses jurídico-sociales, se estará en posibilidad de estructurar un plan de estudio acorde a los hechos y fenómenos que requieran de mayor estudio por parte de la plantilla de estudiantes; y en el caso de los egresados, por medio del estudio y preparación previos, encontrarse en la posibilidad de preverlos y/o resolverlos atinadamente.

Una característica ineludible y determinante para la obtención de una educación jurídica de calidad, como lo señala atinadamente la profesora Magaloni, radica en “la relación del derecho con otras disciplinas (formación interdisciplinaria).”<sup>13</sup>. Debido a la amplia gama de conocimientos y áreas en que la ciencia jurídica se ve inmersa, es indispensable que la perspectiva pedagógica evite la fragmentación de los conocimientos, herramientas, asignaturas y contextos, ya que la actualidad obliga al estudio multidisciplinario del derecho con

---

<sup>12</sup> HERNÁNDEZ, Juan. Et alli. *Op. cit.*. Pág. 95.

<sup>13</sup> MAGALONI, Ana Laura en FIX-FIERRO, Héctor. *Op. cit.* Pág. 75.

todos los ámbitos en que tiene injerencia o aplicación (interdisciplinariedad). Y como consecuencia, encontramos que la característica anterior, se halla estrechamente ligada con la perspectiva internacional de los problemas jurídicos.

Asimismo, las características arriba citadas se hallan orientadas a lograr la estructuración de un razonamiento jurídico lógico, vigente e interdisciplinario, de tal manera que el estudiante, con los conocimientos e información otorgados en el transcurso de la carrera e interactuando con los distintos fenómenos jurídicos de la realidad, desarrollará un razonamiento adecuado para plantear posibles alternativas o soluciones a situaciones que así se lo exijan. Por lo tanto, el estudiante tendrá como labor constante, el estudio de la información y el análisis de los fenómenos jurídico-sociales para lograr el desarrollo óptimo de su razonamiento.

Aunado a todo lo anterior, una de las primordiales características que debe contener una educación jurídica de calidad, se basa en la aplicación de mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y reforzamiento de principios ético-jurídicos en los profesores y estudiantes. Debido a lo anterior, refiere Juan A. Hernández, “la adecuada interpretación y aplicación de las diversas fuentes del derecho carece de honesto sentido sin el necesario acompañamiento de una sólida formación ética de los jóvenes abogados.”<sup>14</sup>.

Lo anterior es muy cierto, ya que sino se cultiva y arraiga esta cualidad en los estudiantes, no será posible contar con una característica fundamental, para la obtención de una educación jurídica de calidad; y en el mismo tenor de las ideas, si los profesores no cuentan con esta cualidad esto conllevará a la formación de un círculo vicioso, en lugar de un círculo virtuoso, debido a que a los estudiantes les resultara complicado discernir entre una actitud positiva y otra negativa, si el profesor no actúa con el ejemplo.

---

<sup>14</sup> HERNÁNDEZ, Juan. Et Alii. *Op cit.*. Pág. 94.

Por otra parte, es menester fomentar las habilidades de “asesoría y consejería jurídica...”, esto es, “...no sólo de interpretar y aplicar las distintas fuentes del derecho desde la perspectiva litigiosa, sino como consejeros y asesores en distintas áreas jurídicas...”<sup>15</sup>. Atendiendo a que no toda labor jurídica se halla dentro del litigio, sino también en la proposición de vías alternas para la solución de controversias, así como diversas medidas destinadas a prevenir o evitar posibles conflictos y futuros litigios, ya sea entre los particulares o frente al Estado.

Cabe resaltar que no todo se resume a cuestiones jurídicas, asimismo, existen otras habilidades que es necesario perfeccionar en el estudiante, o en su defecto, implementarlas, como es el caso de las habilidades de expresión oral y escrita.. Estas habilidades constituyen una de las principales herramientas que deben poseer todos aquellos que estudien y egresen en las aulas de nuestra insigne facultad, por tal motivo, es necesario fomentar los hábitos de la lectura y escritura para mejorar las capacidades expresivas en la plantilla de estudiantes, que posteriormente serán los profesionales egresados.

Sin embargo, las características citadas con anterioridad, resultan imposibles de cumplir sin una plantilla de docentes actualizada en conocimientos y herramientas, así como en los distintos tipos de métodos y técnicas pedagógicos existentes, para el mejor aprovechamiento de los conocimientos por el alumnado. Lo anterior, aunado a una carencia o deficiencia en la infraestructura hace más complicado la obtención de un mejor nivel de aprovechamiento, así como la obtención de una mejor calidad educativa vigente.

Al respecto, Ponce de León resalta que “además del conocimiento sobre la materia, el maestro debe tener conocimientos y vivencias sobre la misma, ya que la tarea educativa no se limita a transmitir conocimientos; se extiende a la

---

<sup>15</sup> *Ídem.*

transmisión de habilidades, destrezas, actitudes y hábitos...”, asimismo, en cuanto a la infraestructura afirma que “...es un factor importante que concurre para lograr un ejercicio docente satisfactorio. Instalaciones cómodas, confortables y dotadas de los instrumentos indispensables invitan a un trabajo docente satisfactorio.”<sup>16</sup>.

Una vez que poseemos ciertas características, las cuales procuramos sean determinantes para la obtención de una educación jurídica de calidad, desarrollaremos lo tocante a los objetivos que se pretende sean adquiridos y reforzados, a través de los parámetros establecidos para la adquisición de una adecuada educación jurídica.

### **1.1.3. Objetivos.**

De conformidad con lo estructurado en los puntos anteriores, es posible obtener un panorama más cercano de los lineamientos que la educación jurídica, actualmente, debe poseer para ser considerada una educación acorde a las necesidades o requerimientos actuales. Sin embargo, el enfoque resultaría incompleto, debido a que para estar en la posibilidad de entender el fenómeno jurídico-educativo, es preciso atender los objetivos que éste propugna, y así poder determinar los alcances pretendidos por el sistema educativo.

Asimismo, es importante tener en cuenta lo que refiere Enrique Cota, en cuanto a que:

“los objetivos indican el trayecto y las escalas que hay que realizar. El conocimiento de los mismos otorga significación a la enseñanza...”, además, “...si no existiesen los objetivos, la acción de la escuela no sería más que una mera sucesión de clases o prácticas docentes carentes de nexo con las necesidades sociales e individuales; esto es, un simple pasatiempo para el educando y un lastre inútil para la sociedad.”<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> *Íbidem*. Pág. 10.

<sup>17</sup> *Ídem*.

Lo manifestado en el punto anterior, posee una gran veracidad, debido a que en los objetivos se encuentra la trascendencia de lo estructurado por la educación, así como por sus características; principalmente, en lo tocante al ámbito de la enseñanza que se imparte, ya que en la medida de las aspiraciones que pretendan inculcar en los educandos los centros de enseñanza, así como los docentes, se plantearán y desarrollarán determinados objetivos que conformen el perfil profesional deseado.

Es importante enfatizar que dadas las características arriba indicadas, los objetivos que se pretenden inculcar o perfeccionar, tienen el propósito de redundar en la obtención de un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad; así también, serán enfocados a la constitución de un perfil jurídico integral e interdisciplinario, de conformidad con los requerimientos actuales que poseen los estudiantes y egresados. Por tanto, es necesario establecer los objetivos que estructuran la conformación de la educación pretendida.

Entre los principales objetivos que deberá consumir la perspectiva educativa que se ha venido proponiendo, se deben favorecer diversas consideraciones, como las que destaca Juan A. Hernández:

- “Poseer el conocimiento del saber jurídico de modo integral y la aplicación del correcto uso de sus herramientas técnicas para ejercerlo.
- Desarrollar habilidades de investigación social y criterio de análisis a problemas jurídicos.
- Desarrollar la capacidad analítica y crítica a toda vinculación jurídica para llevar a cabo la correcta aplicación de la legislación.
- Utilizar las competencias que le permitan desarrollarse en el campo de la administración pública o privada, así como en la investigación académica.
- Aplicar las habilidades y competencias que le permitan resolver conflictos y dirigir cualquier operación de carácter jurídico y social.
- Desarrollar una conciencia social que lo comprometa con su comunidad.
- Saber cómo estructurar un discurso jurídico y expresarlo, argumentando lógica y congruentemente.

- Manejar adecuadamente la legislación existente (sic)
- Desarrollar su capacidad analítica y crítica ante problemas jurídicos (sic)
- Impregnar de valores los asuntos en los que trabaja (sic)
- Integrar diversas áreas de conocimiento (sic)
- Desarrollarse de modo autodidacta (sic)
- Facilidad de adaptación al trabajo en equipo y en grupos interdisciplinarios.”<sup>18</sup>.

Sin olvidar incluir el conveniente desarrollo de un sentido de responsabilidad personal y profesional, al igual que una estructuración y fomento de un adecuado perfil ético.

Los objetivos anteriormente citados, constituyen los elementos que favorecerán, primeramente, al mantenimiento de una educación jurídica progresista; y consecuentemente, a la adquisición de conocimientos y herramientas que satisfagan las necesidades requeridas, tanto por los profesores como por los alumnos.

Este es tan sólo un esbozo de lo que se pretende constituya el eje rector de la educación en la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), por tal motivo, es necesario realizar un análisis detallado de los distintos sistemas de enseñanza jurídica (también denominados modelos pedagógicos), para estar en posibilidad de comprender, con mayor amplitud, la perspectiva desglosada con anterioridad. Así pues, iniciaremos el análisis de los principales modelos de enseñanza jurídica, sus características, así como las ventajas y desventajas que los particularizan, para darnos cuenta del tratamiento educativo que fomentan estos modelos de enseñanza, aunado a la viabilidad de su instauración en nuestra facultad, como un mecanismo que favorezca la obtención de altos estándares de calidad en la enseñanza que se imparte en nuestras aulas.

---

<sup>18</sup> HERNÁNDEZ, Juan. Et Alli. *Op cit.*. Pág. 82.

## **1.2 El modelo de educación tradicional aplicado a la enseñanza del derecho.**

En la actualidad existen múltiples posturas respecto a cuál debe ser el modelo más idóneo para la transmisión de conocimientos y su asimilación dentro de la facultad de derecho de la (UNAM). Lo cual ha generado opiniones encontradas entre todos aquellos que integran a dicha facultad, que van desde la plantilla de docentes hasta los mismos estudiantes y egresados, sin por ello, dejar en segundo plano a investigadores y personal administrativo, quienes también interactúan en el espacio académico.

El modelo tradicional, también denominado conservador o clásico, se ha erigido como el modelo de enseñanza por antonomasia en la mayoría de las escuelas y facultades de derecho en todo el país, esto, debido a que muchas de sus características se mantienen vigentes en la facultad de derecho de la (UNAM), y por ende, la mayor parte de las escuelas y facultades de derecho adoptan los mismos parámetros establecidos por nuestra máxima casa de estudios, y en particular, de su facultad de derecho.

Por otra parte, Campos Chacón, señala que las características principales del modelo de enseñanza tradicionalista, se basan en que el docente “asume una actitud autoritaria y anti-reformista; su clase es magistral, ausente de dialogo. El alumno permanece pasivo durante el curso, ya que su calidad de recipiente le obliga a ser incapaz de formarse un sentido crítico de cuanto le rodea, sin cuestionar en lo más mínimo el mundo de su tiempo.”<sup>19</sup>.

Las características de este modelo educativo que ha venido adoptando la facultad de derecho, fomentan un modelo de corte conservador o tradicional, señalan Juan Abelardo Hernández: “con influencias ideológicas de filósofos ilustrados como Condillac, Diderot, Toussant, pero sobre todo de Immanuel Kant”

---

<sup>19</sup> CAMPOS, Sergio. Enseñanza del derecho y metodología jurídica. 2º Edición. Cárdenas editor y distribuidor. México. 1992. Pág. 53.

<sup>20</sup>; tales influencias estructuraron una visión que hoy día constituye el eje rector del sistema jurídico mexicano, una visión meramente legalista y positivista.

Según Martin Böhmer, esta corriente epistemológica enfoca al derecho como: "...un conjunto de normas generales o particulares emanadas de los órganos creados, al efecto, que enseñarlas significa lograr que los alumnos las conozcan, y que esta actividad se encuentra dirigida a formar a quienes trabajen con dichas normas, en cualquiera de las diversas profesiones jurídicas."<sup>21</sup>.

De lo anterior se desprende, que el enfoque dado al concepto del derecho, únicamente se centra en el establecimiento de normas e instituciones jerarquizadas, haciendo énfasis en que su actividad, fundamentalmente, se cierne a enseñar la naturaleza de tales normas e instituciones, consiguiendo su objetivo si los alumnos a los cuales se instruye bajo este sistema, las identifican a través de un proceso de memorización y aplicación; en palabras de Rodolfo Vázquez, "los estudiantes deben conocer y saber explicar el contenido del ordenamiento jurídico y reproducirlo con la mayor claridad posible."<sup>22</sup>.

Este sistema de enseñanza consiste en la impartición de clases, comúnmente conocidas como "magistrales", debido a que los maestros son quienes proveen de los conocimientos a los alumnos que asisten a los centros de enseñanza, y cuya principal función se centra en memorizar los conocimientos adquiridos, para después plasmarlos en exámenes, trabajos de investigación, así como en las actividades que los mismos educandos lleguen a desarrollar con posterioridad. Esto hace que la interacción entre el maestro y el alumno sea nula, además que no se incentiva el dialogo, ya que dicho método es meramente expositivo convirtiendo al alumno en un receptor.

---

<sup>20</sup> HERNÁNDEZ, Juan. Et Alli. *Op cit.*. Pág. 23.

<sup>21</sup> BÖHMER, Martín (Comp.). La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía. Gedisa. Barcelona. 1999. Pág. 15.

<sup>22</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo en ALIANZA POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA (APEA). La enseñanza del derecho en México. Diagnóstico y Propuestas. 1ª edición. Porrúa. México. 2007. Pág. 103.

Para Witker, este modelo “se basa en una técnica de enseñanza autoritaria, que centra en el profesor toda la comunicación informativa –poseedor del conocimiento y del método- relegando a los estudiantes a un papel pasivo y receptivo.”<sup>23</sup>. Por lo tanto, en el método empleado por el modelo tradicional de enseñanza, la memoria es una cualidad requerida, dado que se encarga de retener el conocimiento del inmenso bagaje jurídico, para posteriormente reproducirlo, de acuerdo a los patrones que el sistema de enseñanza-aprendizaje ha establecido en los centros de enseñanza hasta nuestros días; y la facultad de derecho no es la excepción.

Como podemos apreciar, lo anterior hace mención de algunas de las características del método clásico de enseñanza, sin embargo, es necesario adentrarnos al estudio de las principales características de este modelo para poder conocer las distintas ventajas y desventajas que confiere en el ámbito de la enseñanza y en la aplicación del derecho en la actualidad.

### **1.2.1 Ventajas del modelo de educación tradicional.**

El modelo de educación tradicional se ha caracterizado por ser un modelo de enseñanza de corte vertical pretendiendo, a través de un sistema de memorización, privilegiar la transmisión de conocimientos, así como el desarrollo de un razonamiento jurídico basado en las premisas y características del método deductivo.

Muchas de las características de este método permanecen vigentes en los planes y/o modelos de enseñanza jurídica de nuestra facultad de derecho, en mayor parte, debido a que los mecanismos y técnicas de enseñanza que emplean los docentes, a la hora de transmitir los conocimientos, embonan perfectamente con la metodología empleada por este modelo de enseñanza.

---

<sup>23</sup> WITKER, Jorge. *Op cit.*. Pág. 238.

Una de las principales características del también llamado “modelo clásico”, es la estructuración de un mapa curricular multidisciplinario, diversificado y aislado, mediante el cual implementa estructuras jerarquizadas de los distintos ámbitos de aplicación del derecho; en otras palabras, los planes y programas de enseñanza de las diversas asignaturas que se imparten se estructuran en troncos comunes de enseñanza, así conforme la asignatura lo requiera, se va fragmentando el espectro de enseñanza haciendo una seriación de materias acorde al ámbito jurídico de que se trate, por lo que las asignaturas no se entrelazan o relacionan unas con otras.

El tratamiento otorgado a las asignaturas que integran cada una de las ramas del derecho (penal, civil, laboral, fiscal, entre otras), se enfoca en aislar cada una de las diversas materias que integran el tronco común de cada disciplina de estudio respecto de las demás y así sucesivamente. Lo anterior, pretende la jerarquización de cada una de las múltiples ramas del derecho, así como la especialización del estudiante y egresado acorde a sus intereses y aptitudes.

Lo anterior, induce al estudiante a aprender sólo aquello que le es inculcado por el profesor, el cual basa la mayoría de los conocimientos que transmite al alumno, en lo que se encuentra estructurado en los distintos planes de estudio. El maestro es quien controla los contenidos de la enseñanza, ya que es él quien elabora o interviene en el proceso de creación de los planes de estudio, cuyo principal objetivo, consiste en no apartar ni desviar la atención del educando en lo que establecen los programas de estudio para poder cumplir con la consecución total de los temas que los integran. De esta forma, el alumno juega un papel de aprendiz, un receptor de ideas cuyo objetivo es memorizarlas y retenerlas para después transmitir las de la misma manera en que le fueron transmitidas.

Otro aspecto importante, que caracteriza a este modelo de enseñanza, tiene que ver con el desarrollo de aptitudes en el estudiante y egresado, por lo que uno de los elementos que propone este modelo, consiste en cultivar un lenguaje

técnico-jurídico acorde al que se emplea en los tribunales, despachos, juzgados; así como el conocimiento sobre la estructuración y naturaleza de las instituciones en las que desarrolla su profesión el abogado. En este tenor, Fix-Fierro y López-Ayllón refieren: “Se trata, más bien, de una formación en el lenguaje del Estado y en la tecnología básica de la organización social, pues así han sido, por mucho tiempo, las funciones que se esperan del derecho.”<sup>24</sup>.

Así también, se instruye al alumno en el conocimiento jurídico del proceso de creación y funcionamiento de los múltiples ordenamientos, así como de las instituciones encargadas de su elaboración y observancia. Lo cual le permite familiarizarse con las instituciones y su naturaleza jurídica, al mismo tiempo que identifica el esquema legal de los distintos procedimientos que se llevan a cabo en cada institución, así como en las distintas áreas que las integran.

Un aspecto medular, de este modelo de enseñanza, se enfoca a la jerarquización que se plantea en el ámbito escolar. Los profesores emplean un método pedagógico heterogéneo, que da lugar a una constante competitividad en los núcleos escolares. Se compete por ser el mejor, por destacar de los demás miembros del grupo. Se pretende a través de esta competitividad formar abogados aptos para enfrentar los múltiples desafíos que depara el mercado laboral.

Asimismo, este modelo beneficia el desarrollo del método deductivo, el cual consiste, como lo indica el filósofo Oscar de la Borbolla, en “derivar de una idea general ideas particulares, aplicar un principio a casos concretos.”<sup>25</sup>. Por lo tanto, la metodología empleada en este sistema induce a que los problemas o análisis de controversias se basen en lo establecido por las leyes y normas erigidas para tal efecto. Lo anterior, busca generalizar en lugar de particularizar las situaciones o controversias que surjan “economizando” tiempo, recursos y procedimientos.

---

<sup>24</sup> FIX-FIERRO, Héctor y LÓPEZ AYLLON, Sergio. *Op cit.* Pág. 4.

<sup>25</sup> BORBOLLA, Oscar de la. *La rebeldía de pensar.* 1º edición. Grupo Patria Cultural. México. 2006. Pág.21.

En este mismo tenor, las únicas soluciones o respuestas que tiene cabida en este modelo son, eminentemente, jurídicas; independientemente, de si lo jurídico es justo o no, ya que el enfoque a través del cual se gestan es positivista-legalista. Por lo que la característica fundamental consiste en basarse en lo plasmado en los múltiples ordenamientos, estatuidos por instituciones creadas para tal efecto, para establecer y aplicar la ley.

Básicamente, estas son las principales ventajas que este método ofrece en su aplicación, sin embargo, es menester analizar, así mismo, las deficiencias que este modelo tiene para tener una visión mucho más cercana y completa que permita contemplar al modelo en su totalidad con miras a un análisis más integral.

### **1.2.2 Desventajas del modelo de educación tradicional.**

El modelo educativo que mayor influencia a tenido en nuestra facultad de derecho, se ha caracterizado por una peculiar ambigüedad respecto de los objetivos que persigue, toda vez que las herramientas que emplea limitan la obtención cualitativa en los estudiantes y egresados; sin olvidar que muchas de las herramientas jurídicas con las que se instruyen se encuentran desfasadas, reduciendo así las cualidades que deberían integrar un perfil del estudiante y del profesional del derecho, sea cualquiera de los ámbitos en que se desarrolle.

Por lo tanto, las desventajas que el modelo clásico posee se encuentran, prácticamente, ligadas a los objetivos que en la actualidad, tanto el ámbito jurídico como otros tantos más, les exigen a los estudiantes y egresados. Es por ello, que a través del análisis realizado en el presente punto señalaré las principales deficiencias con las que cuenta este modelo pedagógico jurídico.

Una de las principales desventajas, que caracteriza a este modelo, es la alusiva a la impartición de conocimientos en las aulas. Las técnicas y herramientas, por medio de las cuales los docentes instruyen a los alumnos los conocimientos, únicamente, favorecen a la memorización y no a la asimilación o

comprensión de conocimientos, dado que no se favorece la aportación de variados puntos de vista.

Esto se debe a la verticalidad de la doctrina, así como a los métodos y técnicas decimonónicos de enseñanza, por lo tanto, no es permisible la manera en la que conducen al saber jurídico, debido a que como lo afirma el Dr. Martínez Val:

“...el Derecho, viejo como la Historia, y la vida, tan antigua como la humanidad, van cambiando al curso de los tiempos. Nuevos hechos traen nuevas ideas; y nuevas ideas arrastran nuevas concepciones sociales, y cuando la mente humana intenta resolverlas, una sola de sus disposiciones arrumba, prácticamente inservibles, acervos ingentes de doctrina y de sentencias judiciales.”<sup>26</sup>.

Por tal motivo, es menester actualizar el acervo y el saber jurídico cotidianamente. No es posible lograr una calidad en la enseñanza jurídica sin optar por cambios sustanciales y acordes a las exigencias de los tiempos actuales. Al tenor de lo referido, Juan A. Hernández, indica que:

“Las escuelas de derecho deberían tratar de dar una educación útil para cualquier ocupación en lugar de sólo enseñarles trucos legales. Bajo el sistema tradicional de enseñanza, en las universidades sólo han podido aprender normas y reglas de las legislaciones y las proposiciones fundamentales de las teorías, muchas veces doxásticas.”<sup>27</sup>.

Lo cual impide el desarrollo óptimo de los estudiantes y egresados debido a que su enfoque se centra, únicamente, en el conocimiento del compendio de normas jurídicas, y no así, en el análisis de un espectro más amplio del derecho.

---

<sup>26</sup> MARTÍNEZ, José María. *Abogacía y Abogados*. 2º edición. BOSCH Casa editorial. Barcelona. 1990. Pág. 59.

<sup>27</sup> HERNÁNDEZ, Juan. *Et Alli. Op. cit.* Pág. 48.

Ahora bien, con respecto a la verticalidad de este modelo de enseñanza, los maestros poseen siempre la razón debido a que éstos controlan, desde los contenidos de enseñanza hasta la bibliografía en la cual basan sus cátedras, siendo en muchas ocasiones, caduca o extemporánea para el ámbito jurídico actual, lo cual impide la constante actualización de los tópicos y herramientas de análisis en la mayoría de las áreas del conocimiento jurídico. Como lo refieren Fix-Fierro y López Ayllon:

“Así por ejemplo, mientras que el número de títulos de libros jurídicos destinado a los estudiantes se ha incrementado de manera muy visible, la mayoría reproduce las ideas jurídicas tradicionales. De hecho, los libros jurídicos “clásicos” de los años cincuenta y sesenta, todavía son ampliamente utilizados por estudiantes y profesores.”<sup>28</sup>.

Otra desventaja de este modelo, se basa en especializar a los alumnos para desempeñar labores específicas o limitadas, esto como resultado de la impartición de métodos y técnicas enfocados a la obtención y perfeccionamiento del estudiante en una área específica del derecho (civil, penal, laboral, fiscal, etc.). Las herramientas jurídicas que se otorgan van encaminadas a desarrollar aptitudes limitadas en los estudiantes y egresados, por lo que además de no contar con una preparación acorde a las necesidades actuales, tampoco se prepara para la obtención de un conocimiento integral o más completo.

Lo anterior es en detrimento, principalmente, de los estudiantes así como de los egresados, ya que las herramientas y los conocimientos que adquieren a lo largo de su carrera, impiden un óptimo desarrollo multidisciplinario, por lo que a raíz de sus capacidades tan limitadas, refiere atinadamente Juan A: Hernández, “buscan ser contratados como empleados cuyas funciones sean específicas y en donde su trabajo no escape al protocolo delimitado.”<sup>29</sup>. Del tal forma, esta metodología no aporta un beneficio práctico ni total al estudiante, ya que limita las

---

<sup>28</sup> FIX-FIERRO, Héctor y LÓPEZ-AYLLON, Sergio. *Op. cit.*. Pág. 18.

<sup>29</sup> HERNÁNDEZ, Juan. *Et Alli. Op cit.*. Pág. 48.

capacidades y aptitudes a un área o labor en específico, impidiendo la obtención de un perfil más completo, reduciendo de tal forma su campo de acción.

El catálogo de desventajas que posee este modelo se incrementa debido a su escasa o nula actualización de sus conocimientos y herramientas, así como su metodología de enseñanza. Si bien es cierto, que el modelo basa su metodología en el método jurídico deductivo, ya que éste permite el análisis desde el ámbito general hasta el particular del objeto de estudio de que se trate, también es cierto que cuenta con ciertas deficiencias dentro del enfoque educativo que estamos estudiando, a raíz de la constante necesidad de actualización de las herramientas y conocimientos jurídicos para hacer frente a los desafíos de la vida.

Respecto a la idea anteriormente señalada, refiere el filósofo Oscar de la Borbolla, en su libro titulado “La rebeldía del pensar” que:

“En los ámbitos en los que se da la regularidad basta con la deducción para saber a que atenerse; pero en la vida, donde las cosas no ocurren de forma regular, atenerse exclusivamente a la deducción no es recomendable: ¿qué persona se comporta siempre de la misma manera?, ¿qué reacción puntual podemos, incluso, esperar de nosotros mismos? Para entender a los demás y para entendernos hace falta pensar y no sólo deducir.”<sup>30</sup>.

Por tal motivo, el método jurídico deductivo no puede ser usado en el contexto que estudiamos, ya que quien lo hace, señala el filósofo de la Borbolla:

“...adopta de la forma más fiel posible lo que dicta la norma general, el axioma o el principio... ...pero no relativiza ni distingue, o sea, no entiende lo que singulariza cada situación, vive en el mundo de los principios generales, las experiencias no le dan carne a sus esquemas... ...para él, lo que no cabe en el esquema no existe, y peor aun, no tiene derecho a existir.”<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> BORBOLLA, Oscar. *Op. cit.*. Pág. 21.

<sup>31</sup> *Íbidem*. Págs. 23 y 24.

Por consiguiente, este método se encuentra desfasado e impide el análisis, la profundización y la particularización en los esquemas u objetos de estudio, impidiendo el desarrollo de estas habilidades en los estudiantes y egresados, pero sobre todo, mecaniza el criterio jurídico del estudiante y le impide desarrollar un panorama más completo y exacto de cada situación que éste analice.

Finalmente, una de las principales desventajas que se confiere a este modelo tradicional de enseñanza jurídica, tiene que ver con la práctica jurídica, es decir, con el conocimiento de las herramientas y habilidades que los estudiantes y egresados requieren para el ejercicio de su profesión. Este modelo únicamente otorga valor a la teoría y relega la práctica ya que asume que los conocimientos adquiridos en las aulas son suficientes para dotar al estudiante de las herramientas necesarias para enfrentar los múltiples campos de acción de la profesión jurídica.

En consecuencia, señalan en la obra bibliográfica intitulada “Nuevos perfiles de la educación jurídica en México, Juan Abelardo Hernández y otros autores:

“los estudiantes de derecho entienden que acuden a la escuela sólo para que se les expongan, expliquen y se le haga conocer, de modo teórico, los contenidos temáticos y herramientas del quehacer jurídico. Para aprender el ejercicio y aplicación de dichos conocimientos, los estudiantes asumen que tendrán que asistir al lado de un abogado practicante que les enseñe el real ejercicio del derecho.”<sup>32</sup>.

En suma, este modelo de educación cuenta cada vez con menos adeptos, ya sea por su escasa preparación e innovación jurídica, así como por su caduca metodología de enseñanza frente al panorama globalizante que permea en todas las instituciones de enseñanza jurídica en la actualidad. El tratamiento que esta corriente epistemológica otorga a sus educandos, impide el surgimiento de nuevas

---

<sup>32</sup> HERNÁNDEZ, Juan. Et Alli. *Op. cit.*. Pág. 33.

propuestas y teorías, de una variedad de enfoques; los planteamientos jurídico-ideológicos son de carácter decimonónico, favoreciendo al conocimiento de estructuras formales jerárquicamente definidas, en consecuencia, se impide alcanzar una vigente y óptima calidad en la enseñanza.

### **1.3 El modelo de educación tecnocrática aplicado a la enseñanza del derecho.**

En el transcurso de los años, la necesidad de encontrar un modelo de enseñanza jurídica que cumpla con los parámetros y exigencias cotidianas, ha dado surgimiento a nuevos enfoques respecto al tratamiento docente y pedagógico otorgado a la educación; tal es el caso del modelo tecnocrático de la educación jurídica, este modelo surge en los Estados Unidos de Norteamérica y cuenta con características distintas del modelo de educación clásica o tradicional.

La facultad de derecho de la (UNAM) en su constante búsqueda de un modelo jurídico que incremente la calidad de educación que en esta institución se imparte, así como preocupada por las exigencias de los tiempos y condiciones actuales, ha optado por la implementación de herramientas, métodos y técnicas que oscilan entre el método tradicional y el método tecnocrático, ya que de esta manera ha solventado, en cierta medida, las lagunas jurídicas, tanto del conocimiento como de las herramientas y técnicas que otorga a sus estudiantes y egresados.

El modelo tecnocrático, denominado de esa manera por su conformación basada en las nuevas tecnologías y herramientas computacionales, se centra en la automatización del conocimiento jurídico; en el proceso de adiestramiento y evaluación de los educandos, basado en lo establecido por los postulados de la psicología conductista; asimismo, otorga un enfoque distinto al aprendizaje por medio de ciertos estímulos inducidos al estudiante, entre otras cuestiones que más adelante analizaremos. En este punto, me he avocado a desarrollar una gama de elementos que este modelo propone, sin embargo, es menester

profundizar sobre las principales ventajas, así como las desventajas que este modelo acarrea, con el objetivo de analizar este método y aunado a la implementación de sus postulados en la sistema educativo de nuestra facultad de derecho.

### **1.3.1 Ventajas del modelo de educación tecnocrática.**

Una de las principales ventajas de este modelo pedagógico, señala Jorge Witker, es el considerar “la tarea docente como una actividad neutral”<sup>33</sup>, es decir, una actividad encaminada a obtener una educación formal abstrayéndose, de todo contexto o ámbito que no este plasmado por el plan de estudio. No hay cabida para otra cuestión que no sea la de concretarse en el desarrollo y culminación de los contenidos del plan de estudio, establecidos con anterioridad, y enfocados a la obtención de elementos doctos en su ramo o carrera, de conformidad con lo trazado por el contexto en que se base el plan de estudios.

Al impedir que otros aspectos irruman en el contexto ideológico del estudiante, el objetivo que se persigue con la implementación del modelo tecnocrático, es la preparación netamente jurídica centrada fundamentalmente, en la técnica, y consecuentemente en el razonamiento y la conducta de lo que la institución establezca deba ser y cumplir un abogado. De esta forma lo que se aprecia es que el parámetro en que se base la institución, respecto de lo que es un abogado, será el que estructurará de conformidad con los criterios que ésta pretenda.

Asimismo, otra ventaja que posee el modelo tecnocrático refiere Witker, se halla en que “las actividades de aprendizaje buscan reforzar las conductas programadas, propiciando y controlando los estímulos a través de medios tecnológicos complejos que despiertan en los alumnos interés y motivación evidentes.”<sup>34</sup>. Por lo tanto, las herramientas tecnológicas conformarán un aliciente

---

<sup>33</sup> WITKER, Jorge. *Op. cit.* Pág. 39.

<sup>34</sup> *Ídem.*

para los estudiantes dentro de los métodos y técnicas de enseñanza que se empleen para la impartición del conocimiento jurídico, de ahí que el prefijo “tecno” en su nombre, sea relativo al ámbito de la tecnología o tecnológico.<sup>35</sup> Lo cual resulta una ventaja de suma importancia ya que la educación se complementará con las herramientas tecnológicas brindando un esquema mucho más atractivo para los estudiantes como lo son los instrumentos multimedia.

Por otra parte, cabe destacar que el aspecto evaluativo del aprendizaje que este modelo comprende, no se basa únicamente en un criterio de evaluación aislado; es decir, no sólo contempla las evaluaciones o exámenes que se aplican a los estudiantes para ponderar la efectividad del modelo, sino que trasciende y verifica que los objetivos planteados se cumplan mediante el desenvolvimiento que los estudiantes vayan adquiriendo en el transcurso de la carrera. De esta forma, la evaluación es más completa, ya que no sólo se centra en la obtención de una calificación aprobatoria en las pruebas, sino que además contempla que los educandos vayan adquiriendo un perfil jurídico, conforme van transcurriendo los contenidos del plan de estudio.

El modelo tecnocrático cuenta con pocas ventajas que lo puedan situar como una herramienta eficaz para la consecución de los objetivos que fomenten el desarrollo cognitivo, y en consecuencia, se favorezca un perfil más amplio de herramientas y conocimientos en el estudiante y/o egresado de nuestra facultad de derecho, por tal motivo presentare las desventajas que acarrea este modelo para los fines que se persiguen de una educación jurídica de calidad e idónea.

---

<sup>35</sup> Cfr. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Espasa Escolar. Espasa Calpe. España 1994. Pág. 894., define la palabra “tecnología”, como el conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.

### 1.3.2 Desventajas del modelo de educación tecnocrática.

El modelo pedagógico, citado con anterioridad, contempla desventajas que radican, fundamentalmente, en la metodología educativa en la que desarrolla su postura de enseñanza, así como los contenidos informativos que se abstraen de todo contexto, que no sea eminentemente jurídico, privilegiando el conocimiento jurídico por encima de elementos históricos, políticos, sociales y axiológicos de gran aporte.

Lo citado con anterioridad, origina una visión muy limitada del conocimiento, y no sólo del conocimiento jurídico, sino como refiere Luis Gómez:

“Los conceptos jurídicos y las teorías que los aglomeran, bajo esta óptica, adquieren una centralidad que no les corresponde –puesto que su función debería ser instrumental a las situaciones que requieren solución jurídica-, dado lo cual derivan inevitablemente en una situación de fetichismo jurídico.”<sup>36</sup>.

Los conocimientos adquiridos, mediante el modelo tecnocrático, no tendrán mayor relevancia debido a que se alejan del ámbito social causando un menoscabo en la practicidad de los conocimientos impartidos, ya que la postura que prevalece es eminentemente jurídica, es decir, ajena a factores históricos, sociales, políticos, axiológicos, entre otros.

Respecto a la visión particular y ajena de los demás factores a atender respecto del método de enseñanza descrito, Owen M. Fiss en Martín Böhmer, manifiesta que:

“La clave para el éxito de la enseñanza del derecho (no sólo en Yale sino en todas las facultades de derecho), se encuentra precisamente en la materia de la que trata. El derecho es una inusual combinación de lo

---

<sup>36</sup> GÓMEZ, Luis en ALIANZA POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA (APEA). *Op cit.*. Pág. 55.

académico y profesional. La enseñanza del derecho requiere de un profundo conocimiento de la sociología, la historia, la economía y otras materias...<sup>37</sup>.

Es por tanto, necesaria la impartición de un conocimiento más completo y diversificado para que el alumno esté en posibilidad de contemplar una perspectiva informativa más variada y completa y, posteriormente, asimilar toda aquella información que determine le sea útil.

Una desventaja más, que posee este modelo denominado tecnocrático, radica en sus objetivos de aprendizaje, mediante los cuales pretende que los estudiantes basados en la instrucción de este modelo de enseñanza, identifiquen así como desarrollen, conductas y posturas propias de los abogados. De tal manera que se otorga una preparación integral basada en los estándares del perfil jurídico establecido en el centro de enseñanza, obteniendo los resultados buscados, sólo si el alumno vincula los contenidos impartidos en con el ámbito profesional relegando todo aquello que no se encuentre contextualizado dentro de lo impartido en su instrucción.

Sin embargo, la principal desventaja que acarrea este modelo educativo se centra en la adopción de un modelo de enseñanza que, según Witker, “se sustenta en la psicología conductista, que considera que el aprendizaje se puede registrar vía los cambios observables que experimentan los estudiantes...”, por lo que, “...se adiestra a los estudiantes con base en estímulos premio-castigo...”<sup>38</sup>. Lo cual formula una especie de automatismo en los estudiantes, toda vez que no hay cabida para nuevas ideas o teorías que formulen los educandos, ya que lo que no se encuentra dentro de los parámetros y contenidos, establecidos por el programa de estudio, no puede ser objeto de análisis ni mucho menos de valoración, por lo que aquellos quienes acaten el programa y sus contenidos serán recompensados, en tanto que quienes no lo hagan serán castigados.

---

<sup>37</sup> FISS Owen en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.*. Pág. 25.

<sup>38</sup> WITKER, Jorge. *Op. cit.*. Pág.239.

Lo anterior, supone una situación de dificultad para los estudiantes, debido a que los estímulos están condicionados a la adopción de los parámetros establecidos restringiendo su actuación a lo implementado por un plan o programa de estudios. Tal como lo señala Lou Marinoff, respecto de la psicología conductista y su teoría “estímulo-respuesta”, refiere que:

“Consideran al ser humano una especie de máquina que puede condicionarse o programarse para alcanzar el efecto deseado; basta con descubrir y emplear los estímulos adecuados... ...pensar que un ser humano no es más que una criatura que responde de forma controlable a unos estímulos concretos es menospreciar nuestra esencia humana. “La psicología conductista nunca nos proporcionara unos principios éticos, los cuales constituyen una de las piezas clave de la vida humana, y un tema al que se consagra toda una rama de la filosofía. Si para provocar una acción basta con hallar el estímulo adecuado, los seres humanos se ven reducidos a estar haciendo todo lo que hacen para hallar una recompensa o evitar un castigo... ...de este modo, los conductistas convierten a las personas en unos seres demasiado superficiales y omiten nuestros ricos universos mentales.”<sup>39</sup>.

De esta forma, podemos representar lo que ocurre en los centros de enseñanza que optan por la implementación de este modelo pedagógico; el alumno que asista a estos centros se desarrollará en un ambiente de automatismo, es decir, un medio en el que el conocimiento que se transmita deberá de asumirse tal y como se imparte, impidiendo la proposición de nuevas ideas o teorías que surjan, ya que la información impartida se enfoca a desarrollar el perfil pretendido por estos centros por medio de los planes y programas que los mismos centros elaboran; en palabras de Rodolfo Vázquez, “si quieres ser abogado, piensa como abogado”, es decir, excluye la dimensión político-moral de tu razonamiento. Si quieres ingresar a la comunidad jurídica tienes que

---

<sup>39</sup> MARINOFF, Lou. Más Platón y menos Prozac. 1ª edición. Ediciones B. Barcelona. 2004. Pág. 49-50.

acostumbrarte a un modo distintivo de análisis: técnico, neutral objetivo, riguroso y autónomo.<sup>40</sup>

Como se advierte de la sentencia anteriormente citada, el modelo pedagógico citado, busca contener las aspiraciones de crecimiento intelectual y mantener el establecimientos de los roles educativos que favorecen a las jerarquías educativas, en detrimento de la calidad educativa y técnica que los tiempos actuales requieren, por consiguiente, es indispensable advertir que la introducción de herramientas tecnológicas a los centros de enseñanza, no representará un incremento en el aspecto cualitativo de la educación jurídica que se imparta, hasta en tanto no se configure un entorno académico adecuado, el cual deberá partir de los docentes y estudiantes para, con posterioridad, abarcar los demás ámbitos educativos.

#### **1.4 El modelo de educación crítica aplicado a la enseñanza del derecho.**

Este modelo encuentra sus antecedentes en el realismo jurídico de los años cincuenta en los Estados Unidos de Norteamérica; caracterizado por el marcado interés en el conocimiento y desarrollo de los valores e ideales democráticos, así como una visión mucho más amplia, profunda y crítica de los conceptos, teorías, doctrinas y métodos jurídicos establecidos.

Robert Gordon, uno de los profesores estudiosos del modelo de educación crítica de enseñanza jurídica, indica respecto del punto de partida o los orígenes del mismo, “este modelo surge como un conjunto de críticas dirigidas contra algunas prácticas muy específicas (las teorías, doctrinas, métodos de enseñanza, presunciones sociales y amaneramientos culturales que prevalecieron durante las décadas de 1950 y 1960 en el entorno académico del derecho norteamericano.”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo en ALIANZA POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA (APEA). *Op. cit.*. Pág. 109.

<sup>41</sup> GORDON Robert en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.*. Pág. 148.

Como podemos apreciar, el modelo crítico surge entre la década de los años sesenta y setenta, surge como una nueva postura epistemológica, frente a las posturas ortodoxas establecidas hasta ese momento, las cuales instruían conforme a los criterios establecidos sin dar cabida al surgimiento de nuevas ideas y/o formas de pensar, señala Robert Gordon, que dicho modelo centra su premisa en que:

“Las formas convencionales del discurso jurídico (los significados; la forma en que los generadores del derecho, tales como administradores, jueces, estudiosos, abogados practicantes y profesores de derecho hablan y analizan cotidianamente la vida social y el rol del derecho como regulador de esta última), son prácticas políticas, y más aún, prácticas que producen efectos sociales innecesariamente conservadores en la mente de quienes se involucran en ellas.”<sup>42</sup>.

Al respecto, Witker, refiere que el enfoque analítico en que se basa esta corriente, para comprender el fenómeno educativo, no sólo se centra en el aspecto escolar, sino que también analiza los aspectos relacionados con el aula y el ámbito social, y lo explica de la siguiente manera:

“a) El social: donde se analizan las causas políticas, económicas, culturales, etc., explican y determinan fenómenos que se presentan en el aula...

b) El escolar: en el cual es necesario analizar el conjunto de costumbres que se han convertido en normas y principios que se aplican con rigidez, en forma impersonal, y que necesariamente se reflejan en el aula...

c) El del aula: en donde el profesor enfrenta básicamente tres problemas:

i) Las concepciones que tanto docentes como alumnos tienen sobre lo que es enseñar y lo que es aprender, y que repercuten en la tarea docente: ...La experiencia escolar ha asignado roles específicos a alumnos y maestros, por tanto el primer paso es cuestionar nuestras propias concepciones y las de nuestros alumnos. ¿De donde provienen? ¿Qué relación existe entre lo que creemos y nuestro quehacer cotidiano?

---

<sup>42</sup> *Ídem.*

ii) Las relaciones interpersonales en el aula: sabemos que hay un maestro que enseña y unos alumnos que aprenden unos contenidos que el plan de estudio propone. Pero, ¿qué es lo realmente se enseña y aprende en el salón de clases? Ciertamente mucho más que mera información sobre la materia

iii) La selección de los contenidos a manejar.<sup>43</sup>

A su vez, Pérez Lledo en la obra de Vázquez Rodolfo, indica que las principales posturas del modelo de educación crítica, se enfocan en las siguientes consideraciones:

“1. énfasis en la dimensión histórica y social del derecho entendiendo a este último con una autonomía relativa; 2. defensa de la interdisciplinariedad frente a la exclusividad de la dogmática jurídica; 3. acento en la dimensión política del derecho y del discurso jurídico contra su supuesta neutralidad valorativa; 4. aceptación de la indeterminación del derecho (lagunas y contradicciones formales e incoherencias sustantivas) y subjetividad del razonamiento jurídico reforzada con la crítica postmoderna; 5. carácter ideológico del derecho y la necesidad, como sostiene uno de los representantes más destacados de los CLS\*, Duncan Kennedy, de “poner al descubierto el sentido político de la práctica cotidiana de los jueces y los juristas, que construyen el Derecho mientras se ven a sí mismos como un instrumento del mismo”; y 6. ambivalencia hacia el derecho al que se le crítica como factor de conservación del *statu quo* y, al mismo tiempo, se le aprecia como instrumento de transformación.”<sup>44</sup>

Como se puede apreciar, las características del modelo citado, constituyen una propuesta distinta a las que otros modelos educativos optan, ya que rompe con los dogmas tradicionales de la educación jurídica y busca la implementación de una perspectiva ideológica que estructure una visión más amplia que favorezca a los distintos elementos que inciden en la formación jurídica profesional.

---

<sup>43</sup> WITKER, Jorge. *Op. cit.*. Pág. 241.

<sup>44</sup> PÉREZ LLEDO EN VÁZQUEZ, Rodolfo en ALIANZA POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA (APEA). *Op. cit.*. Pág. 106.

\* *Critical Legal Studies (CLS)*, son las siglas en inglés que se usan para identificar y referirse al modelo o teoría crítica del derecho y a sus adeptos.

Este modelo pedagógico pretende ser una herramienta que rompa con las estructuras tradicionales de la educación jurídica, orientándolas hacia una labor más equitativa, justa y real, que permita el surgimiento, así como el desarrollo de nuevas teorías, ideas y/o posturas para el crecimiento intelectual de todos los que integran los centros de enseñanza jurídica. Es decir, señala Witker, “se trata de humanizar las relaciones docentes con base en premisas de respeto, solidaridad, cooperación e igualdad, lejos de las jerarquías arbitrarias de la docencia tradicional.”<sup>45</sup>.

A continuación, indicaremos las características que materializan las ventajas de esta corriente, para que posteriormente, estemos en posibilidad de señalar las desventajas que posee, y obtener un panorama más amplio de este modelo de enseñanza jurídica.

#### **1.4.1 Ventajas del modelo de educación crítica.**

El modelo crítico de enseñanza jurídica rompe con los moldes y estructuras ortodoxas de la educación jurídica en múltiples ámbitos. El modelo centra su postura en una renovación de las formas de enseñanza, las cuales deben fomentar un ambiente de participación constante, lejos de cualquier imposición de jerarquías que induzcan al desarrollo de categorías, tanto con los alumnos como con las asignaturas que integran los planes de estudio, así como con los docentes y personal administrativo que integran los centros de enseñanza; el aprendizaje debe ser más amplio y significativo, además de proveer de los conocimientos y herramientas que favorezcan el crecimiento personal y profesional del alumnado frente a las exigencias de profundización y actualización que nos exige la realidad.

Dentro de las múltiples ventajas que guarda este modelo, se encuentra la supresión jerárquica de las relaciones entre profesores y alumnos, a través de la cual, se busca la eliminación de las categorías existentes, para que el trato entre

---

<sup>45</sup> WITKER, Jorge. *Op. cit.*. Pág. 240.

alumnos y profesores, sea lo más homogéneo posible fomentando el establecimiento de un tratamiento común de respeto, respecto de las ideas como en las personas que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta medida desarrolla un clima propicio de aportación de conocimientos, permitiendo un acercamiento al conocimiento mediante la participación activa de los estudiantes, aunada a la permisibilidad de los docentes para enriquecer con otros puntos de vista el panorama de la ciencia jurídica.

Asimismo, esta abolición de jerarquías, se puede enfocar hacia otros ámbitos como son el tratamiento equitativo de las múltiples asignaturas que conforman el plan de estudios, así como en el desarrollo de nuevos esquemas de enseñanza-aprendizaje, favoreciendo a que los conocimientos jurídicos impartidos dentro de los centros de enseñanza, sean el común denominador para todos los estudiantes, erradicando de esta forma la discriminación entre los contenidos que se imparten cotidianamente en las aulas de las escuelas y facultades, aunado a un tratamiento más “humano” entre profesores y alumnos.

Las jerarquías que tradicionalmente han orientado el tratamiento pedagógico, son jerarquías que no se legitiman, son jerarquías que propugnan por un tratamiento categórico de los elementos y conocimientos que integren los centros de enseñanza. En consecuencia, la corriente crítica señala que se debe de reorientar el enfoque que se ha venido trazando para el desarrollo del panorama jurídico en su conjunto, hacia la adopción de nuevos criterios y posturas que favorezcan la humanización de los contenidos, así como de sus políticas y elementos.

Otra ventaja más que posee este modelo, se basa en lo que Witker refiere acerca de que “este modelo se considera como un proceso de aprendizaje dialéctico, que se nutre de interacciones grupales e individuales que no sólo

actúan en el área cognoscitiva, sino también el crecimiento humano integral.”<sup>46</sup>. Por lo tanto, el aprendizaje no debe limitarse a atender una sola perspectiva o meta, es decir, pretender adquirir el conocimiento jurídico, así como el empleo de las herramientas, para alcanzar un óptimo desarrollo profesional; sino que también, a través del conocimiento jurídico aunado a otros ámbitos de distinta naturaleza, - axiológicos, históricos, sociológicos, éticos, etcétera- favorecer un desarrollo más completo del estudiante.

Cabe enfatizar, que este modelo busca una participación conjunta, no sólo de los maestros sino también de los alumnos, para que de esta manera se enriquezcan los conocimientos y perspectivas que se desarrollan dentro y fuera de los centros de enseñanza; y consecuentemente, por medio de esta participación, tanto la plantilla de alumnos como la de docentes desarrollen, profundicen y actualicen los conocimientos y herramientas que el abogado debe emplear para el óptimo desempeño de su labor.

Para el modelo crítico, la enseñanza del derecho es considerada una labor prioritaria dentro de su propia concepción del derecho, ya que a través de la identificación de los elementos que constituyen la jerarquización ilegítima, la enseñanza jurídica es considerada como un factor clave para el mantenimiento de tales jerarquías, debido a que en las aulas se brindan conceptos y teorías que inciden directamente en el criterio jurídico que constantemente desarrollan quienes concurren a los centros de enseñanza, y posteriormente, emplearán cuando sean abogados, docentes, jueces, magistrados, ministros de la Suprema Corte de Justicia, entre otros roles que puedan llegar a desempeñar.

Otra característica destacable de este modelo, se halla en la manifestación de la necesidad constante de capacitación para el estudiante en el conocimiento de otras áreas o disciplinas, así como herramientas alternativas para la obtención

---

<sup>46</sup> *Íbidem*. Pág. 241.

de soluciones, ya que entre más amplio y diversificado sea el conocimiento de otras disciplinas y herramientas que adquiriera, más amplio será el campo de acción que pueda abarcar dentro del mercado laboral; además de un enriquecimiento en lo que respecta al ámbito intelectual-formativo. Esto es, claro está, como resultado de una dinámica de aprendizaje más real y práctico, acorde a las exigencias de los tiempos y necesidades actuales, así como al desarrollo de los múltiples ámbitos de acción que conforman el tejido social.

En consecuencia, a través de la necesidad de implementación de los factores arriba citados, tal enfoque, dirige su objetivo a la supresión de la clasificación jerárquica de materias, dentro de los programa de asignaturas, también denominados currícula de materias, con el objetivo de eliminar la jerarquización del conocimiento, a través de una equidad en el tratamiento de las asignaturas que se impartan dentro de los centros de enseñanza; al mismo tiempo que deben de ser impartidas de manera incluyente, por lo cual señala Rodolfo Vázquez, “no deben ser materias separadas sino integradas”<sup>47</sup>, debido a que cada una de éstas son relevantes para complementar y profundizar los conocimientos, así como el razonamiento jurídico que conformará el perfil del alumnado cuando éste egrese.

Por tal motivo, la corriente crítica indica que si el currículum individualista de asignaturas no se modifica, repercutirá también en la estructuración de un modelo curricular que fomente la jerarquización de los contenidos y los elementos primordiales que participan dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje (maestros y alumnos), originando lo que define Rodolfo Vázquez, un “divorcio entre el razonamiento jurídico y el razonamiento político-moral”<sup>48</sup>, pretendiendo la implementación de posturas y conocimientos considerados eminentemente

---

<sup>47</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo en ALIANZA POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA (APEA). *Op. cit.*. Pág. 109.

<sup>48</sup> *Íbidem*. Pág. 108.

jurídicos, a la par de la separación de todo contenido, conocimiento, herramienta, que no sea catalogado de naturaleza jurídica.

En este mismo tenor, el profesor Carbonell, refiere que se ha optado por la implementación de divisiones tajantes e individualistas, en lo que atañe al tratamiento que los programas de asignaturas; es decir, los propios docentes imparten sus clases como si fuesen las únicas, las más relevantes, de las que se obtendrán las únicas soluciones, dejando de lado el aspecto interdisciplinario e incluyente del derecho, el cual nos orienta a abarcar un espectro de mayor amplitud y profundización en los conocimientos y herramientas que nos permitan dar pie a soluciones viables, mejor y estructuradas y más completas.<sup>49</sup>

Asimismo, podemos señalar, como lo advierte Rodolfo Vázquez, que por medio de un tratamiento más incluyente del aspecto metodológico, “el razonamiento jurídico dejaría de concebirse como un razonamiento autónomo, ya que incorporaría en su argumentación el nivel teórico, político y social.”<sup>50</sup>. De tal manera, que se otorga un amplio panorama de elementos que enriquecen el criterio jurídico e incrementan la viabilidad de posturas alternativas de solución de controversias.

Por otra parte, cabe destacar que otra virtud que posee este modelo educativo, se relaciona con el punto de vista ideológico que promueve, cuyo interés se centra, según Rodolfo Vázquez, en la demanda de “un sentido de responsabilidad y compromiso social del jurista, que es parte constitutiva de la propia concepción del derecho. El derecho no reproduce el *statu quo* sino que es un factor de transformación y de cambio social.”<sup>51</sup>. Se pretende que la “investidura” que recae en el jurista sea una herramienta que favorezca al desarrollo, no sólo jurídico sino también social.

---

<sup>49</sup> CARBONELL, Miguel. *Op. cit.*. Pág. 79.

<sup>50</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo en ALIANZA POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA (APEA). *Op. cit.*.Pág. 109.

<sup>51</sup> *Ídem.*

Desde el punto de vista de este modelo, el derecho posee connotaciones políticas, se pretende que el jurista no sólo se encargue de privilegiar las cuestiones legales, sino que su sentido de compromiso sea con la justicia y la equidad en beneficio de la sociedad; así también, su sentido de responsabilidad lo oriente para implementar las políticas públicas que favorezcan al desarrollo de las instituciones, dentro de un Estado de derecho que no vulnere elementos como la seguridad y la paz social.

En resumen, como lo afirma Robert Gordon, “lo que la enseñanza de los CLS puede, o lo que idealmente debería ofrecer a los estudiantes son los medios para leer múltiples interpretaciones, explorar múltiples alternativas institucionales y conocer las diversas prácticas y avenidas posibles fuera de un sistema jurídico que muy a menudo es presentado como complaciente o trágicamente congelado dentro de un sistema unitario y con un único curso de desarrollo posible. Se trata de enseñar a los estudiantes a reconocer las grandes visiones políticas enterradas dentro de los argumentos más técnicos, y a debatir estas visiones abiertamente.”<sup>52</sup>.

Ahora bien, a continuación y una vez que ha sido analizado el aspecto que conforman las ventajas que posee el modelo en estudio, resulta indispensable para el adecuado análisis del presente paradigma, analizar las posibles desventajas que éste conlleva, lo anterior, en aras de que el presente análisis identifique sus debilidades y posibles deficiencias.

#### **1.4.2 Desventajas del modelo de educación crítica.**

El modelo de educación crítica posee ciertas características que dificultan su adopción dentro de los planes y programas de enseñanza implementados por nuestra facultad. Sin embargo, cabe precisar que los fundamentos de este modelo pedagógico resultan propositivos e innovadores, ya que favorecen el desarrollo de

---

<sup>52</sup> GORDON Robert en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.*. Pág. 170.

una educación actualizada, así como incluyente. Desde la participación más activa de los pupilos hasta la inclusión de diferentes enfoques (no sólo el jurídico), para la constitución de un panorama más amplio que constituya una visión mucho más completa del entorno y de los fenómenos sociales.

Como lo hemos venido analizando, el modelo rompe con los esquemas de enseñanza jurídico-ortodoxos que conforman la educación, reestructurándolos hacia un proceso más dinámico, significativo y consciente. Por lo cual, la adopción del modelo crítico dentro de los esquemas de enseñanza-aprendizaje en nuestras aulas, resultaría un tanto complejo, ya que estaríamos oponiéndonos a más de cuatrocientos años de enseñanza impartida por un modelo conservador, con una concepción de la educación; eminentemente, positivista-ortodoxa. Lo que originaría dificultades para la implementación de este modelo en un panorama a corto plazo.

La adaptabilidad de este modelo de enseñanza, dentro de nuestra insigne facultad, requiere para su incorporación de una plataforma de conocimientos prácticos y de un enfoque mucho más multidisciplinario, lo cual no es posible debido a los fines que persigue el modelo adoptado por nuestra facultad, desde hace tiempo.

Otra característica que imposibilita el tratamiento de una educación crítica en nuestras aulas, se relaciona con la deficiente preparación en los niveles anteriores a la educación superior; debido a que es fundamental contar con estudiantes que posean hábitos de lectura, además de escritura, que les permitan expresarse de manera más clara. En la medida en que los estudiantes posean estas aptitudes desarrolladas podrán contar con los argumentos necesarios para debatir, y por ende, ampliar los conocimientos e ideas. Sin embargo, los

estudiantes, como lo señala Ortiz Alff en Fix-Fierro, “no dedican tiempo a la lectura, no saben escribir, no dominan el lenguaje.”<sup>53</sup>.

Lo anterior resulta una gran calamidad, ya que si bien es cierto que estos hábitos deben ser inculcados en el transcurso de la educación básica y media superior, también lo es, que en la educación superior no son priorizados, debido a la necesidad de cubrir con los diversos programas de asignaturas y tópicos a desarrollar en el transcurso del período escolar. Por lo que, sin el desarrollo de los hábitos mencionados dentro de nuestro esquema de enseñanza, la implementación de los postulados que sugiere la corriente crítica, resultan inverosímiles.

Cabe referir, que una desventaja directa que posee este modelo, tiene que ver con la dinámica activa de la educación, así como de los modelos y técnicas que propone. Si bien es cierto, dentro de sus principales postulados se encuentra la posibilidad de adopción de diversos métodos y técnicas cuyo objetivo se centre en obtener una enseñanza y aprendizaje significativos, no se interesa por la homologación de los distintos métodos y técnicas dentro de una metodología que conjunte, categorice y desarrolle un enfoque mucho más práctico y desglosado.

Como podemos apreciar, básicamente, las principales desventajas que acarrea el modelo crítico se hallan, no en los postulados que propugna dicho modelo, sino en lo referente a la adaptabilidad e implementación de este modelo dentro de la enseñanza que se imparte en nuestras aulas. El modelo al ser tan vanguardista y propositivo rompe con los esquemas preestablecidos durante el transcurso del tiempo, lo que resulta de gran dificultad para la inserción inmediata de este modelo en nuestra facultad, así como de sus características y objetivos.

---

<sup>53</sup> ORTIZ, Loretta en FIX-FIERRO, Héctor y LÓPEZ-AYLLON, Sergio. *Op. cit.*. Pág. 20.

## **2. Análisis comparativo entre los planes de estudio 0253 y 1138, en la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), respecto a la enseñanza de la asignatura de ética y derechos humanos.**

Sólo son educadas las personas que han aprendido cómo aprender, que han aprendido a adaptarse y a cambiar, que advirtieron que ningún conocimiento es firme, que sólo el proceso de buscar el conocimiento da una base para la seguridad.

Carl Rogers.

Una vez que hemos analizado, minuciosamente, las bases que nos permiten profundizar en el análisis y desarrollo de la educación jurídica, es menester enfocar este conjunto de elementos hacia el ámbito que hoy nos atañe. Este ámbito viene a configurar la parte medular de mi trabajo de investigación, el cual se enfoca en demostrar la importancia que posee la impartición de principios éticos, dentro de la configuración del perfil del jurista; así como la necesidad de reestructuración de los planes y programas de enseñanza, debido a la innegable impartición de conocimientos éticos, con el objetivo de complementar y otorgar un adecuado tratamiento del paradigma jurídico-educativo en el cual nos hallamos inmersos.

La implementación de la enseñanza y aprendizaje en los centros de enseñanza, requiere de una estructuración lógica, adecuada a las características y objetivos que se pretenden inculcar en el alumno, conforme al enfoque de la enseñanza considerada por éstos; así como a las pretensiones que el alumno posea, respecto a la información, conocimientos y herramientas que procure le sean impartidos y otorgados para la aplicación de éstos, primordialmente, en el aspecto profesional.

Por tal motivo, surgen los planes o curricula (en plural) de estudios, como un factor determinante para la planeación y estructuración de la educación. Ponce de León, señala que debemos entender como plan de estudios

“Los instrumentos que la educación institucionalizada o escolarizada utiliza para organizar el proceso enseñanza-aprendizaje dentro de los variados territorios de la cultura en las cuales se prevén las áreas, asignaturas o módulos que se requieren para el cambio conductual deseado.”<sup>54</sup>;

Asimismo, Ander-Egg, Ezequiel en López, Rosalío, abunda en el concepto anterior y éste lo define como el conjunto de asignaturas repartidas por cursos o años de estudio, indicando contenidos y actividades para desarrollar, cuya superación da derecho a la obtención de un certificado, diploma o título.”<sup>55</sup>.

Como podemos advertir, ambas acepciones configuran una perspectiva total de lo que se entiende por plan de estudios; ahora bien, es preciso resaltar las características que posee, para comprender completamente la naturaleza y constitución de este instrumento, como mecanismo tendiente al favorecimiento en la aplicación e impartición de conocimientos y herramientas para la plantilla de estudiantes y egresados de los centros de enseñanza.

Asimismo, a efecto de comprender con mayor precisión las características que poseen los planes de estudio, Ponce de León señala, puntualmente, que las características que configuran a los planes de estudio se fundan básicamente en las siguientes:

1. “Constituye el resultado de la acción de planear.
2. Son instrumentos para organizar la tarea docente.
3. Dentro de la teoría general de los sistemas los planes de estudio son parte de la planeación institucional, de la planeación nacional y de la planeación internacional, los cuales generan la planeación de asignaturas y la planeación de unidades programáticas y de sesiones de clase.

---

<sup>54</sup> PONCE DE LEÓN, Luis. *Op. cit.* Pág. 113.

<sup>55</sup> ANDER-EGG, Ezequiel en LÓPEZ, Rosalío. *Lo oculto en la enseñanza del derecho.* 1ª edición. Porrúa. México. 2008. Pág. 29.

4. Constituyen las guías fundamentales para controlar la educación institucionalizada.”<sup>56</sup>.

Asimismo, dicho autor señala que los planes de estudio cuentan con varias clasificaciones, entre las cuales, encontramos: “la clasificación por la extensión de sus contenidos, la clasificación por el sistema de organización de la enseñanza-aprendizaje, la clasificación por el nivel de enseñanza-aprendizaje, etc.”<sup>57</sup>, los cuales describiremos, a continuación, con más detalle.

La clasificación por la extensión de sus contenidos se subdivide en planes de estudio por áreas, por módulos o por asignatura. Los planes de estudio por área, se denominan así porque se estructuran por áreas de conocimiento, es decir, abarcan un mayor espectro respecto a los contenidos, a diferencia de los módulos y/o asignaturas. Por medio del manejo de este plan, se pretende, de acuerdo con Ponce de León, “la integración del conocimiento y su adecuada interrelación, buscando evitar divisiones radicales entre las diversas asignaturas y la atomización y segmentación del saber.”<sup>58</sup>.

La subdivisión por módulos se caracteriza por ser la fase intermedia entre la organización por áreas y la organización por asignaturas, ya que como lo indica el autor antes citado, “un módulo tiene menor extensión que un área del conocimiento pero tiene mayor extensión que una asignatura.”<sup>59</sup>; de esta manera, se aprecia que la diferencia existente entre las subdivisiones, respectivas a esta clasificación, radica en la amplitud de los contenidos.

Mientras que la subdivisión por asignatura se caracteriza por ser la más tradicional, debido a que se ordena conforme a la multiplicidad de asignaturas para conformar el currículum de estudios. Sin embargo, la principal desventaja que

---

<sup>56</sup> PONCE DE LEÓN, Luis. *Op. cit.* Pág. 113.

<sup>57</sup> *Ibidem.* Pág. 114.

<sup>58</sup> *Ibidem.* 115.

<sup>59</sup> *Ídem.*

posee este modelo, radica en su carácter fragmentario de la educación, ya que particulariza y aísla los conocimientos, dejando de lado el aspecto interdisciplinario.

Para un mejor entendimiento de lo anterior, podemos citar a Ponce de León, en lo concerniente al tratamiento de la labor docente, toda vez que “el trabajo docente se limita al programa de estudio correspondiente sin tomar en cuenta la vinculación de los diversos programas que integran el plan de estudios, es decir, cada maestro se preocupa por su asignatura sin tomar conciencia de su vinculación y complementación con las demás materias que integran el plan de estudio.”<sup>60</sup>.

Ahora bien, conforme a la clasificación indicada por el referido autor, el sistema de organización de la enseñanza-aprendizaje, se subdivide en “escolarizada (sic) abierta y mixta”<sup>61</sup>.

Los planes de estudio de enseñanza-aprendizaje escolarizada, se caracterizan por la impartición de actividades pedagógicas dentro de los claustros de enseñanza, en los cuales, la asistencia continua de los docentes y alumnos juega un factor fundamental para el desarrollo óptimo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

A diferencia de los planes de estudio de enseñanza-aprendizaje escolarizada, los planes de estudio de enseñanza-aprendizaje abierta, cuentan con la característica primordial de la impartición de las actividades de enseñanza sin la necesidad de la presencia continua de los profesores y alumnos en las escuelas o facultades.

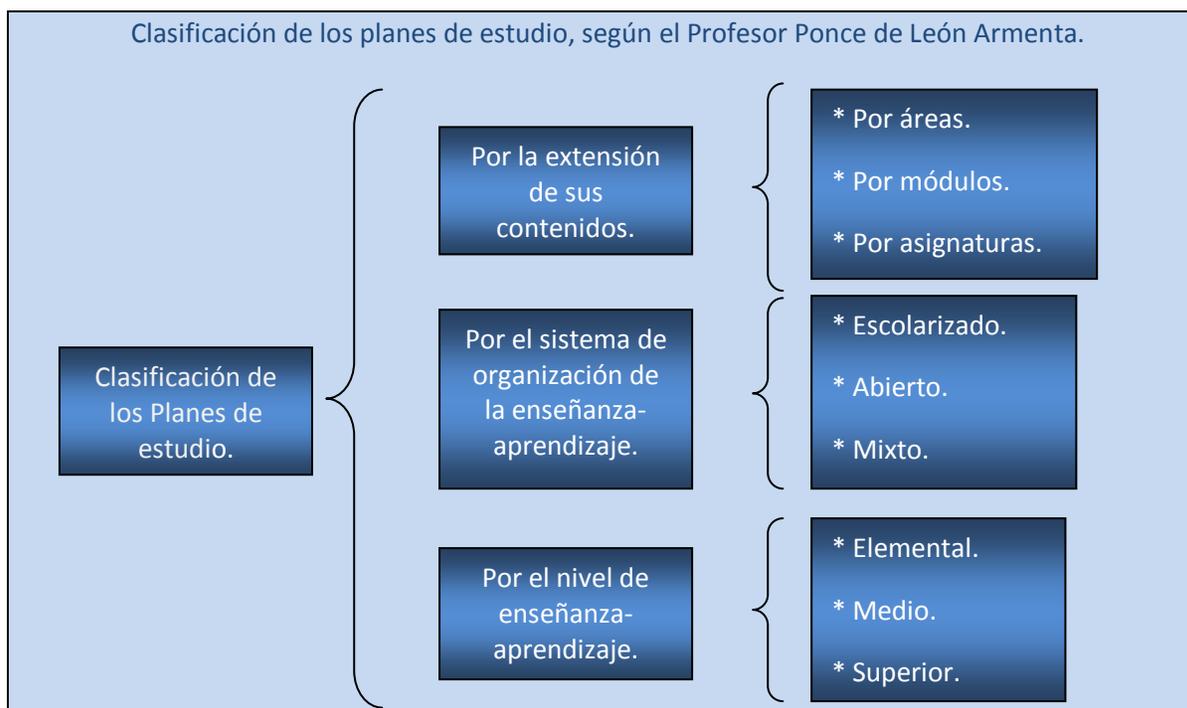
---

<sup>60</sup> *Íbidem*. Pág. 116.

<sup>61</sup> *Ídem*.

Por último, los planes de estudio de enseñanza-aprendizaje mixtos, como su nombre lo indica, se estructuran conforme a elementos, tanto del sistema escolarizado como del sistema abierto, surgiendo así una alternativa pedagógica distinta y complementaria, distribuyendo de este modo los aspectos espacio y tiempo, en lo respectivo a las actividades educativas.

Finalmente, dentro de las clasificaciones analizadas a detalle, encontramos la clasificación por el nivel de enseñanza aprendizaje, la cual no es otra cosa que los niveles educativos que comprenden los planes o curricula de estudio, según Ponce de León, “el nivel elemental, el nivel medio y el nivel superior”. Los cuales abarcan distintas etapas educativas, es decir, el nivel elemental engloba la educación preescolar y la primaria; el nivel medio, de conformidad con lo referido por el citado autor, “tiene carácter formativo y terminal y comprende la educación secundaria y el bachillerato”<sup>62</sup>; mientras que el nivel superior está constituido por la licenciatura y los demás grados académicos.



<sup>62</sup> *Íbidem*. Pág. 112.

## **2.1. Plan de estudios 0253.**

Ahora bien, es importante enfatizar que el análisis que abordaremos a continuación, abarca el paradigma del plan 0253, dentro de la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), debido a que en el citado plan, se sitúa el desarrollo educativo del conocimiento jurídico, concerniente a mi generación (0253), particularmente, en lo que respecta a la asignatura de ética jurídica. Sin embargo, antes de adentrarnos en el estudio pormenorizado del desarrollo y tratamiento de dicha asignatura, es fundamental desglosar las características inmanentes al plan de estudios 0253.

Entre las principales características estructurales encontramos:

- Se cuenta con un total de veinte semestres continuos para concluir la licenciatura en derecho (salvo que se haya solicitado y aprobado una suspensión temporal de estudios), al término de los cuales se causa baja de la Institución, es decir, de la UNAM.
- De los veinte semestres referidos anteriormente, los primeros quince son con derecho a inscripción, a partir del semestre decimo sexto y hasta el vigésimo, sólo se podrá concluir la licenciatura mediante la presentación de exámenes extraordinarios
- Conforme a los criterios establecidos para el plan (0253), sólo podrán ser inscritas en el período ordinario hasta nueve asignaturas; en tanto que en el período extraordinario, sólo se podrán inscribir hasta cuatro asignaturas.
- Asimismo, durante el período ordinario, sólo se puede inscribir dos veces una misma asignatura y si en ambos la calificación es de 5 (cinco), NA (no acreditada) o NP (no presentada), no se podrá inscribir dicha asignatura por tercera vez y sólo se podrá acreditar a través de la presentación y aprobación del examen extraordinario.
- Por lo tanto, para acreditar el plan de estudios de la Facultad de derecho, es necesario cursar y acreditar las siguientes asignaturas: 67 (sesenta y siete) asignaturas obligatorias; 04 (cuatro) prácticas forenses; 04 (cuatro) asignaturas optativas; 01 (un) idioma; 02 (dos) cursos de computación. Lo

cual da como resultado un total de 78 asignaturas que representan el 100% de los créditos totales de la Licenciatura.

El plan de estudios 0253, también denominado plan de estudios de 1993, se constituyó como una estructura educativa que inculcara en los estudiantes, los siguientes objetivos formativos:

- “Promover la Justicia social e individual, por medio de la adecuación de los ordenamientos legales a la realidad social.
- Procurar la defensa y aplicación de los valores nacionales surgidos y consagrados a lo largo de nuestra historia y plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Aplicar con honestidad y lealtad los principios éticos del derecho en beneficio de la comunidad y de sus representados.
- Poseer una amplia cultura y conocimientos de la Ciencia jurídica que le doten de instrumentos racionales y prácticos que le permitan buscar el desarrollo del orden jurídico, económico y social del país.
- Tener conciencia del papel social que le toca desempeñar y su obligación de ejercerlo en la forma más digna y justa posible.”<sup>63</sup>.

Por consiguiente, a través de los objetivos citados, se conforma una perspectiva del perfil que se pretende deberá poseer el egresado; sin embargo, el plan de estudios 0253 también contempla el rubro relativo a las actitudes y habilidades a desarrollar, así como el relativo al de conocimientos, los cuales procedemos a señalar a continuación:

- A. “Actitudes y habilidades:
  1. Solida vocación de servicio a la sociedad y al ser humano en particular.
  2. Vincular al sentido ético del derecho con las actividades específicas de la profesión.
  3. Facilidad de trato social y de trabajo en equipo.
  4. Capacidad de análisis y síntesis.

---

<sup>63</sup> Planes y programas de Estudio de la Facultad de Derecho, Tomo I, UNAM, México. 1993. Págs. 53 y 54.

5. Habilidad para realizar abstracciones e inferencias lógicas válidas, analogías, deducciones e inducciones; así como para argumentar sus puntos de vista e identificar errores en la argumentación y refutación de argumentaciones.
6. Habilidad para enfrentar situaciones conflictivas.
7. Capacidad para tomar decisiones prudentemente.
8. Asumir el sentido de la solidaridad y de la probidad como principios rectores de su desempeño profesional.
9. Impulsar los ideales de dignidad, libertad justicia, equidad, democracia, servicio y solidaridad social.
10. Aplica el criterio y la técnica jurídica con un sentido humanista y social.
11. Impulsar la autodestrucción, la soberanía y la identidad nacionales.
12. Promover ante la sociedad la correcta interpretación de las leyes que regulan al estado mexicano y su fin último, es decir, la convivencia armónica y pacífica en un estado de derecho.
13. Comprometerse con el desarrollo económico del país y la distribución equitativa de la riqueza.

B. (respecto de los) Conocimientos (establece):

Al término de la licenciatura, el alumno:

1. Identificará la problemática del ámbito legal en sus diversos campos de aplicación y la solución de estos problemas, mediante el uso del criterio y la técnica jurídica.
2. Ubicará al derecho como un conjunto de ordenamientos que surgen en el propio desarrollo de la sociedad, como una respuesta a los diversos problemas inherentes a su naturaleza.
3. Comprenderá el sentido democrático y nacional de los preceptos legales vigentes, buscando el bienestar de la sociedad.
4. Incrementará su cultura humanística, social y de conocimiento técnico referente tanto a los aspectos legales como prácticos del quehacer profesional.
5. Dominará de manera sólida y consistente la epistemología jurídica, así como la sistemática y la técnica jurídicas.
6. Comprenderá el entorno económico, político y social en que actúa el derecho.
7. Se comunicará con un adecuado manejo del lenguaje y la redacción, tanto para emitir como para interpretar mensajes orales y escritos.
8. Participará en el desarrollo teórico y técnico de la doctrina jurídica.

9. Dominará los textos jurídicos fundamentales en su forma y fondo.”<sup>64</sup>.

En suma, la pretensión del plan de estudios 0253 es ambiciosa y propositiva, sin embargo, es poco probable que por medio de un modelo de corte, eminentemente, tradicional, se logre instituir y favorecer el desarrollo óptimo de las características arriba citadas; aunado a que el multicitado plan, no cuenta con un tratamiento pedagógico de corte crítico e interdisciplinario que configure una perspectiva más actual o acorde a los fenómenos jurídicos y sociales que se suscitan en la actualidad.

Por consiguiente, una vez que hemos analizado las consideraciones anteriores, podemos profundizar en el examen de la asignatura que nos ocupa, es decir, la asignatura correspondiente a la ética jurídica. Esto, con la intención de examinar el programa de dicha asignatura y establecer si, conforme se encuentra estructurado, constituye una verdadera herramienta para la formación del razonamiento y el perfil jurídico del estudiante así como del egresado.

### **2.1.1. Ética jurídica.**

La palabra ética tiene múltiples acepciones, sin embargo para entender mejor este concepto, es menester atender su acepción etimológica, como lo señala el maestro Ochoa Hofmann “la palabra ética deriva del griego “ethos”, que significa “modo de ser” o “carácter”, en cuanto a la forma de vida que el hombre adquiere.”<sup>65</sup>. De conformidad con Artigas en la obra de Rigoberto Ortiz, dicha asignatura “estudia cómo se ordenan los actos humanos en relación con el fin del hombre: no se detiene en la contemplación de la verdad, sino que aplica ese saber a las acciones humanas, para que el hombre obre bien moralmente.”<sup>66</sup>. Asimismo, existen diversos criterios y acepciones respecto del término, por ejemplo,

---

<sup>64</sup> *Ibidem*. Págs. 49-52.

<sup>65</sup> OCHOA, Alfonso en ZARAGOZA, Edith (Coordinadora) et al. Ética y derechos humanos. 1ª edición. IURE editores. México. 2006. Pág. 2.

<sup>66</sup> ARTIGAS M. en ORTIZ, Rigoberto. Ética jurídica. 1ª edición. IURE editores. México. 2003. Pág. 9.

Rodríguez Luño en la obra de Rigoberto Ortiz, señala que “la ética es la parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano, es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos.”<sup>67</sup>.

Respecto a la acepción anterior, Rigoberto Ortiz, señala que “al decir “la moralidad”, nos referimos a que los actos humanos no se describen sin más, sino que sobre los actos humanos se pueden emitir juicios de valor (juicios morales), de tal suerte que se puede afirmar, con objetividad, su bondad o maldad.”<sup>68</sup>. Por lo que podemos precisar, de conformidad con lo establecido por el profesor Alfonso Estuardo Ochoa, que la moral:

“tenderá a calificar los actos (ya sea positivos o negativos (sic), mientras que la ética no los califica, sino que es como un gran menú de restaurante, donde podemos optar por varios platillos, pero al final decidimos por uno, o sea, podemos optar por varias formas de actuar correctamente y escoger una para aplicarla como eje rector de nuestra vida.”<sup>69</sup>.

Ahora bien, la ética se ha establecido como una disciplina necesaria, en cualquiera de las múltiples carreras o profesiones existentes. Los principios éticos de cada rama o área del conocimiento humano constituyen herramientas fundamentales para conformar las directrices, al igual que los fundamentos pedagógicos, dentro de cada ámbito educativo, y el caso de la carrera de derecho no es la excepción.

La ética en la facultad de derecho ha sido una disciplina relevante para encumbrar la profesión jurídica, al igual que para imbuir conocimientos y favorecer el crecimiento en todos los ámbitos de la vida humana. La ética jurídica es una herramienta elemental que coadyuva en la formación intelectual y personal del

---

<sup>67</sup> *Íbidem*. Pág. 12 y 13.

<sup>68</sup> *Íbidem*. Pág. 13.

<sup>69</sup> OCHOA, Alfonso en ZARAGOZA, Edith et al. Op cit. Pág. 6.

estudiante, así como del egresado de nuestra facultad. La ética jurídica podemos definirla como una disciplina teórico-práctica, que se ocupa de impartir e inculcar conocimientos jurídicos y conductuales, para la obtención de un óptimo desarrollo personal, racional y profesional del estudiante, así como del egresado.

Por consiguiente, podemos deducir que a diferencia de la ética en general, de conformidad con Rigoberto Ortiz, “la ética jurídica se ocupa de más problemas, dentro de un complejo mosaico, ya que el oficio del jurista es polifacético: en principio, su oficio se apoya en importantes valores, por lo que el panorama de problemas éticos es amplísimo...”<sup>70</sup>. En consecuencia, como lo hemos venido reiterando, es fundamental concebir la impartición de esta asignatura dentro de nuestra insigne facultad, a través de una visión integral, crítica e interdisciplinaria.

Debido a lo anterior, examinaremos detalladamente, las características del programa de la asignatura denominada ética jurídica, correspondiente al plan de estudios 0253; para de esta forma estar en la posibilidad de revelar, si el tratamiento otorgado es el adecuado para alcanzar los objetivos planteados por dicho programa, y consecuentemente, por el citado plan. Así como también, describir las características particulares de las unidades que conforman los pilares del programa de la asignatura arriba mencionada.

#### **2.1.1.1. Características.**

Conforme a los parámetros establecidos por el plan de estudios de 1993 (también denominado 0253), el programa de la asignatura “ética jurídica”, se estructura en base a los objetivos pretendidos por dicho plan, por lo que esta materia se imparte a partir del tercer semestre de la licenciatura de derecho; cuyo valor crediticio otorga seis créditos, una vez se apruebe conforme los lineamientos establecidos con anterioridad; asimismo, es considerada una materia de carácter obligatorio, cuyo antecedente serial corresponde a la asignatura denominada

---

<sup>70</sup> ORTIZ, Rigoberto. *Op. cit.* Pág. 110.

“teoría del derecho, impartida en el segundo semestre del plan arriba referido, y posteriormente, constituye el precedente para la inscripción válida de la asignatura de “filosofía del derecho”.

Asimismo, podemos señalar que el programa de la materia referida está constituido por ocho unidades temáticas, organizadas de conformidad como lo muestra el anexo número uno (véase anexo 1): Dicho programa contempla una bibliografía básica, al igual que una bibliografía complementaria, ambas, estructuradas conforme a los tópicos a desarrollar conforme cada unidad temática lo requiera. Cabe precisar, que las obras que integran ambos apartados bibliográficos, han sido transcritas conforme se encuentran desglosadas en el programa de la materia tratada; dentro de ambos apartados bibliográficos podemos advertir las siguientes obras, como lo indica el anexo número dos (véase anexo 2).

Una vez que hemos analizado las características propias del programa correspondiente a la asignatura denominada ética jurídica, es menester investigar los objetivos que se pretenden inculcar o desarrollar; no sólo para examinar el objetivo general del curso, sino también, examinar el objetivo particular de cada una de las unidades temáticas, para tener un panorama mucho más claro y objetivo de la multicitada asignatura.

#### **2.1.1.2. Análisis de los objetivos que constituyen el curso así como las unidades que lo conforman.**

Dentro de las principales características que posee el programa de la asignatura de ética jurídica, se contemplan los objetivos a inculcar y desarrollar por parte del curso en general, así también por las distintas unidades temáticas. Estos objetivos integran las características inmanentes del perfil jurídico que se pretende desarrollar en los estudiantes. Por tal motivo, procederemos a señalar dichos objetivos, para posibilitar el análisis integral del paradigma estructural que conforma el plan 0253, así como el programa de la materia antes referida.

Primeramente, encontramos estructurado dentro del programa denominado ética jurídica, el objetivo general del curso, el cual contempla una perspectiva, en suma, del beneficio intelectual y didáctico que se obtendrá mediante la culminación integral del curso. Es decir, “al concluir éste, el alumno analizará y describirá el papel de la ética en el ámbito de lo individual, social y público, así como los diversos factores de moralidad que inciden en la práctica profesional de (sic) abogado distinguiéndose del campo deontológico.”<sup>71</sup>.

Como podemos advertir, el objetivo general que se pretende alcanzar, se encuentra condicionado a los parámetros establecidos por la totalidad de las unidades temáticas que conforman al programa de la asignatura en cuestión. Por lo tanto, procederemos a señalar los objetivos de cada una de las unidades temáticas contenidas en el programa.

- Unidad 1. Ética general. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará la ubicación de la Ética en el contexto histórico del pensamiento y la distinguirá de su objeto de estudio, la moral, así como de otras disciplinas filosóficas: axiológica, teleológica y deontológica (teoría de los deberes).
- Unidad 2. Ética individual. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará el ámbito de la ética individual y los conflictos que genera con las exigencias sociales.
- Unidad. 3. Ética social. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno describirá el concepto de Ética social y su relación con el Derecho, así como los principios éticos en que se sustenta la Ciencia Jurídica.
- Unidad 4. Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará la integración del ámbito administrativo y explicará los

---

<sup>71</sup> Facultad de Derecho. Plan de estudios 1993. Material multicopiado. UNAM. México. 2003.

principios éticos en que se sustenta el desarrollo de la función administrativa para la consecución de sus fines éticos.

- Unidad 5. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito legislativo. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará la integración del ámbito legislativo y conocerá los principios éticos en que se sustenta el desarrollo de la función legislativa para la consecución de sus fines éticos.
- Unidad 6. Aplicación de la ética en el ámbito jurisdiccional. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará la integración del ámbito jurisdiccional y conocerá los principios éticos en que se sustenta el desarrollo de la función jurisdiccional para la consecución de sus fines éticos.
- Unidad 7. Aplicación de la ética en la profesión del abogado. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno identificará el campo de ejercicio profesional del abogado y conocerá los principios éticos en que se sustenta el desarrollo de la actividad del mismo para con su sociedad, gremio y patrocinado.
- Unidad 8. Problemas ético-jurídicos. Objetivo particular: Al concluir esta parte del curso, el alumno analizará los problemas ético-jurídicos que en la actualidad se presentan, igualmente identificará la regulación jurídica que de los mismos realiza el Derecho Estatal.

Ahora bien, una vez realizado el presente análisis al plan de estudios 0253, es posible advertir que a pesar de contener determinados lineamientos para la estructuración de un plan de estudios orientado a reducir el sesgo entre los conocimientos impartidos y los conocimientos requeridos e indispensables que permitan abarcar un enfoque más humanizante, a la vez que aporten soluciones a quienes se hallan inmersos en el campo laboral; es posible reafirmar que cumple con un enfoque jurídico-social limitado, mas no suficiente para poder reducir la brecha descrita.

Es importante resaltar que mientras la impartición de conocimientos sea mediante el esquema que permea en el plan señalado, lo único que se genera es la segmentación del conocimiento así como de las diversas técnicas y habilidades del educando, conformando una especialización, que no permite la conformación del conocimiento integral e interdisciplinario, sobre todo, en una de las asignaturas más importantes y fundamentales para configurar un perfil adecuado y óptimo en quienes conforman y egresen de nuestras aulas.

Mientras no conceptualicemos un enfoque interdisciplinario en los planes y programas de estudio que conforman el esquema de enseñanza-aprendizaje en nuestros centros educativos, particularmente, por lo que hace a nuestra insigne facultad, será imposible conseguir la conformación de un criterio diversificado e integral, el cual permita incrementar el abanico de información y habilidades en los estudiantes y egresados, sin concentrarse únicamente en una asignatura, teoría o perspectiva educativa exclusiva o particular.

Una vez que hemos estudiado, ampliamente, el plan de estudios y la asignatura anteriores, es menester proceder a analizar los elementos estructurales que particularizan y conforman el plan posterior al examinado en los párrafos anteriores, es decir, el plan 1138. Lo anterior, con el firme objetivo de dilucidar el tratamiento pedagógico otorgado por éste, y en particular con lo que respecta a la ética jurídica.

## **2.2. Plan de estudios 1138.**

Como consecuencia de la necesidad de actualización en los mecanismos pedagógicos impartidos por el plan de estudios 0253, en la facultad de derecho de la (UNAM); surge en el año del 2004, la renovación de dicho plan y algunas otras características dentro de los mecanismos de enseñanza; lo cual, obedece a la necesidad de satisfacer los nuevos requerimientos tanto intelectuales como profesionales. Dando paso a la estructuración del plan denominado 1138.

El plan 1138 fue aprobado el 22 de abril del año 2004, por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho. Dicho plan posee múltiples cambios, los cuales han influido no sólo en lo concerniente a la inclusión de nuevos conocimientos y herramientas, sino también, en lo tocante a los criterios estructurales de la metodología de la enseñanza, aunado a las características de evaluación y los objetivos trazados.

Fundamentalmente, este plan posee las siguientes características estructurales:

- Se cuenta con un total de veinte semestres continuos para concluir la licenciatura en derecho (salvo que se haya solicitado y aprobado una suspensión temporal de estudios), al término de los cuales se causa baja de la Institución, es decir, de la UNAM.
- De los veinte semestres referidos anteriormente, los primeros quince son con derecho a inscripción, a partir del semestre décimo sexto y hasta el vigésimo, sólo se podrá concluir la licenciatura mediante la presentación de exámenes extraordinarios.
- Conforme a los criterios establecidos para el plan (1138), sólo podrán ser inscritas en el período ordinario hasta nueve asignaturas; en tanto que en el período extraordinario, sólo se podrán inscribir hasta cuatro asignaturas.
- Asimismo, durante el período ordinario, sólo se puede inscribir dos veces una misma asignatura y si en ambos la calificación es de 5 (cinco), NA (no acreditada) o NP (no presentada), no se podrá inscribir dicha asignatura por tercera vez y sólo se podrá acreditar a través de la presentación y aprobación del examen extraordinario.
- Por lo tanto, para acreditar el plan de estudios de la facultad de derecho, es necesario cursar y acreditar las siguientes asignaturas: 43 (cuarenta y tres) asignaturas obligatorias; 12 (doce) asignaturas optativas, de las cuales 06 (seis) asignaturas corresponden a las denominadas de preespecialidad y 06 (seis) que pueden ser de preespecialidad o de las denominadas de “libre elección”; y finalmente, 03 (tres) asignaturas denominadas “de requisitos de

titulación”, las cuales comprenden al taller de tesis, el idioma y el curso de computo. Conformando de esta forma un total de 58 asignaturas que representan el 100% de los créditos totales de la Licenciatura.

Como se puede apreciar, las características arriba citadas conforman la perspectiva estructural del plan de estudios 1138; sin embargo, para poder completar esa perspectiva, es menester examinar más a fondo los elementos que conforman el plan de estudios citado.

Así también, el plan de estudios 1138 o del año 2004, propugna por las siguientes características para el perfil del egresado:

- “Identificado con los valores nacionales.
- Solidario con las causas de justicia, equidad y solidaridad entre clases e individuos.
- Interiorizado los valores fundamentales del derecho: justicia, libertad y seguridad jurídica.
- Técnicamente capacitado para resolver problemas jurídicos con eficiencia, eficacia y oportunidad.
- Juicio crítico basado en la observación científica de la realidad.
- Formado en un sentido humanista del Derecho.
- En contacto permanente con otras manifestaciones de la cultura.”<sup>72</sup>.

Asimismo, en lo que respecta a las características a inculcar en el perfil del egresado se dividen en dos rubros:

- A. “Conocimientos y habilidades:
  1. Sólida formación académica que lo capacite para el correcto ejercicio profesional del Derecho.
  2. Conocimiento del marco jurídico vigente.
  3. Capacidad de argumentación e interpretación jurídica.
  4. Formado en temas de vanguardia, multidisciplinarios y de actualidad jurídica.
  5. Habilidad para enfrentar el conflicto y generar soluciones.

---

<sup>72</sup> Facultad de Derecho. *Op cit.*. Pág. 83.

6. Con la preparación necesaria para continuar sus estudios de posgrado en México o el extranjero.

B. Actitudes y valores:

1. Capacidad analítica para resolver problemas de forma eficiente y generar soluciones eficaces.
2. Enfoque crítico para transformar su entorno.
3. Vocación de servicio y sentido social de comunidad.
4. Liderazgo y capacidad de trabajo en equipo.
5. Capacidad para la toma de decisiones.
6. Vocación mediadora y conciliatoria.
7. Capacidad de análisis de los problemas jurídicos desde un enfoque humanista y multidisciplinario.”<sup>73</sup>.

Una vez que hemos precisado las características del plan de estudios 1138, también conocido como del 2004, procederemos a aterrizar nuestro análisis al programa de la asignatura de ética y derechos humanos, contenida en el mapa de asignaturas que conforman el plan arriba citado. Por lo que procederemos a examinar, detalladamente, dicha asignatura, así como a sus características intrínsecas, para poder determinar si el tratamiento otorgado conlleva a la obtención de los conocimientos y habilidades propuestas.

### **2.2.1. Ética y derechos humanos.**

Hemos venido analizando que la ética constituye un elemento básico para el desarrollo óptimo del perfil jurídico del estudiante, al igual que del egresado de nuestra facultad. Sin embargo, más allá de ser una ciencia ligada a todos los ámbitos del quehacer humano, se ha constituido como una herramienta indispensable para alcanzar una sana convivencia social y, consecuentemente, una mejor calidad de vida.

Al respecto, señala, acertadamente, el maestro Ochoa Hoffman en Zaragoza Edith, “es inútil acudir a la ética en búsqueda de respuestas a lo que

---

<sup>73</sup> *Íbidem*. Pág. 87.

debemos hacer o no en una situación concreta.”<sup>74</sup>. De lo que podemos deducir, que la influencia de la ética permea en todas las posturas que adoptamos frente a diversas circunstancias, más no podemos acudir, directamente, a la ética para que nos muestre las soluciones a todos nuestros conflictos; la ética no nos dará la solución propiamente, nos dota de conocimientos para examinar cada situación y, posteriormente, la postura adoptada será influenciada por la ética y mediante nuestra moral.

Ahora bien, es importante resaltar que la ética es una ciencia que posee un carácter interdisciplinario; es decir, es una ciencia que no puede verse aislada de todas las demás áreas del conocimiento, ni mucho menos fragmentada. Por ende, y dadas las características anteriores, la ética se erige como un elemento de cohesión, una herramienta inherente de todas las áreas del conocimiento; por lo que cuando se conforma el estudio de esta disciplina a la par de los derechos humanos, que es el caso que nos concierne, lejos de escindirse, ambos elementos, se relacionan para establecer un enfoque más completo y adecuado.

Los derechos humanos se establecen como las consideraciones mínimas que deben garantizar los Estados para todos sus habitantes, sin importar el género, la raza, la condición social, las preferencias sexuales, políticas, culturales, etc. Así también, podemos indicar que los antecedentes de los derechos humanos se encuentran, primeramente, como lo indica Aurora Ávila en “la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia; al igual que en los derechos estipulados en la Constitución de Virginia, en la Unión Americana.”<sup>75</sup>. Cabe enfatizar, que los derechos humanos fueron amparados y reconocidos, internacionalmente, en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en 1948.”<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> OCHOA, Alfonso en ZARAGOZA, Edith et al. *Op. cit.*. Pág. 2.

<sup>75</sup> ÁVILA, Aurora I. Et allí. *Ética y Derechos humanos*. 1ª edición. Mc Graw Hill. México. 2004. Pág. 88.

<sup>76</sup> *Ídem*.

Se pueden definir estos derechos de diversas maneras, sin embargo, una de las acepciones más concisas, la configura Rosalío Albor estableciéndolos como los “derechos personales cuyo titular es cada uno de los hombres que integran la sociedad humana.”<sup>77</sup>. Como se puede advertir, estos derechos están consagrados en múltiples ordenamientos, tanto de corte internacional como nacional; y en el caso de México no es la excepción. Los derechos humanos en nuestro país, se hallan consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado denominado “de las Garantías Individuales”, a la par de instituciones creadas para protegerlos; y como se puede apreciar, constituyen un elemento fundamental que favorece al crecimiento en todos los ámbitos de la vida humana.

Consecuentemente, el enfoque dado al estudio de la ética a la par de los derechos humanos constituye un tratamiento adecuado, ya que ambos tópicos se complementan y enriquecen ampliamente, dadas sus características particulares. Por tanto, a través del establecimiento de un tratamiento cuyo enfoque sistematice el estudio de ambos elementos íntegramente y no separadamente, estaremos en posibilidad de abarcar un espectro más amplio de conocimiento, otorgando un adecuado tratamiento lógico e interdisciplinario.

Por tanto, a través de lo establecido con anterioridad, podemos señalar que la perspectiva que se pretende impartir y desarrollar, dentro del marco pedagógico que incorpora el estudio a la par de ambos tópicos, constituye una labor encomiable, más no sencilla, ya que si el modelo pedagógico no otorga el tratamiento adecuado, es decir, no es configurado desde una perspectiva racional, crítica, e interdisciplinaria, pero por sobre todo, acorde a los tiempos y necesidades actuales; dicha labor quedará en un enfoque cuasi interdisciplinario, lejano a los lineamientos pretendidos.

---

<sup>77</sup> ALBOR, Rosalío en ZARAGOZA, Edith et al. Op. cit.. Pág. 212.

#### **2.2.1.1. Características.**

Dentro del plan de estudios de 2004 (también denominado 1138), encontramos el programa de la asignatura “ética y derechos humanos”, la cual es impartida a partir del primer semestre de la licenciatura de derecho; cuyo valor crediticio es de ocho créditos; y es considerada una materia de carácter obligatorio.

Así también, podemos señalar que el programa de la materia referida está constituido por diez unidades temáticas, organizadas de la siguiente forma como lo muestra el anexo número tres (véase anexo 3). Cabe mencionar, que además de las unidades citadas con anterioridad, el programa de la asignatura de ética y derechos humanos precisa de una bibliografía básica, al igual que una bibliografía complementaria, esto con el propósito de estudiar y desarrollar los tópicos que abarcan cada una de las unidades anteriores, por lo que en el anexo número cuatro, se señala el contenido de los apartados bibliográficos antes citados, hago constar que fueron transcritos de la misma forma que el programa de la asignatura citada las refiere (véase anexo 4).

Una vez realizado el examen de las características que conforman el programa de la asignatura denominada ética y derechos humanos, es necesario estudiar los objetivos que se pretenden fomentar, tanto de manera general como por cada unidad temática, para de esta forma, poseer un panorama mucho más claro y objetivo de la asignatura que nos encontramos estudiando.

#### **2.2.1.2. Análisis de los objetivos que constituyen el curso así como las unidades que lo conforman.**

El programa de la asignatura de ética y derecho humanos, abarca una serie de objetivos a inculcar por parte del curso en general, así también por las distintas unidades temáticas. Los objetivos mencionados, complementan el perfil jurídico en los estudiantes y egresados, por tal motivo, es necesario indicar, puntualmente, su pretensión dentro el programa de la asignatura de ética y derechos humanos.

Dentro del programa de la asignatura denominada ética y derechos humanos, se establece como objetivo general, que al concluir el curso, el alumno “comprenderá y estimará el papel de la ética en el ámbito de lo individual, social y público, así como los diversos factores de moralidad que inciden en la práctica profesional del abogado distinguiéndose el campo deontológico.”<sup>78</sup>.

Cabe señalar, que el cumplimiento del objetivo general dependerá, en gran medida, del desarrollo de las demás unidades temáticas que conforman al programa de la asignatura en cuestión. Por lo que, a continuación, procederemos a señalar los objetivos de cada una de las unidades temáticas que integran el programa:

- “Unidad 1. Ética general. Objetivo particular: Al terminar la unidad, el alumno conocerá la ubicación de la ética en el contexto histórico del pensamiento y la distinguirá de su objeto de estudio, la moral, así como de otras disciplinas filosóficas: axiológica y teleológica y deontológico.
- Unidad 2. Realización de los valores éticos. Objetivo particular: Al terminar esta unidad, el alumno entenderá su posición ética como individuo dentro de la sociedad, su correcta formación e integración axiológica y las repercusiones para su desarrollo individual, familiar y colectivo en éste ámbito.
- Unidad 3. Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo. Objetivo particular: Al concluir esta unidad, el alumno identificará la integración del ámbito administrativo y conocerá los principios éticos en que se sustenta el desarrollo de la función administrativa para la consecución de sus fines éticos.
- Unidad 4. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito legislativo. Objetivo particular: Al terminar esta unidad, el alumno identificará la integración del ámbito legislativo y conocerá los principios éticos en que se sustenta el desarrollo de la función legislativa en la exposición de motivos que formulan los legisladores.
- Unidad 5. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional. Objetivo particular. Al terminar la unidad, el alumno identificará la integración del ámbito jurisdiccional y conocerá los principios éticos en que se sustenta el

---

<sup>78</sup> Facultad de Derecho. *Op. cit.*. Pág. 239

desarrollo de la función jurisdiccional para la consecución de sus fines jurídicos.

- Unidad 6. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado.

Objetivo particular: Al terminar la unidad, el alumno identificará el campo de ejercicio profesional del abogado, y conocerá los principios éticos en que se sustenta el desarrollo de la actividad del mismo para con su sociedad, gremio y patrocinado.

- Unidad 7. Problemas éticos jurídicos. Objetivo particular: Al terminar la

unidad, el alumno conocerá y analizará los problemas éticos jurídicos que en la actualidad se presentan, así como identificará la regulación jurídica que de los mismos realiza el Derecho positivo.

- Unidad 8. Origen, concepto y filosofía de los Derechos Humanos.

Objetivo particular: Al terminar la unidad, el alumno conocerá y comprenderá el origen de los derechos humanos, su prelación ontológica, así como sus diferencias con los derechos de la personalidad y garantías individuales, determinando claramente su universalidad, funcionamiento y filosofía.

- Unidad 9. Ética, axiología jurídica y derechos humanos. Objetivo

particular: Al terminar la unidad, el alumno comprenderá la relación existente entre la ética, la axiología jurídica y la filosofía política respecto de los derechos humanos.

- Unidad 10. Regulación y creación de organismos nacionales e

internacionales. Objetivo particular: Al terminar la unidad, el alumno identificará las causas que inciden para la regulación de los derechos humanos y su internacionalización. Asimismo, conocerá la creación e integración de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.<sup>79</sup>

Por consiguiente, es importante referir que a pesar de que mediante el establecimiento de los criterios de impartición y estructuración del plan en comento, se adquiere una perspectiva más centrada y adecuada de nuestra profesión, toda vez que a diferencia del plan 0253, los elementos ético, deontológico, axiológico y en materia de derechos humanos, son impartidos desde el primer momento, desde el primer semestre que comprende la educación en nuestra facultad de derecho.

---

<sup>79</sup> *Íbidem*. Pág. 240-244.

Sin embargo, la estructuración del plan 1138, obedece más a la especialización de los conocimientos y técnicas así como de los estudiantes, a la par de la disminución de las asignaturas y del tiempo que comprenderá su impartición; que a la intención de conformar un criterio mucho más adecuado e integral que permita la obtención de una educación mucho más adecuada y de calidad.

En suma, si no estructuramos mecanismos curriculares que verdaderamente orienten a los centros educativos a la impartición de un enfoque integral e interdisciplinario y que atienda a las necesidades fundamentales de los ámbitos laboral, profesional y social; la obtención del perfil óptimo del profesional del derecho, se verá trunca o difícilmente configurada. Por consiguiente, es importante seguir promoviendo el incremento de mecanismos que optimicen nuestros conocimientos, que favorezcan la crítica aunado a la proposición de soluciones y alternativas acordes a los tiempos actuales, lo cual permita romper con los vicios arraigados en el enfoque tradicionalista que aun impera en nuestros centros de enseñanza.

Una vez analizadas, detalladamente, las características, tanto de la asignatura denominada ética jurídica como de la asignatura de ética y derechos humanos, llevaremos a cabo una comparación entre las características de ambos planes; únicamente, en lo que respecta a las asignaturas arriba citadas, esto con el objetivo de indagar en las posibles semejanzas y diferencias que estas materias poseen; determinar en qué elementos se asemejan o difieren; así como comprobar la viabilidad del enfoque otorgado a una y otra.

### **2.3. Comparación entre los planes de estudio 0253 y el 1138.**

Los planes de estudio que hemos venido analizando con antelación, así como sus programas de asignaturas (ética jurídica/ética y derechos humanos), nos muestran un enfoque particular, es decir, el tratamiento pedagógico otorgado por ambos planes (0253 y 1138) se traduce en diferencias que los particularizan,

sin embargo, también existen elementos en donde se mantiene una similitud; así también, este tipo de circunstancias ocurren con sus respectivos programas de asignaturas.

Es importante recalcar que la comparación, abarca los puntos más trascendentales entre ambos planes y, así también, de los programas de asignaturas respectivos. De esta manera, enfocaremos nuestro estudio comparativo a lo desarrollado en párrafos anteriores, con el objetivo de no desviarnos del cauce dado al tema en cuestión.

En vista de lo anterior, es importante precisar que el estudio comparativo puede abarcar otros elementos, tanto de los planes de estudio como de los programas respectivos. Sin embargo, por razones de estructuración y desarrollo de esta tesis, sólo abarcaremos los puntos considerados “medulares”.

### **2.3.1 Semejanzas.**

Tanto el plan de estudios 0253 como el plan 1138, se establecieron bajo ciertos criterios metodológicos y pedagógicos. No es posible romper de manera tajante, con un modelo arraigado en un determinado tiempo y espacio, por lo que “tiempo y espacio”, son conceptos que surgen como factores determinantes para encausar cambios o arraigar criterios; y a su vez, las circunstancias que rodean a dichos conceptos terminan por influir en la adopción de nuevas posturas, o por el contrario, en el establecimiento permanente de las mismas.

Dentro de las principales características que podemos resaltar entre estos dos planes sujetos a análisis, encontramos que tanto el plan 0253 como el 1138, establecen un término de veinte semestres continuos para concluir la licenciatura en derecho (salvo que se haya solicitado y aprobado una suspensión temporal de estudios), al término de los cuales, se causa baja de la Institución, es decir, de la UNAM. Por lo que en ambos planes se contempla este término.

Asimismo, ambos planes establecen, que de los veinte semestres referidos anteriormente, los primeros quince son con derecho a inscripción, y a partir del semestre décimo sexto hasta el vigésimo, únicamente se podrá concluir la licenciatura mediante la presentación y aprobación de exámenes extraordinarios. Por lo tanto, como podemos apreciar, el parámetro implementado en este rubro por el plan 0253 fue adoptado de manera similar por el plan 1138.

En lo que respecta a la inscripción de asignaturas en el período ordinario, se mantiene el mismo parámetro para ambos planes, es decir, sólo se puede inscribir dos veces una misma asignatura y si en ambos la calificación es de 5 (cinco), NA (no acreditada) o NP (no presentada), no se podrá inscribir dicha asignatura por tercera vez y sólo podrá ser acreditada a través de la presentación y aprobación del examen extraordinario. De esta forma se busca evitar la saturación en los grupos y el mejor aprovechamiento.

**Tabla de semejanzas entre el plan de estudios 0253 y el plan de estudios 1138.**

<b>Plan de estudios 0253.</b>	<b>Plan de estudios 1138.</b>
Se cuenta con veinte semestres continuos para concluir la licenciatura en derecho (salvo que se haya solicitado y aprobado una suspensión temporal de estudios), al término de los cuales, se causa baja de la Institución, es decir, de la UNAM.	Se cuenta con veinte semestres continuos para concluir la licenciatura en derecho (salvo que se haya solicitado y aprobado una suspensión temporal de estudios), al término de los cuales, se causa baja de la Institución, es decir, de la UNAM.
De los veinte semestres referidos anteriormente, los primeros quince son con derecho a inscripción, y a partir del semestre decimo sexto hasta el vigésimo, únicamente se podrá concluir la licenciatura mediante la presentación y aprobación de exámenes extraordinarios.	De los veinte semestres referidos anteriormente, los primeros quince son con derecho a inscripción, y a partir del semestre decimo sexto hasta el vigésimo, únicamente se podrá concluir la licenciatura mediante la presentación y aprobación de exámenes extraordinarios.
Sólo se puede inscribir dos veces una misma asignatura y si en ambos la	Sólo se puede inscribir dos veces una misma asignatura y si en ambos la

calificación es de 5 (cinco), NA (no acreditada) o NP (no presentada), no se podrá inscribir dicha asignatura por tercera vez y sólo podrá ser acreditada a través de la presentación y aprobación del examen extraordinario.	calificación es de 5 (cinco), NA (no acreditada) o NP (no presentada), no se podrá inscribir dicha asignatura por tercera vez y sólo podrá ser acreditada a través de la presentación y aprobación del examen extraordinario.
---	---

Ahora bien, las semejanzas anteriores corresponden al aspecto general de los planes de estudio anteriormente referidos, sin embargo, existen otras características equiparables entre ambos planes, las cuales radican en los programas de asignaturas que conforman a cada uno de éstos.

Por lo cual, podemos establecer que una de las principales semejanzas que encontramos entre ambas asignaturas (ética jurídica y ética y derechos humanos), radica en que son contempladas por ambos planes con carácter de obligatorias, y por consiguiente, se les otorga un determinado valor en créditos que representa un porcentaje, del total requerido para acreditar la carrera.

Así también, es importante señalar que existen determinadas unidades temáticas, dentro de los respectivos programas de estas asignaturas, que poseen similitudes entre ambos. Tal es el caso de los objetivos particulares establecidos por las unidades marcadas con los números uno (Ética general), cuatro (Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo) y siete (Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado), de la asignatura denominada ética jurídica; los cuales coinciden, a su vez, con los objetivos particulares de las unidades marcadas con los números uno (Ética general), tres (Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo) y seis (Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado), de la asignatura denominada ética y derechos humanos.

En este mismo tenor, cabe resaltar que en ambos programas en cuestión (0253 y 1138), existen coincidencias dentro de los tópicos que estructuran algunas

de las unidades temáticas, como es el caso de las unidades cuatro (Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo) y seis (Aplicación de la ética en el ámbito jurisdiccional) del plan de estudios 0253; con respecto a las unidades tres (Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo) y cinco (Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional) del plan 1138.

Y finalmente, encontramos que existen semejanzas en relación con la bibliografía básica y complementaria que integran a ambos programas de asignaturas. Sin embargo, cabe aclarar que algunas de las obras que integran, tanto la bibliografía básica como complementaria, se encuentran desfasadas, y en algunos casos, determinadas obras del programa más vigente (correspondiente al plan 1138), son ediciones anteriores a las que contempla el plan del programa de asignaturas anterior a éste.

**Tabla de semejanzas entre la asignatura denominada ética jurídica (plan 0253) y la asignatura denominada ética y derechos humanos (plan 1138).**

Ética jurídica	Ética y derechos humanos
Es considerada dentro del plan de estudios como una materia obligatoria, por tanto, se le otorga un determinado número de créditos.	Es considerada dentro del plan de estudios como una materia obligatoria, por tanto, se le otorga un determinado número de créditos.
Está integrada por unidades temáticas que, en algunos casos, coinciden en los objetivos particulares y en el contenido de éstas, con respecto a la asignatura denominada ética y derechos humanos.	Está integrada por unidades temáticas que, en algunos casos, coinciden en los objetivos particulares y en el contenido de éstas, con respecto a la asignatura denominada ética jurídica.
La asignatura posee una bibliografía básica y otra complementaria que, en ciertos casos, coinciden con la asignatura de ética y derechos	La asignatura posee una bibliografía básica y otra complementaria que, en ciertos casos, coinciden con la asignatura de ética jurídica

humanos.	
----------	--

Sin embargo, del análisis comparativo que hemos venido realizando, debemos afirmar que en la parte medular de ambos programas de asignaturas (tanto de la ética jurídica como de la ética y derechos humanos), radican también diferencias, determinadas características y elementos que en los programas de asignaturas citados particularizan a uno del otro.

### **2.3.2. Diferencias.**

Existen diversos elementos que diferencian y particularizan a ambos planes, así como a sus programas de asignaturas respectivos. Estas diferencias, son consecuencia, la mayor de las veces, de la evolución y desarrollo de nuevos enfoques de enseñanza, que a su vez, surgen como herramientas que nos permitan, anticipar o solventar, las exigencias en todos los ámbitos en que se halla inmerso el ser humano.

En el caso que hoy nos ocupa, la estructuración de nuevos planes y programas de estudio, obedece a la necesidad de ampliar y actualizar los conocimientos, actitudes, valores y habilidades en los estudiantes; de esta forma, podemos apreciar que la necesidad de estructuración de nuevos planes traerá aparejadas algunas diferencias, en cuanto lo estatuido por otros planes y programas de estudio, tal y como lo analizaremos a continuación.

Básicamente, se pueden señalar como las principales diferencias estructurales, entre ambos planes de estudio, aquellas que versan sobre la inscripción del número de asignaturas entre el período ordinario y extraordinario. Mientras que en el plan de estudios 0253, se pueden inscribir hasta nueve (9) asignaturas dentro del período ordinario y cuatro (4) en período extraordinario; en el plan 1138 sólo se podrán inscribir, para el período ordinario hasta ocho (8) asignaturas y en el período extraordinario sólo tres (3) asignaturas.

De lo anterior, se puede apreciar que hubo una reducción en cuanto a la inscripción de materias, tanto para el período ordinario como para el período extraordinario, lo cual, puede ser resultado de la reducción de asignaturas en el mapa curricular o plan de estudios. Por lo que podemos establecer que contamos con otra diferencia. El plan de estudios 0253 establece que para acreditarlo, se requiere cursar y acreditar las siguientes asignaturas: 67 (sesenta y siete) asignaturas obligatorias; 04 (cuatro) prácticas forenses; 04 (cuatro) asignaturas optativas; 01 (un) idioma; 02 (dos) cursos de computación. Lo cual da como resultado un total de 78 asignaturas que representan el 100% de los créditos totales de la licenciatura.

En tanto que para el caso del plan de estudios 1138, se necesita cursar y acreditar las siguientes asignaturas: 43 (cuarenta y tres) asignaturas obligatorias; 12 (doce) asignaturas optativas, de las cuales 06 (seis) asignaturas corresponden a las denominadas de preespecialidad y 06 (seis) que pueden ser de preespecialidad o de las denominadas de “libre elección”; y finalmente, 03 (tres) asignaturas denominadas “de requisitos de titulación”, las cuales comprenden al taller de tesis, el idioma y el curso de computo. Conformando de esta forma un total de 58 asignaturas que representan el 100% de los créditos totales de la licenciatura.

Ahora bien, existen otro tipo de diferencias que encontramos, entre los planes de estudio 0253 y 1138, las cuales radican en la denominación de la asignatura, objeto de nuestro estudio, así como en la impartición y desarrollo de ésta, dentro de la facultad de derecho de la UNAM; es decir, mientras que en el plan 0253 la asignatura se denomina ética jurídica, en el plan 1138 se denomina ética y derechos humanos. Cabe indicar que el enfoque otorgado por esta última, abarca una visión mucho más amplia y completa que la primera, sin embargo, la perspectiva ética se mantiene como una constante arraigada, necesaria para el desarrollo óptimo del perfil profesional del estudiante y del egresado de nuestra facultad.

Asimismo, es importante señalar que otra diferencia radica en la impartición de las asignaturas dentro de ambos planes de estudio, ya que mientras que en el plan 0253, la asignatura de ética jurídica se imparte hasta el tercer semestre de la carrera, y constituye su antecedente la asignatura “teoría del derecho”, asimismo, es el precedente de la asignatura de “filosofía del derecho”; con respecto al plan 1138, la asignatura ética y derechos humanos, se imparte desde el primer semestre de la carrera, además, no posee seriación con alguna otra asignatura, como se aprecia en el primer plan de estudios descrito.

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que en ambos planes existen ciertos elementos que se pretenden imbuir en los estudiantes, así como desarrollar en los egresados; conocimientos, valores, actitudes y habilidades que conforman la estructura formativa, y que constituyen al mismo tiempo, una influencia para la adopción de nuevos mecanismos de enseñanza y aprendizaje. Este tipo de elementos difieren entre ambos programas, ya que el enfoque medular dado por los planes de estudio a éstos, les otorga un enfoque distinto, diverso a lo estructurado por ambos planes de estudio, respectivamente.

**Tabla de diferencias entre los planes de estudio 0253 y el plan de estudios 1138.**

Plan de estudios 0253	Plan de estudios 1138
Sólo podrán ser inscritas en el período ordinario hasta nueve (9) asignaturas; en tanto que en el período extraordinario, sólo se podrán inscribir hasta cuatro (4) asignaturas.	Sólo podrán ser inscritas en el período ordinario hasta ocho (8) asignaturas; en tanto que en el período extraordinario, sólo se podrán inscribir hasta tres (3) asignaturas.
Para acreditar el plan de estudios de la facultad de derecho, es necesario cursar y acreditar las siguientes asignaturas: 67 (sesenta y siete) asignaturas obligatorias; 04 (cuatro) prácticas forenses; 04 (cuatro) asignaturas optativas; 01 (un) idioma; 02	Para acreditar el plan de estudios de la facultad de derecho, es necesario cursar y acreditar las siguientes asignaturas: 43 (cuarenta y tres) asignaturas obligatorias; 12 (doce) asignaturas optativas, de las cuales 06 (seis) asignaturas corresponden

(dos) cursos de computación. Lo cual da como resultado un total de 78 asignaturas que representan el 100% de los créditos totales de la licenciatura.	a las denominadas de preespecialidad y 06 (seis) que pueden ser de preespecialidad o de las denominadas de “libre elección”; y finalmente, 03 (tres) asignaturas denominadas “de requisitos de titulación”, las cuales comprenden al taller de tesis, el idioma y el curso de computo. Conformando de esta forma un total de 58 asignaturas que representan el 100% de los créditos totales de la licenciatura.
La asignatura se denomina ética jurídica; se imparte a partir del tercer semestre de la Licenciatura	La asignatura se denomina ética y derechos humanos; se imparte a partir del primer semestre de la Licenciatura
La ética jurídica constituye la asignatura subsecuente de teoría del derecho y el antecedente de la asignatura de filosofía del derecho	La asignatura de ética y derechos humanos no figura como una asignatura que posea alguna seriación con otras.

Continuando con las diferencias, entre ambos planes de estudio, encontramos aquellas que versan, propiamente, respecto a los programas de asignaturas que los conforman. Por ejemplo, en el caso de la materia de ética jurídica, el objetivo general establece que al concluir el curso, el alumno: **“Analizará y describirá** el papel de la ética en el ámbito de lo individual, social y público, así como los diversos factores de moralidad que inciden en la práctica profesional de (sic) abogado distinguiéndose del campo deontológico.”<sup>80</sup>.

Mientras que en el caso de la materia de ética y derechos humanos, el objetivo general es muy similar en cuanto a su alcance, más difiere del enfoque pretendido, ya que se establece como objetivo general, que al concluir el curso, el alumno: **“Comprenderá y estimará** el papel de la ética en el ámbito de lo individual, social y público, así como los diversos factores de moralidad que

---

<sup>80</sup> Facultad de Derecho. Op. cit..

inciden en la práctica profesional del abogado distinguiéndose el campo deontológico.”<sup>81</sup>.

Como se puede apreciar, la pretensión señalada por ambos planes difiere en cuanto al enfoque que se busca obtener (marcado en párrafos arriba con letras negritas), ya que según lo establece el diccionario de la real academia de la lengua española, el término **analizar** deriva de “análisis”, y consiste en realizar una distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios, elementos, etcétera<sup>82</sup>; asimismo, el término **describir**, consiste en explicar con detalle cómo es alguien o algo<sup>83</sup>. Por otra parte, los términos que utiliza el plan 1138, comprender y estimar, el diccionario de la real academia de la lengua española, indica que el término **comprender** deriva de “comprensión” e indica que es entender, es una facultad, capacidad o perspicacia para entender las cosas<sup>84</sup>; y finalmente, el término **estimar**, significa juzgar, creer, conlleva a realizar una evaluación o valoración<sup>85</sup>.

Así también, mientras que el programa de la asignatura de ética jurídica consta de ocho unidades temáticas; el programa de la asignatura de ética y derechos humanos consta de diez unidades temáticas, esto se debe a que se incluyó en el programa de esta asignatura, el apartado de derechos humanos e instituciones encargadas de hacerlos cumplir y respetar.

En concordancia con lo anterior, podemos destacar que los contenidos de algunas de las unidades temáticas que conforman los programas, de las citadas asignaturas, discrepan entre ellos; o bien, mantienen un contenido similar pero

---

<sup>81</sup> Facultad de Derecho. Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho. UNAM. México. 2004. Pág. 239.

<sup>82</sup> Cfr. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Espasa Escolar. Espasa Calpe. España 1994. Pág. 53.

<sup>83</sup> Cfr. *Íbidem*. Pág. 309.

<sup>84</sup> Cfr. *Íbidem*. Pág. 241.

<sup>85</sup> Cfr. *Íbidem*. Pág. 427.

incluyen o desarrollan nuevas temáticas, y por ende, otorgan nuevos conocimientos.

Como consecuencia de lo anterior, dentro de los objetivos particulares de cada unidad temática, que poseen ambas asignaturas (ética jurídica y ética y derechos humanos), existen diferentes ópticas y tratamientos, en cuanto al análisis y desarrollo de las temáticas que engloban; por tal motivo, dado que el tratamiento varía con respecto a algunos de los objetivos particulares de las unidades que conforman los respectivos programas de asignaturas, la perspectiva diferirá en la medida en que los objetivos particulares de las unidades se focalicen hacia nuevas exigencias o necesidades.

Finalmente, podemos hacer hincapié en que otra de las diferencias que encontramos, radica en la bibliografía básica y complementaria que ambas asignaturas manejan; ya que si bien es cierto, en líneas arriba establecíamos que existían algunas semejanzas en ambos rubros, también se incluyen diferencias en cuanto a las bibliografías que se emplean, ya sea por la inclusión de nuevos tópicos (como el caso de los derechos humanos en el plan 1138), o por el surgimiento de nuevos textos que incrementen el acervo cultural e intelectual, así como las habilidades en el estudiante y el egresado de nuestra institución.

**Tabla de diferencias entre las asignaturas de ética jurídica y ética y derechos humanos.**

Ética jurídica	Ética y derechos humanos
El objetivo general del curso se enfoca en “analizar” y “describir”.	El objetivo general del curso de enfoca en “comprender” y “estimar”.
El programa consta de ocho (8) unidades temáticas.	El programa consta de diez (10) unidades temáticas.
La perspectiva de este programa contempla, exclusivamente a la ética jurídica y problemas relacionados con ésta.	La perspectiva del programa es más amplia, ya que abarca, además de a la ética jurídica, el ámbito de los derechos humanos.

Existen objetivos particulares, de cada unidad temática, que particularizan el tratamiento a otorgar, así como los tópicos a examinar.	Existen objetivos particulares, de cada unidad temática, que particularizan el tratamiento a otorgar, así como los tópicos a examinar, ya que se abarca un panorama más amplio con la inclusión de la temática de los derechos humanos.
La bibliografía básica, así como la complementaria difiere, y en algunos casos, coinciden.	La bibliografía básica, así como la complementaria difiere, y en algunos casos, coinciden; sin embargo, a en este caso, se le agregan obras ligadas a la temática de los derechos humanos

A través de la comparación de las semejanzas y diferencias, entre ambos planes, contamos con elementos suficientes para estructurar un punto de vista más claro, respecto de los elementos que conforman a cada una de los planes y asignaturas, objeto de nuestro análisis; y asimismo, determinar la viabilidad, en cuanto a la aplicación de los mecanismos de impartición y desarrollo, en cada uno de los planes y programas de asignaturas estudiados anteriormente.

En consecuencia, es menester concatenar todos los componentes examinados hasta ahora, para acercarnos a la comprobación de la hipótesis planteada desde un principio en esta tesis, es decir, que mediante la inserción e impartición de los postulados del modelo crítico de enseñanza del derecho, en el plan de estudios correspondiente a la asignatura de ética y derechos humanos, la ética favorecería a la optimización de la función racional y conductual, permitiendo a los estudiantes y egresados, contribuir al establecimiento de conocimientos e ideas que sustenten soluciones a problemas cotidianos que enfrentan en el panorama jurídico actual.

#### **2.4. Alcances del establecimiento del modelo crítico en el programa y mecanismos de enseñanza de la asignatura de ética y derechos humanos que se imparte en la facultad de derecho de la (UNAM).**

Partiendo de la investigación de los tópicos desarrollados con anterioridad, nos encontramos en posibilidad de establecer la viabilidad de la hipótesis planteada con respecto a la implementación de los criterios de la corriente crítica dentro del programa de la asignatura ética y derechos humanos, así como en los mecanismos que se emplean para su impartición en la Facultad de derecho de la UNAM.

En primer lugar, es importante establecer que mediante la aplicación de los postulados del modelo crítico de enseñanza del derecho, se da un gran paso, principalmente, en lo que respecta a la renovación de los criterios dogmáticos establecidos, ya que el enfoque que brinda dicho modelo de enseñanza, tiene a bien el inculcar una postura escéptica dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir, se rompe con el esquema tradicional del “magister dixit” y se fomenta la investigación, el desarrollo intelectual y la crítica constructiva de lo brindado por el docente, toda vez que como lo refiere el profesor Burgoa Orihuela, “la enseñanza jurídica debe excluir el viejo, obsoleto y carcomido principio antipedagógico del “magister dixit”, refractario al dialogo crítico que debe darse entre el profesor y el alumno.”<sup>86</sup>.

Cabe precisar que bajo ningún motivo se fomenta la rebeldía, ni mucho menos, una postura nihilista en la educación, ya que la postura que brinda esta corriente se enfoca a incrementar favorablemente el intelecto, así como el desarrollo óptimo del razonamiento en los sujetos que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje; asimismo, rompe con el esquema tradicional de la pasividad en el alumnado y lo orienta hacia un papel activo, ya que como lo hemos venido estudiando y lo reitera el profesor Ignacio Burgoa, el “escuchar las dudas,

---

<sup>86</sup> BURGOA, Ignacio. El jurista y el simulador del derecho. 18° edición. Porrúa. México. 2008. Pág. 62.

las observaciones y las objeciones del alumno acerca de cualquier tópico que aborde el expositor, contribuye a mejorar la enseñanza del Derecho y a poner de relieve una de las cualidades que debe tener su profesante, la honestidad intelectual.”<sup>87</sup>.

Ahora bien, todo lo referido en los párrafos anteriores, se encuentra ligado ampliamente con lo que respecta a la implementación del modelo de enseñanza citado, dentro del programa de la asignatura denominada ética y derechos humanos, la cual integra una de las asignaturas que conforman el plan 1138. Dicha asignatura posee características que concuerdan y pueden incrementarse favorablemente mediante la aplicación del modelo descrito anteriormente, por tanto, es necesario conocer los beneficios inmanentes a su implementación y aplicación.

A través de la aplicación del modelo crítico en la asignatura denominada ética y derechos humanos, así como en los mecanismos tendientes a impartirla, es posible obtener un aprovechamiento óptimo en cuanto a su impartición y aplicación. Dadas las características estructurales de esta asignatura, resulta viable la aplicación de los criterios de la corriente crítica de enseñanza del derecho en ésta, como lo afirma Carlos Nino, “el hecho de que una actividad no se atenga a cánones de científicidad, no excluye necesariamente de su carácter racional, su respetabilidad intelectual y su relevancia social.”<sup>88</sup>.

Mediante su inclusión y aplicación en el programa de la asignatura en cuestión, es posible obtener una participación más activa y amplia de los conocimientos desarrollados en clase. Esto, como consecuencia de la postura escéptica que se infunde en los estudiantes, es decir, se motiva a que los estudiantes investiguen e incrementen sus perspectivas y conocimientos;

---

<sup>87</sup> *Ídem*.

<sup>88</sup> NINO, Carlos. Algunos modelos metodológicos de “Ciencia Jurídica”. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Fontamara. México. 1995. Pág. 98.

particularmente, por la trascendencia de los tópicos desarrollados por la materia de ética y derechos humanos.

Como lo afirmamos anteriormente, la materia de ética y derechos humanos, no puede ser impartida en base a criterios teóricos únicamente, es fundamental incorporar el aspecto práctico junto con el teórico para complementar adecuadamente la visión pedagógica. Para la corriente crítica ambos aspectos (teórico/práctico) son inherentes dadas las características de la ciencia del derecho. Como consecuencia, se desarrollaría una amplia capacidad de análisis, así como una investigación más activa por parte de los estudiantes y profesores con el fin de actualizar sus conocimientos.

Derivado de lo anterior, por medio de la adopción del modelo crítico de enseñanza del derecho, dicha asignatura sería impartida de manera incluyente, y no aislada de las demás asignaturas que conforman el plan de estudios, ya que para el modelo crítico pedagógico, resulta esencial la obtención de una visión integral de los elementos que componen el plan de estudios; y en lo que respecta a la materia de ética y derechos humanos, no es posible separarla de las demás asignaturas, no basta con incluirla como una materia en los primeros semestres, dado que el conocimiento que brinda es fundamental para el establecimiento de un óptimo perfil jurídico en los estudiantes y egresados.

Por otra parte, es preciso manifestar que el modelo crítico propugna por la eliminación de jerarquías dentro y fuera de las aulas de la facultad de derecho, lo anterior, como consecuencia de la urgente necesidad de otorgar un trato equitativo y humano entre los elementos que confluyen en la facultad, como en el sistema jurídico y los centros de trabajo, ya sea en el ámbito público o privado. En consecuencia, la asignatura de ética y derechos humanos, constituiría una herramienta fundamental para la supresión de dichas jerarquías, así como para la creación de una postura de respeto y defensa de los principios y valores.

Así también, encontramos que una de las principales características de la corriente crítica tiene que ver con el desarrollo de nuevas propuestas; es decir, a través de los principios elementales de esta corriente, se daría cabida a ideas progresistas, se fomentaría el crecimiento intelectual al mismo tiempo que se favorecería el desarrollo personal, profesional y social. En lo que corresponde a la asignatura en comento, podría brindar soluciones o herramientas para mejorar la calidad de vida, por ejemplo, se buscaría que a través de la adecuada impartición de ésta, en los estudiantes y egresados de nuestra facultad, se privilegiaran los principios y valores necesarios en nuestra profesión y se evitaran aspectos negativos como la corrupción, el tráfico de influencias, el fraude, etcétera.

Asimismo, a través de la inclusión de esta corriente pedagógica en la asignatura de ética y derechos humanos, se favorecería a la aplicación de distintos criterios y posturas para la solución de controversias. Mediante el enfoque crítico se postula la necesidad, no sólo de conocer las diversas estructuras de defensa jurídica, así como las posibles soluciones para cuando surjan controversias; así también, de anticiparse a las posibles circunstancias que puedan derivar en un conflicto de intereses. Por lo tanto, se establecerían nuevos mecanismos para solucionar las controversias, así como para prever el posible surgimiento de éstas, ya que a través de la visión integral e interdisciplinaria, se corregiría la idea de que la mejor solución es la jurídica.

Mediante el adecuado tratamiento crítico en la enseñanza del derecho, particularmente en lo que tiene ver con la asignatura de ética y derechos humanos, se modificaría la visión que tienen muchos profesionales del derecho, sea cual fuere la investidura o empleo que desarrollen, es decir, se entendería que la ciencia del derecho no es un mero instrumento para la obtención del poder, para el favorecimiento de intereses particulares; sino que se inculcaría y demostraría que la ciencia del derecho es una herramienta creada para proteger los intereses de la sociedad; que las instituciones no fueron creadas para beneficiar intereses particulares ni para vulnerar las garantías individuales y/o sociales.

Ahora bien, otra de las circunstancias a las que beneficiaría la inserción del modelo crítico de enseñanza, radica en la inclusión de un nuevo enfoque de evaluación. Esto abarca no sólo a la asignatura en comento sino a todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios. Lo anterior, surge como consecuencia de la necesidad de aplicar nuevos criterios y procesos calificativos o de evaluación, dado que no se debe ver la enseñanza como un medio para alcanzar el puntaje establecido en una escala de calificaciones, sino como un mecanismo que favorezca la obtención de los conocimientos y herramientas que nos permitan la superación profesional del alumnado. Por lo tanto, los estudiantes se enfocarían en adquirir más y mejores conocimientos.

Como podemos apreciar, los criterios establecidos por esta corriente se enfocan no sólo en el contenido educativo sino también en los mecanismos para la impartición y adquisición de estos contenidos; de acuerdo a lo anterior, el estudiante se enfocaría más en aprender y desarrollar completamente el curso, que en los exámenes o pruebas que interrumpen o lo distraen de su objetivo.; y en particular, se estructuraría un criterio jurídico con características ético-jurídicas adecuadas y necesarias para el ámbito personal como profesional.

Consecuentemente, gracias al tratamiento más incluyente de la asignatura de ética y derechos humanos dentro de las demás asignaturas que integran el plan de estudios, se rompería con el modelo de la conducta impuesta por los cánones tradicionalistas que motivan al estudiante a pensar, sentir, y actuar conforme lo marca el estereotipo establecido. Derivado de lo anterior, podemos apreciar la importancia de la asignatura de ética y derechos humanos, ya que se fomentaría un clima más armónico y fraterno en los estudiantes que, posteriormente, conformarán la plantilla de profesionales egresados.

Asimismo, es importante recalcar que los conocimientos y herramientas de enseñanza-aprendizaje estarían continuamente actualizándose, ya que para este modelo educativo, la enseñanza así como el aprendizaje nunca terminan, son

elementos que incrementan y favorecen el perfil del alumno así como el egresado, por tal motivo, este modelo fomentaría la constante actualización de los profesionistas, independientemente, del ámbito al cual se enfoquen.

Como se puede ver, estos son sólo algunos de los principales elementos que enmarcan los beneficios de la adopción del modelo crítico en el programa, así como en los mecanismos de enseñanza, de la asignatura de ética y derechos humanos impartida en la facultad de derecho. A través del análisis objetivo de las consideraciones anteriores, es posible advertir la necesidad de la implementación de esta corriente pedagógica dentro de los planes de estudios y, consecuentemente, en los programas de asignaturas que los integran, traduciéndose en un beneficio general para quienes integramos a la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

### **3. Postura de Duncan Kennedy frente a los modelos de enseñanza vigentes de la educación jurídica.**

El maestro que intenta enseñar sin inspirar en el alumno el deseo de aprender está tratando de forjar un hierro frío.

Horace Mann.

Una vez desarrollados los tópicos anteriores, resulta menester enfocar nuestro análisis en el pensamiento de uno de los principales miembros fundadores del movimiento o corriente crítica, sobre todo, para poder comprender la relevancia así como los alcances de la implementación de los postulados que integran esta corriente, dentro de los criterios de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en nuestra prestigiosa facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Sin embargo, antes de entrar de lleno en el estudio anterior, resulta importante introducirnos a las bases y antecedentes de esta corriente.

La corriente crítica del Derecho (CLS, por sus siglas en Inglés), es un movimiento que se gesta motivado por la necesidad de romper con los parámetros tradicionalistas que imperaron durante mucho tiempo en las Escuelas y Facultades de Derecho de los Estados Unidos de Norteamérica, particularmente, en la Universidad de Yale. Dicho movimiento surge en la década de los años setenta, mediante la celebración de una Conferencia denominada, Conference on Critical Legal Studies, en Madison (Wisconsin), Estados Unidos de Norteamérica; y entre los principales precursores de este movimiento se encontraba Duncan Kennedy.

Esta corriente se empezó a estructurar contra el formalismo jurídico que copaba los conocimientos que se impartían en las aulas, así como con la línea ortodoxa que impedía la estructuración e implementación de un realismo jurídico enfocado a la renovación de los conocimientos, métodos y técnicas dentro de los centros de enseñanza. Por consiguiente, esto generó un malestar, no sólo entre los alumnos, sino también entre algunos profesores jóvenes que se oponían a la implementación de estructuras pedagógicas y de conocimientos arcaicos, basadas

en dogmas cuya naturaleza nunca era discutida y la cual era transmitida generación tras generación.

Lo anterior, propicio una disolución entre la plantilla de enseñanza de la Universidad de Yale, los profesores que provenían de ese núcleo duro y cerrado, los veteranos que siempre habían venido aplicando el mismo enfoque a la enseñanza y en los conocimientos; contra un grupo de profesores jóvenes que se oponía a la aplicación de un enfoque conformado estructuralmente hacia una visión formalista; lo anterior no duró mucho tiempo, algunos profesores jóvenes que se oponían al formalismo aplicado en las aulas de dicha Institución, fueron despedidos so pretexto de que se habían elevado los parámetros para ser profesor numerario <sup>89</sup>.

Diversas de las circunstancias antes mencionadas, fueron determinantes para la conformación de la Conferencia citada y que a la postre, se convertiría en un movimiento cuyo punto total se basaría en la renovación de la estructura, desarrollo y enseñanza del derecho, y subsecuentemente, el enfoque respecto a los conocimientos a impartir y desarrollar dentro del currículum de estudio o de enseñanza. Como se puede apreciar, este movimiento vino a romper con los parámetros de la enseñanza y aprendizaje, así como con los dogmas, criterios y conocimientos jurídicos establecidos hasta la década de los años sesenta.

Como se aprecia, las estructuras ortodoxas e imperantes sufrieron un sisma, mediante las posturas antiformalistas adoptadas por esta nueva élite de intelectuales, surge la conformación de criterios cada vez más amplios y ajenos a la idea central del normativismo, respecto a la ciencia del derecho, para dar pie a la inclusión de aspectos, objetivos y circunstancias sociales, que también conforman al derecho. Por lo que se empieza a dar pauta a la heterogeneidad de criterios y la estructuración de parámetros integrales, indispensables para

---

<sup>89</sup> PÉREZ, Juan. El Movimiento Critical Legal Studies, 1° edición, Editorial Tecnos, 1996, España. Pág. 51.

incrementar los conocimientos jurídicos así como para gestar nuevas estructuras e instituciones funcionales.

Asimismo, cabe precisar que este movimiento no surge como un movimiento, eminentemente ideológico sino más bien como un movimiento práctico y estructuralista; es decir, no trató de cambiar de manera tajante la naturaleza medular de la ciencia del derecho, por el contrario se propuso aportar nuevos criterios y estructuras que permitieran el incremento del conocimiento así como el favorecimiento de un desarrollo intelectual adecuado, no únicamente para satisfacer las exigencias docentes y pedagógicas sino también para aportar nuevos parámetros para las necesidades y las soluciones cotidianas de la sociedad.

Por consiguiente, del análisis de los tópicos elementales que conforman nuestro proyecto de investigación, resulta necesario complementar el estudio detallado de éstos mediante el enfoque crítico, un enfoque que permita aterrizar los elementos descritos anteriormente en los postulados y directrices de la corriente crítica de la enseñanza del derecho. Por tal motivo, hemos considerado recurrir al pensamiento de uno de los principales precursores de este movimiento, el profesor Duncan Kennedy.

Duncan Kennedy es uno de los principales personajes cuyas ideas estructuran y dan forma a esta corriente epistemológica. Dentro de los aspectos más destacables de este partidario del modelo crítico podemos resaltar que ha sido catedrático de las Universidades de Harvard y Yale, amén de que posee un currículum laboral muy amplio; ha escrito diversos artículos y libros, fundamentalmente, en cuestiones que hacen referencia a la educación jurídica, basando su ideología en los fundamentos de la corriente crítica de enseñanza del derecho, y en el caso que hoy nos concierne no es la excepción, ya que para desarrollar el análisis pretendido es menester referir su postura teórica, por ser

uno de los pilares de este movimiento pedagógico, sintetizada en la implementación de mecanismos pedagógicos innovadores.

Su análisis versa respecto a diversos tópicos, los cuales integran una crítica directa que se origina desde la manera en que se estructuran e imparten los distintos conocimientos y herramientas que conforman el perfil jurídico, hasta las cuestiones metodológicas y procedimentales con las que se induce a los estudiantes, a la par de los docentes, a la perpetuación de las jerarquías y la politización errónea de la ciencia jurídica como un simple instrumento para la obtención de beneficios particulares.

Cabe enfatizar que la postura de Duncan Kennedy parte de la oposición al sometimiento de los dogmas y jerarquías educativas preestablecidas por los modelos tradicionalistas de enseñanza, y focaliza su postura en desarticular los modelos y técnicas de enseñanza tradicionalistas mediante el desarrollo de los postulados del movimiento CLS (Critical Legal Studies), dentro del ámbito docente y el de investigación, originando un nuevo enfoque en la metodología así como en los diversos mecanismos de impartición y evaluación, dando pie al surgimiento de una perspectiva más actualizada y acorde con las necesidades y exigencias actuales.

Consecuentemente, resulta evidente que la postura que Duncan Kennedy asume frente a las pautas del modelo tradicional, se halla focalizada en desvirtuar los elementos que conforman el discurso dogmático y estatutario de la corriente tradicionalista, también denominada clásica, modificando de esta manera la visión arraigada para dar paso al surgimiento de una perspectiva crítica y coherente, orientada al establecimiento de una metodología propositiva que beneficia el razonamiento jurídico.

Kennedy, en diversas obras de su autoría, manifiesta que las estructuras tradicionalistas que conforman a la educación jurídica, impiden la implementación

de mecanismos que faciliten el abatimiento del rezago educativo en los centros de enseñanza y la impartición de una educación jurídica cualitativa, esto es, dificultan la obtención de conocimientos, teorías, métodos, técnicas y herramientas que puedan incrementar el perfil jurídico profesional de los estudiantes y egresados. Lo anterior, es consecuencia de la jerarquización que adoptan los centros de enseñanza respecto de los estudiantes, profesores, pasando por los conocimientos y herramientas que integran la educación jurídica impartida en éstos.

Por lo tanto, podemos evidenciar mediante la perspectiva anterior, el rol jerarquizante que la educación jurídica tradicional posee y otorga a algunos estudiantes, dado que los abogados que egresan de los centros de enseñanza jurídica interpretan que el papel que les corresponde es el de satisfacer sus intereses particulares a través del posicionamiento profesional adquirido; así como el manejo de los conocimientos jurídicos, meramente, como instrumentos que les permitan obtener dadas y prerrogativas personales, a los cuales Kennedy denomina como “abogados empresariales”.

Kennedy los conceptualiza de esta manera debido a que determina que “están aliados con intereses empresarios egoístas. Hacen lobby contra de la legislación regulatoria y tratan de hacerla pedazos ante los tribunales; hacen todo lo posible por destruir los sindicatos, o para preservar un “medio ambiente libre de sindicatos”, y por política fiscal entienden impuestos mínimos. A cambio de toda esta actividad antisocial reciben grotescas recompensas de dinero, que ellos aceptan sin el menor retraso de vergüenza.”<sup>90</sup>.

De la concepción antes referida, podemos advertir que corresponde a una óptica político-jerarquizante, la cual prevalece dentro y fuera de los centros de

---

<sup>90</sup> KENNEDY, Duncan. Son los abogados realmente necesarios. Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho. Eudeba. 2001. Pág. 403. <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 16:40 p.m..

enseñanza jurídica, esto como consecuencia de la implementación de mecanismos pedagógicos tendientes al fortalecimiento de dicha óptica en las aulas y, consecuentemente, con el reforzamiento de esta perspectiva mediante los patrones conductuales e ideológicos establecidos en el campo laboral. Por lo que Kennedy afirma:

“...toda esta serie de sinsentidos esta orientada (sic), tiene un sesgo concreto y motivado, no es un error casual. Lo que pretende inculcar es que es natural, eficiente y justo que los estudios jurídicos, la profesión de abogado en general, y la sociedad a la que los abogados prestan sus servicios estén organizados de acuerdo a los patrones actuales de jerarquía y dominación.”<sup>91</sup>.

De esta manera la estructura tradicional legitima la perpetuación de sus postulados e impide el desarrollo de nuevas posturas jurídico-ideológicas que logren acrecentar el perfil del abogado. Por consiguiente, Kennedy refiere que:

“...lo que se enseña en Harvard y otras facultades de derecho son “tonterías” y poco más que un “lavado de cerebro” para preparar futuros “abogados empresariales” que cumplen en la sociedad papeles que son “alternativamente malignos e inconsecuentes.”<sup>92</sup>.

Como se aprecia, en lugar de favorecer a una transición en el acervo jurídico-ideológico del abogado, se prefiere mantener los moldes preestablecidos que “encumbran” la profesión jurídica y que responden a la exigencia económica y política que prevalece, tanto en los centros de enseñanza como en otras esferas en que se halla inmerso el aspecto profesional.

De todo lo anterior, podemos advertir que la postura particular que Duncan Kennedy, es evidentemente progresista, ya que rompe con los parámetros

---

<sup>91</sup> KENNEDY, Duncan. La educación legal como preparación para la jerarquía. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires. Año 2. No. 3. Otoño 2004. Pág. 117. <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 16:42 p.m..

<sup>92</sup> KENNEDY, Duncan. *Op. cit.*. Pág. 403. <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011.16:48 p.m.

tradicionalistas e intenta orientar el enfoque de la educación jurídica hacia áreas del conocimiento mucho más amplias y fundamentales; la constante radica en la optimización de los conocimientos y herramientas que permitan obtener un perfil del profesional del derecho más actualizado, sin olvidar que el objetivo fundamental es la adquisición de conocimientos y no la obtención de notas o calificaciones sobresalientes, ya que éstas no siempre determinan el nivel de conocimientos adquirido por los estudiantes, así como la calidad o preparación integral del estudiante, o en su caso, del profesional del derecho.

### **3.1 Crítica respecto de los modelos de enseñanza vigentes de la educación jurídica.**

Dadas las bases que reflejan la postura particular de Duncan Kennedy, en cuanto los modelos de enseñanza prevalecientes en la actualidad, es menester indicar los aspectos en los cuales estructura su crítica el otrora profesor de Harvard, respecto de los mecanismos de enseñanza vigentes en los centros de enseñanza, particularmente, en los que se avocan a la educación jurídica.

Kennedy, afirma que “la aspiración de la crítica es poner al descubierto el sentido político de la práctica cotidiana de los jueces y de los juristas, que construyen el Derecho mientras se ven así mismos como un instrumento del mismo...”, y continua al tenor siguiente, “...la crítica CLS apunta “al interior” del Derecho, al dominio de las reglas detalladas, de los argumentos comunes, de las prácticas familiares de la producción académica y judicial”<sup>93</sup>, por lo que podemos establecer que se busca evidenciar el aspecto político que infunden los profesionales clásicos o tradicionalistas a la ciencia del derecho, mostrando al derecho como un mero instrumento que legitima el sometimiento ideológico de la sociedad, mediante la aplicación y manejo de múltiples normas en beneficio de intereses particulares y no de la colectividad.

---

<sup>93</sup> KENNEDY, Duncan. Nota sobre la Historia de los CLS en los Estados Unidos. Doxa. 1992. Pág. 284. <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 16:55 p.m.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar que la crítica radica por tanto en los elementos que inciden en la estructuración de la noción del derecho, es decir, no sólo las cuestiones meramente teóricas o conceptuales sino en la visión y misión que el derecho posee; por tal motivo, resulta necesario enfocarnos a la renovación desde las bases, es decir, el aspecto primigenio de la educación, dado que en esta etapa es donde se sientan los fundamentos que influirán en el tipo de educación, así como el enfoque y conocimientos que ésta posera, para posteriormente brindar.

En consecuencia, podemos establecer que este paradigma abarca diversas una amplitud de ideas y propuestas sin encerrarse o encasillarse, ya que como lo afirma Pérez Lledo:

“el trabajo de este movimiento constituye un vastísimo conjunto de “estudios” muy diversos, cuyo carácter “jurídico” tiene prioridad para sus autores sobre los elementos “filosóficos” o teóricos, que se utilizan como instrumentos de análisis para tratar cuestiones que normalmente se consideran “estrictamente” jurídicas. En realidad, si es que cabe hablar de un “enfoque” típico de CLS, éste consiste precisamente en romper esa autonomía de las cuestiones estrictamente técnico-jurídicas, tradicionalmente abordadas con un supuesto “método jurídico” formal, independizado de la teoría social y del discurso sustantivo de carácter filosófico, moral y político.”<sup>94</sup>.

Por lo que se advierte que las características de este modelo de enseñanza, favorecen la pluralidad de herramientas y conocimientos que incrementan el acervo, no sólo jurídico sino también práctico e interdisciplinario, de los estudiantes y egresados.

Por otra parte, Kennedy increpa a los modelos de enseñanza vigentes, que éstos al “utilizar el razonamiento jurídico para justificar las reglas de la sociedad

---

<sup>94</sup> PÉREZ, Juan. *Op. cit.*. Pág. 101.

crea la apariencia de que sus consecuencias opresivas son inevitables, lógicas o inherentemente justas”<sup>95</sup>, lo cual, como lo hemos podido advertir, realmente no es así. Por consiguiente, podemos advertir que dentro del discurso jurídico tradicional encontramos un mecanismo de sometimiento jurídico, que redundando en aspectos como el social y el económico, por nombrar sólo algunos. Por lo tanto, es menester partir de una idea apartada o contraria a lo manifestado anteriormente, consecuentemente, debemos fomentar la reflexión e impedir el sometimiento racional y/o dependencia a los estándares clásicos que impiden el desarrollo racional a favor de la sociedad.

Otra cuestión que es fuertemente criticada por Kennedy, tiene que ver con el aspecto ideológico mercantilista que poseen e inculcan la mayoría de los centros de enseñanza a los estudiantes y egresados, ya que en su mayoría otorgan una visión de que el estudiante así como el egresado, resultan un bien que de acuerdo a sus características, habilidades y aptitudes, podrá ofrecer sus servicios al mejor postor, al mismo tiempo que los centros de enseñanza otorgarán un tratamiento selectivo de las asignaturas, así como de los cursos, atendiendo el interés de los centros de trabajo, dejando de lado materias o cursos importantes privilegiando un enfoque mercantilista al de los conocimientos, como lo hemos visto en capítulos anteriores.

Por consiguiente, la visión fomentada en los estudiantes mediante la visión anterior, radica en la focalización de sus intereses en aquellas ramas o áreas del conocimiento jurídico que puedan otorgarles diversos beneficios, principalmente económicos y políticos; lo cual constituye un tópico criticado por Kennedy, debido a que lo anteriormente referido se traduce en la supresión de conocimientos y herramientas útiles y/o necesarios para la obtención de un perfil profesional adecuado.

---

<sup>95</sup> KENNEDY, Duncan. *Op. cit.*. <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo 2011. 17:00 p.m.

Como se puede advertir de todo lo establecido anteriormente, el enfoque que posee Kennedy, rompe con diversos aspectos que influyen en la educación y la práctica del derecho, sin embargo, para mayor comprensión podemos resaltar, fundamentalmente, tres tópicos en los cuales orienta su crítica; el primero de ellos consiste en la estructura y funcionamiento que posee la educación jurídica; el papel que desempeñan los profesionales del derecho (fundamentalmente los jueces y abogados), y finalmente, el tratamiento que se les otorga y que brindan las normas jurídicas a la sociedad.<sup>96</sup>

En cuanto a la estructura y el desarrollo que ha tenido la educación jurídica, podemos indicar que ésta debería estar enfocada a las exigencias y requerimientos actuales, dado que el derecho es un ente que no permanece estático, continuamente debe renovarse para poder constituirse como una herramienta vigente y que posibilite el alcance del beneficio colectivo en aras de una mejor calidad de vida, así también, es necesario precisar que tampoco debe dejar de fomentar el aspecto humanístico aunado al incremento del acervo cultural, ético, entre otros ámbitos, del profesional del derecho.

Respecto al aspecto que poseen los profesionales del derecho, específicamente los jueces y abogados, Kennedy señala que el papel que a éstos corresponde conlleva a un alto grado de responsabilidad, y por ende, de compromiso consigo así como con la sociedad en su conjunto. Es menester de los profesionales del derecho el retomar la visión humanista que sienta las bases de esta noble profesión y estructurar una óptica que se avoque a otorgar un beneficio colectivo y no únicamente particular, ya que el derecho es un mecanismo que debe propiciar el incremento en la calidad de vida de las personas y no una mera herramienta que permita la satisfacción de intereses particulares.

---

<sup>96</sup> KENNEDY, Duncan. *Op. cit.*. 287. <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 17:08 p.m.

Por consiguiente, el aspecto que hace referencia a las normas jurídicas va fuertemente ligado con lo anteriormente descrito, ya que no es un secreto el que las normas jurídicas han sido empleadas como una vía para obtener beneficios así como para ostentar poder, por lo que quienes las crean así como quienes tienen la responsabilidad de aplicarlas, tienen un alto grado de responsabilidad. Las normas deben ser constituidas acorde a las necesidades actuales y salvaguardando los bienes jurídicos más preciados por la sociedad, tales como la vida, la libertad, la seguridad jurídica.

Sin embargo, cabe manifestar que como lo indica Kennedy, “la idea básica de Critical Legal Studies es que los abogados, jueces y profesores se han comportado (sic) de manera de reforzar el status quo injusto, y por ello están entre quienes son sustancialmente responsables por la injusticia social ...”<sup>97</sup> De tal forma que en nosotros, quienes estudiamos, enseñamos y trabajamos con los conocimientos y herramientas que nos otorga el derecho, recae una gran responsabilidad adquirida por la naturaleza de nuestra ciencia así como por las bases elementales de nuestra profesión; por lo que no deja de ser cuestionable y obliga a hacer una profunda reflexión acerca de si el comportamiento adoptado por los profesionales del derecho resulta ser adecuado para favorecer a la reducción o supresión de los diversos problemas que aquejan a la sociedad, como por ejemplo, la injusticia social.

### **3.2 Postulados del modelo crítico de enseñanza del derecho.**

Existen múltiples posturas respecto a la existencia o no de postulados que manifiesten enteramente la perspectiva ideológica y epistemológica de esta corriente denominada Critical Legal Studies o Teoría crítica del derecho; ya que, si bien es cierto, es una corriente que fomenta la diversidad de perspectivas en favor de la adecuación de lo que se debe entender y aplicar como “derecho” a la realidad así como a las exigencias actuales, también es necesario referir que

---

<sup>97</sup> *Ídem.* <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 17:10 p.m.

existen múltiples lineamientos que son aplicados generalmente por los partidarios de este modelo educativo.

Consecuentemente, los criterios puntualizados en capítulos anteriores por Pérez Lledo, (véase la página 53 del presente opúsculo), respecto de las consideraciones del modelo crítico, se pueden considerar, constituyen la gama básica o generalizada (por nombrarlo de alguna manera) de esta corriente metodológica, ya que como lo hemos señalado, ésta no se basa en la estructuración de un listado de postulados o referentes; una de las principales virtudes de esta corriente, se centra en que da cabida a la amplitud y diversidad de mecanismos que favorezcan el incremento intelectual, aunado a las herramientas que faciliten el desarrollo de alternativas o soluciones en relación con todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Es decir, Pérez Lledo, indica que las principales posturas del modelo de educación crítica, se enfocan en múltiples consideraciones, los cuales nos permiten abarcar un panorama mucho más formal, una visión un tanto más definida y concreta de algunos de los criterios que abarca el modelo crítico. Primeramente, se confirma que no es suficiente contemplar el aspecto formalista y normativo del derecho para comprenderlo, sino que también es fundamental analizarlo a la par del enfoque histórico y social en que se ubique y desarrolle, dado que la naturaleza del derecho así lo requiere. Es decir, no resulta comprensible estudiar al derecho únicamente a través de las normas jurídicas, es necesario abarcar el entorno social e histórico, para así tener una visión más completa e inteligible del fenómeno que estamos analizando, sobre todo por la existencia de diversos sistemas jurídicos, los cuales atribuyen diversas características o formalidades al enfoque jurídico, legalista, normativo, así como en otros aspectos.

En otro de los postulados estudiados en capítulos anteriores, se manifiesta la trascendencia de la interdisciplinariedad por encima de la visión y aplicación

“tradicionalista” de los conocimientos; es decir, se busca el enriquecimiento integral del jurista por medio de la amplitud y diversidad de conocimientos, sustituyendo el enfoque clásico y particular en donde se estructura al derecho como un ente ajeno a las demás disciplinas o ciencias. Un ejemplo claro de lo anterior, es la necesidad de estructurar a la ética, al igual que otros aspectos, de manera integral en todas las asignaturas del tronco común de los planes y programas de estudio de nuestra insigne facultad de derecho, y no otorgarle un tratamiento aislado o como una asignatura ajena a las demás.

Ahora bien, mientras en los puntos anteriores el criterio se centra en la necesidad de implementar una visión mucho más acorde a los tiempos y necesidades actuales, en otro de los postulados, referidos por Pérez Lledo en Rodolfo Vázquez, se señala un enfoque que no ha sido analizado a detalle, como lo es el aspecto político que el derecho y el discurso jurídico poseen; referido de otra manera, el derecho también atiende a intereses particulares que obedecen a un determinado requerimiento de aquellos que se encuentran inmersos en un sistema eminentemente legalista y dotado sólo de directrices, lo cual impide considerar al derecho como una ciencia ajena a influencias políticas sectoriales y de diversa índole, como lo resultan cuestiones de interés o gran relevancia, como por ejemplo, la legalización del aborto, de la eutanasia, la aplicación de la pena de muerte como pena o castigo respecto de determinados delitos, entro otros tópicos que impactan en el núcleo social.

Como se puede advertir, esta gama de postulados o criterios del movimiento crítico del derecho, intentan derribar lo que por muchos años se conformaba como la visión más adecuada de entender al derecho; sin embargo, como lo hemos analizado, cada vez más se nos muestra un panorama distinto y acorde a los escenarios en que nos hayamos inmersos. Consecuentemente, el cuarto postulado tiene mucha relación con lo anterior, ya que se muestra al derecho como una ciencia que posee “lagunas jurídicas” y “vacíos legales”, más no porque haya surgido de manera errónea, sino debido a que la dinámica así

como la subjetividad que acarrea la naturaleza del derecho, conlleva a la imposibilidad de establecerse como una ciencia exacta; recordemos que el derecho analiza, fundamentalmente, la conducta humana y su regulación en el espectro social.

Respecto al quinto de los postulados, éste tiene mucha relación con lo desarrollado en el capítulo en que nos hayamos inmersos, toda vez que atañe al carácter ideológico que el derecho posee como mecanismo de influencia y dirección, no sólo en el ámbito jurídico sino también en otras esferas como lo son la política, la social, la cultural, entre otras; y que consecuentemente, repercuten en todos aquellos actores que se encargan de la impartición de las normas o directrices que se aplican en el Estado, así como de aquellos que se centran en vigilar la exacta ejecución de los parámetros establecidos por estos actores dentro de los estándares que conforman a la sociedad en general, tal y como lo indica Duncan Kennedy, y como lo hemos desarrollado en el cuerpo del presente capítulo.

Podemos ejemplificar lo anterior, con el enfoque y criterios establecidos por las instituciones encargadas de la administración, procuración e impartición de la justicia, toda vez que como lo indica Carlos Nino:

“Los órganos encargados de resolver conflictos entre particulares están compelidos a asumir posiciones de índole valorativa cuando deciden qué significado debe atribuirse a una norma jurídica positiva, cómo debe circunscribirse ese significado cuando éste es parcialmente indeterminado, cómo debería aplicarse la norma jurídica en cuestión y, en última instancia, si ésta debe o no aplicarse al caso que tienen entre manos.”<sup>98</sup>.

Finalmente, el sexto de los postulados que refiere Pérez Lledo, hace alusión a la crítica medular que se conforma en la corriente crítica, respecto a la

---

<sup>98</sup> NINO, Carlos. *Op. cit.*. Pág. 98.

ambivalencia que posee el derecho, por un lado, se mantiene como un elemento de perpetuación del “statu quo”, que bien podríamos definir como el orden social existente y en el que constituyen elementos necesarios para el equilibrio o mantenimiento de este orden (los jueces, abogados, litigantes, asesores jurídicos, entre otros); y por otra parte, como un mecanismo que favorece la transformación y desarrollo de conocimientos e instrumentos en favor de la sociedad en general, al igual que en las múltiples esferas en las que se halla inmersa.

Realizando un análisis detallado, podemos determinar la existencia de factores que impiden sea cumplida de manera completa cualquiera de las dos perspectivas antes referidas. Sin embargo, si bien es cierto, el derecho se ha erigido como una herramienta que ha favorecido al arraigo del “statu quo” en la actualidad, tampoco debemos olvidar que el orden social exige la necesidad de contar con estos actores para el abatimiento de la injusticia, la inequidad, la desigualdad, entre otras tantas otras cuestiones, mediante la estructuración de nuevos mecanismos, procedimientos, teorías y normas acordes a las necesidades de todos los ámbitos que atañen, por sobre todo a la sociedad, de tal forma que resulta necesaria la interdependencia de esta circunstancia.

Como se puede advertir del análisis anteriormente descrito, esta teoría mediante los postulados en referencia, innova y se convierte en un mecanismo reformador de la educación jurídica así como alentador de una postura axiológica, toda vez que fomenta la interdisciplinariedad de conocimientos rompiendo con los esquemas ortodoxos y decimonónicos, que exclusivamente favorecen al desarrollo de los procesos de memorización y sometimiento de jerarquías, lejos de la comprensión y la crítica requeridos para conjugar una educación de calidad.

Consecuentemente, para poder completar el enfoque que se viene desarrollando, resulta fundamental adentrarnos en el análisis particular que desarrolla uno de los precursores de la multicitada teoría crítica, el profesor Duncan Kennedy; tal y como lo analizaremos a continuación, se procederá con el

estudio a detalle de los señalamientos y referencias particulares que hace el profesor Kennedy, contra al formalismo jurídico implementado en las aulas de enseñanza, los métodos y técnicas adoptados, mayormente, para infundir los conocimientos en los estudiantes y el tratamiento que éste fomenta para un óptimo desempeño educativo.

### **3.3 Propuesta de Duncan Kennedy, basada en el modelo crítico de enseñanza del derecho.**

En primer lugar, debemos precisar que la concepción que posee Duncan Kennedy, respecto de los diversos modelos de enseñanza, parte de la premisa de que la perspectiva más adecuada para educar, se halla reflejada en la aplicación de la teoría crítica dentro de los mecanismos tendientes a la impartición de conocimientos y herramientas, en el cúmulo de estudiantes, profesionistas y profesores, para el fortalecimiento jurídico-racional, en cada área en que éstos se desempeñen. Esto, como una consecuencia lógica, respecto de las diversas necesidades intelectuales y metodológicas que los tiempos actuales les exigen.

Sin embargo, la metodología tradicionalista que actualmente se continúa impartiendo en muchos centros de educación profesional, impide que este panorama pueda desarrollarse adecuadamente, ya que la mayoría de las escuelas y facultades se rigen por estructuras establecidas e irreformables, sin otorgar cabida a nuevos puntos de vista o complementarios.

Lo anterior, se traduce en un conformismo jurídico-intelectual, los estudiantes no va más allá de lo que se imparte por el profesor; el profesor no va más allá de lo que establece el plan de estudios, y así consecutivamente, sin lograr romper la concatenación establecida, y por qué no referirlo, también viciada y conformista.

Así también, Kennedy se enfoca en descontextualizar la concepción clásica que impera en los centros de enseñanza y en la idiosincrasia colectiva, respecto a

que la profesión jurídica es un sinónimo eminentemente de poder; que está directamente relacionada con el establecimiento del *statu quo* y que ésta incide en los roles de jerarquización que el enfoque tradicionalista dicta y propugna. Al respecto, el otrora profesor de la Universidad de Harvard, manifiesta que los alumnos de los centros de enseñanza “actúan efectivamente dentro de los canales contruidos para ellos, haciéndolos aun más profundos, dándole a todo una patina de aprobación y haciendo que la complicidad penetre en la historia de vida de cada uno.”<sup>99</sup>.

Lo anterior, es derivado de los dogmas e ideales clásicos o tradicionalistas que se aplican y son transmitidos generacionalmente; impera la concepción “magister dixit”, es decir, lo que el maestro refiera o establezca, es incuestionable e irrefutable, sin atender la trascendencia de la necesidad de romper con esta concepción arraigada y por demás arcaica. Por tal motivo, el alumno lejos de ser un sujeto meramente pasivo deberá optar por un papel mucho más activo e intervenir mucho más, respecto de los métodos de enseñanza –aprendizaje, así como de los conocimientos y técnicas que le serán impartidos y no volverse conformista.

Sin embargo, lo anterior no resulta una labor sencilla, al respecto Kennedy admite que:

“no hay demasiado espacio para ideales progresistas y ni siquiera para un pensamiento liberal comprometido en la suave superficie de la educación jurídica. La educación en el aula no es de “izquierda” contra “derecha” sino “conservadurismo pedagógico” contra “progresismo” moderado y desintegrado.”<sup>100</sup>.

Por consiguiente, Kennedy confirma que se debe romper con este paradigma tradicionalista y sentar las bases de un enfoque mucho más

---

<sup>99</sup> *Ídem.* <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 17:12 p.m.

<sup>100</sup> *Ídem.* <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 17:16 p.m.

progresista; ya que el derecho lejos de ser un instrumento de jerarquización, constituye un elemento de cohesión e inclusión.

Respecto de los inadecuados mecanismos para la impartición de la educación jurídica, Kennedy refiere:

“la mala enseñanza –y la fortuitamente buena- genera y acentúa las diferencias reales entre las capacidades de los estudiantes. Pero lo hace de tal manera que los estudiantes no saben cuándo están aprendiendo y cuándo no, y no tienen forma de mejorar y ni siquiera de entender su propio proceso de aprendizaje.”<sup>101</sup>;

Lo anterior, es muy cierto, sobre todo cuando todo se basa en un sistema de notas o “calificaciones”, que únicamente, contemplan aspectos de evaluación muy someros e independientes de los verdaderos conocimientos y técnicas que son adquiridas por los estudiantes. Sin embargo, también podemos señalar que otra de las complicaciones para la conformación de una educación jurídica de calidad, reside no sólo en lo anterior, sino también como lo indica el profesor Fix-Zamudio:

“radica en la preparación y en la selección de los profesores y de los alumnos de nuestras escuelas y facultades, a fin de que los primeros estén en posibilidad de impartir, y los segundos de recibir, los conocimientos jurídicos que requiere la formación de profesionistas capacitados para colaborar y encauzar las transformaciones sociales que necesitan con tanta urgencia nuestros países.”<sup>102</sup>.

Podemos analizar lo referido en líneas anteriores con un ejemplo que me aconteció cuando me encontraba cursando los últimos semestres de la licenciatura, y que llegué a advertir, frecuentemente, en los períodos de

---

<sup>101</sup> *Ídem*. <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 17: 20 p.m.

<sup>102</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. Metodología, docencia e investigación jurídicas. 13° Edición, Porrúa. México. 2006. Pág. 379.

exámenes. Algunos compañeros de cursos, que estudiaban y trabajaban a la par, no llegaban a obtener notas o calificaciones sobresalientes, o inclusive aprobatorias; sin embargo, en la mayoría de los casos, eran alumnos que tenían muchos conocimientos técnicos, intelectuales y en litigio, por lo que eran exitosos en su ramo laboral. Y por el contrario, había otros compañeros que un día anterior a las pruebas de conocimientos, “memorizaban” todos los apuntes y obtenían calificaciones sobresalientes o aprobatorias pero a los pocos días dichos “conocimientos” eran olvidados.

Lo anterior, se puede advertir como un error dentro de los mecanismos establecidos actualmente para evaluar a los estudiantes, ya que queda evidenciado que los actuales mecanismos de evaluación conforman parte del sistema de jerarquización de roles, toda vez que olvidan llevar un análisis mucho más integral al momento de evaluar, no sólo a los estudiantes sino también a los profesores. El sistema actual no revela acertadamente los conocimientos y técnicas adquiridas e impartidas por éstos, únicamente se limita a asentar números o notas que dejan fuera otros elementos o cualidades de los estudiantes así como de los profesores adquieren y poseen.

Consecuentemente, lo anterior deriva en otro de los puntos que Kennedy crítica respecto a los sistemas educativos actuales y es la cuestión de la vinculación de los conocimientos y técnicas impartidos en las aulas con los conocimientos y la necesidad de éstos en el ámbito de la práctica. Kennedy indica que “las facultades enseñan estas técnicas en forma aislada del ejercicio real de la profesión. Se hace una distinción tajante entre el “razonamiento” y la “práctica” jurídicas, y uno no aprende nada acerca de la práctica.”<sup>103</sup>. Por consiguiente, se advierte la necesidad real y urgente de que se halle una forma en la que estos dos ámbitos comulguen o se encuentren para conformar la educación jurídica, integral e interdisciplinaria que tanto se requiere.

---

<sup>103</sup> KENNEDY, Duncan. *Op. cit.* <http://duncankennedy.net>. 25 de marzo de 2011. 17: 29 p.m.

Si no es posible interactuar mediante la aplicación de los conocimientos y técnicas en el ámbito de la práctica jurídica profesional, estaremos incapacitados para poder desempeñarnos adecuadamente, ya sea como estudiantes así como profesores o como todo aquel egresado de esta disciplina, que desee descubrir cómo aplicar sus conocimientos y técnicas dentro de la esfera profesional.

Básicamente, estos son los principales aspectos que constituyen el eje central en el que se basa Duncan Kennedy para orientar su crítica y conformar su postura respecto a los modelos de enseñanza que hoy día imperan y que poco favorecen al incremento del acervo intelectual y práctico de los estudiantes, así como de los profesionales del derecho. De ahí que sea una necesidad primordial la aplicación del enfoque crítico a la enseñanza y aprendizaje del derecho, no sólo para romper con los dogmas arcaicos que vician a la educación que es impartida en las facultades y centros de enseñanza jurídica, particularmente, en nuestra insigne facultad de derecho, sino también para fomentar la implementación de nuevos mecanismos que auxilien y favorezcan el incremento intelectual, técnico y ético, acorde a las necesidades y exigencias que se presentan en la actualidad.

## **Capítulo IV. Validación y aportaciones de la adopción del modelo crítico de enseñanza jurídica en la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).**

El mayor estímulo para esforzarnos en el estudio y en la vida  
es el placer del mismo trabajo, el placer de los resultados y  
la conciencia del valor de esos resultados para la comunidad.

Albert Einstein.

Establecidos las posturas y características de uno de los estandartes del movimiento crítico, resulta procedente revisar los aspectos de validación que legitiman la adopción de los postulados del movimiento crítico dentro de la esfera pedagógica de la facultad de derecho, y cuya trascendencia redundaría en el desarrollo de nuevas y mejores aportaciones en los múltiples ámbitos en que se halla inmerso el quehacer jurídico.

Por consiguiente, los puntos que desarrollaremos a continuación, se focalizan en determinar específicamente los beneficios que acarrea la adopción de los parámetros establecidos por el movimiento crítico dentro de las esferas docente, escolar, profesional y social. El tratamiento otorgado ha sido con el objetivo de aterrizar los postulados de esta teoría en los principales ámbitos del quehacer jurídico, dado que la esencia de este movimiento estima necesario la aplicación de mecanismos prácticos y reales para el favorecimiento de la sociedad en general.

Mediante cada uno de los ámbitos contemplados, nos abocaremos a desarrollar una perspectiva en conjunto, sin dejar de ser específica, de los elementos que concatenan este capítulo. Asimismo, señalaremos puntualmente los aspectos que validan la inserción de los postulados de esta corriente en cada ámbito, al igual que las aportaciones que se otorgan respecto a su aplicación. Con lo anterior, realizamos un análisis mucho más detallado y conciso que nos permita comprender las prerrogativas que se brindan en cada caso.

#### 4.1. En el ámbito docente.

Es por todos sabido que en el proceso de enseñanza están conjugados múltiples ámbitos que estructuran, no sólo a la educación jurídica sino a la educación *in genere*, y uno de éstos concierne al aspecto docente, el aspecto concerniente a la esfera de los profesores y el enfoque que éstos poseen en cuanto a la aplicación de mecanismos para la transmisión de los conocimientos en los educandos. Derivado de la idea anterior, podemos afirmar que el aspecto docente sienta las bases para la adquisición de los conocimientos y la orientación que éstos favorecerán.

Por tal motivo, es importante referir que dentro de la función docente encontramos determinados elementos que la conforman, y el ámbito jurídico no es la excepción; fundamentalmente, “deben concurrir la vocación docente, el conocimiento previo de la materia que se imparte, infraestructura adecuada, y sobre todo el dominio de los contenidos de la didáctica del derecho complementada con una serie de capacidades, habilidades, destrezas y actitudes, que se enmarcan en el contexto de la pedagogía en general.”<sup>104</sup>.

De los aspectos referidos anteriormente, podemos indicar que estos son los principales criterios que debe contener la práctica de la docencia jurídica; sin embargo, esto no siempre es cumplido con cabalidad, dado que el enfoque docente se centra en la aplicación de mecanismos de enseñanza dogmáticos estandarizados y sin actualizar, respecto a las necesidades reales de los estudiantes y egresados.

Por consiguiente y respecto a la consideración descrita anteriormente, Ana Laura Magaloni en Fix-Fierro, afirma:

“todo parece indicar que ya no es suficiente, en el mundo jurídico contemporáneo, centrar la educación en el manejo de la ley y la

---

<sup>104</sup> PONCE DE LEÓN, Luis. *Op cit.*. Pág. 1.

dogmática jurídica. Se requieren conocimientos y destrezas que permitan al abogado ofrecer servicios jurídicos de mayor calidad y competir en contextos globalizados. Sin duda el gran desafío de la educación jurídica está en conciliar adecuadamente ambas exigencias...” “...Tratándose de la “tradición”, es indispensable vincular la dogmática jurídica y el estudio de las normas con los problemas concretos a los que se enfrenta un abogado. En el caso de la innovación, esto es, la necesidad de incorporar nuevos conocimientos y destrezas en los programas de licenciatura, exige revisar minuciosamente cual es ese “núcleo duro” de la formación jurídica a efecto de eliminar algunos de esos cursos tradicionales y así abrir espacio para aquellos cursos de nuevos conocimientos y destrezas.”<sup>105</sup>.

Por tal motivo, es fundamental conformar el aspecto docente desde la visión crítica de enseñanza del derecho, la cual fomenta la implementación de los mecanismos citados anteriormente y, asimismo, conlleva a la constante actualización de múltiples aspectos que conforman a la docencia jurídica en aras del bienestar educativo. No obstante, es necesario resaltar que si no existe una amplitud en la visión docente, el desarrollo de los aspectos referidos anteriormente resultaría inútil, ya que se requiere de un tratamiento crítico, analítico y propositivo que propicie los cambios estructurales y sustanciales.

#### **4.1.1. Validación.**

Como lo hemos analizado, el ámbito docente está basado en la transmisión de conocimientos, principios y experiencias para el fortalecimiento y obtención de individuos comprometidos con su desarrollo personal y profesional, a la par de las necesidades sociales de su entorno; por lo que resulta determinante la implementación de métodos y técnicas que fomenten lo señalado con anterioridad. Esta transmisión de elementos se traduce en una de las tareas más primordiales del docente además de ser una labor encomiable.

---

<sup>105</sup> MAGALONI, Ana Laura en FIX-FIERRO, Héctor. *Op cit.*. Pág. 75.

El modelo que se propone para lograr hacer trascendente y propositiva esta labor, se basa en los principios que propugna la corriente crítica de enseñanza del derecho. Como lo hemos analizado anteriormente, el modelo crítico fomenta la participación más interactiva entre los elementos que conforman el plano educativo; y en lo que respecta a la tarea docente, conjuga la visión teórica y práctica, de tal forma que no se limita la perspectiva del educando a los conocimientos otorgados en clase, sino que se fomenta el interés por la investigación, así como el reforzamiento de los conocimientos teóricos con el enfoque práctico de nuestra profesión, mediante la implementación de una enseñanza vigente y acorde a las necesidades del profesional del derecho.

Respecto a lo anterior, es menester indicar que la actividad educativa debe ser más incluyente y dinámica, particularmente, en lo que respecta al incremento cualitativo en la partición de la actividad estudiantil y del docente, al respecto el profesor Carbonell señala:

“más allá de la retórica que suele acompañar a las cansadas repeticiones acerca de la necesidad de unir a estas dos actividades académicas (docencia e investigación), lo cierto es que para no convertir a las clases en meras repeticiones de textos doctrinales o, lo que quizá es peor, de códigos y leyes, hay que ejercer una docencia crítica que solamente puede estar nutrida por ejercicios de investigación.”<sup>106</sup>.

Amén, de llevar a cabo, lo anterior, es importante incluir la interdisciplinariedad en estas interacciones o relaciones educativas, según Ramón Larrauri, es importante realizar un análisis detallado contemplando:

“las relaciones entre el sistema escolar de formación profesional jurídica y los sistemas económico, social y político más amplios, pero también

---

<sup>106</sup> CARBONELL, Miguel. *Op. cit.*. Pág. 26.

con los niveles educativos previos, para detectar lo más precisamente posible el inventario de problemáticas a ser estudiadas.”<sup>107</sup>.

En suma, podemos referir que la labor del docente conlleva un compromiso arduo y total con los estudiantes y consigo mismo, ya que como lo manifiesta Ponce de León, “la labor del maestro de derecho no se circunscribe únicamente en la transmisión de conocimientos, habilidades, destrezas, experiencias, vivencias y actitudes; además tiene la tarea de participar permanentemente en el enriquecimiento de la ciencia del derecho.”<sup>108</sup>. El derecho constituye una ciencia dinámica, en consecuencia, la labor docente debe de renovarse constantemente y adoptar un panorama mucho más cercano a la realidad, ya que como lo afirma el autor antes citado, “el maestro que no participa en la renovación permanente del saber jurídico, obstruye el desarrollo de la ciencia jurídica y limita la formación de sus alumnos.”<sup>109</sup>.

Por lo tanto, mediante la implementación de un enfoque basado en el modelo crítico se puede lograr que la docencia constituya un factor determinante para la estructuración de una perspectiva educativa acorde a la realidad y de las necesidades que requieran satisfacer los profesionales del derecho. Sin embargo, la tarea no se presenta nada sencilla, ya que como lo afirma el maestro Carbonell, “si queremos renovar de forma importante la enseñanza del derecho, tendremos antes que crear un nuevo modelo de intelectuales, que tengan la capacidad, la inteligencia, la entrega y el rigor académico que les permitan abordar con éxito una tarea tan complicada y difícil.”<sup>110</sup>.

Para complementar la consideración anterior, podemos citar al profesor Fix-Zamudio, en cuanto a que indica que:

---

<sup>107</sup> LARRAURI, Ramón. Educación Jurídica: Conceptualización teórica y epistemológica para su conformación como línea de investigación. 1° edición. Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2004. Pág. 11.

<sup>108</sup> PONCE DE LEÓN, Luis. *Op. cit.*. Pág. 7.

<sup>109</sup> *Ídem.*

<sup>110</sup> CARBONELL, Miguel. *Op. cit.*. Pág. 61.

“el gran obstáculo a la modernización de la enseñanza del derecho en Latinoamérica, radica en la preparación y en la selección de los profesores y de los alumnos de nuestras escuelas y facultades, a fin de que los primeros estén en posibilidad de impartir, y los segundos de recibir, los conocimientos jurídicos que requiere la formación de profesionistas capacitados para colaborar y encauzar las transformaciones sociales que necesitan con tanta urgencia nuestros países.”<sup>111</sup>.

Asimismo, para sustentar y abordar con mayor detalle lo citado párrafos anteriores, López Betancourt señala:

“el maestro requiere ser muy respetuoso de lo que constituye el pensamiento individual de sus discípulos; empero, está obligado a informarles, a proporcionarles material para que ellos piensen y consideren cual es el mejor camino ideológico que deben seguir; es por ello que no impartir dentro de las asignaturas de educación superior materias de información ideológica, constituye un gran error.”<sup>112</sup>

Por consiguiente es importante enfatizar que la calidad y relevancia de la educación jurídica, según Owen Fiss en Martin Böhmer, radica en que:

“la calidad de cualquier institución académica depende en definitiva de la profundidad y diversidad de su cuerpo docente, que es el que da forma al plan de estudios de la facultad y es el responsable de los resultados de la enseñanza, del carácter de su biblioteca, y del tipo de estudiantes que son atraídos por la institución. Es el cuerpo docente quien define la facultad.”<sup>113</sup>.

Consecuentemente, esta labor encomiable reviste de gran trascendencia y compromiso; por lo que, resulta fundamental estructurar patrones de enseñanza flexibles, propositivos e interdisciplinarios, basados en el modelo crítico de enseñanza del derecho, a efecto de propugnar por una labor docente más

---

<sup>111</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor en HERNÁNDEZ, Juan. Et allí. *Op. cit.*. Pág. 31.

<sup>112</sup> LÓPEZ, Eduardo. *Pedagogía jurídica*. 3º Edición. Porrúa. México. 2006. Pág. 96.

<sup>113</sup> FISS, Owen en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.*. Pág. 28.

significativa y vigente, de conformidad con los requerimientos que la profesión y el perfil del estudiante, así como del egresado, se los exijan.

#### **4.1.2 . Aportaciones.**

Dentro de los múltiples aspectos que integran al modelo crítico de enseñanza del derecho, podemos resaltar que dicho modelo favorece un esquema educativo progresista, enfocado a la obtención de herramientas y técnicas que mejoren la impartición, aunado a la obtención de una educación jurídica real y de calidad. Asimismo, cabe destacar que mediante el enfoque que brinda el modelo crítico se incrementan las habilidades esenciales y adecuadas para las múltiples tareas y/o áreas en las que se desarrolle el profesional del derecho.

Otra de las principales aportaciones, es que mediante la adopción del modelo de enseñanza que hoy nos ocupa, se puede lograr drásticamente el abatimiento del rezago educativo en los centros de enseñanza-aprendizaje. El modelo crítico favorece a la constante investigación y actualización en todos los planos del saber jurídico, desde el docente que imparte los conocimientos hasta el estudiante que desea adquirirlos e indaga respecto a lo visto en clase, para con posterioridad, analizarlo detalladamente y estructurar un enfoque particular que fomente la estructuración de un criterio jurídico interdisciplinario.

Por otra parte, cabe referir que mediante la adopción de la óptica del modelo crítico, se fomenta a la par de la enseñanza de los conocimientos jurídicos, la impartición de valores esenciales en el ámbito personal así como en la práctica profesional cotidiana. Lo que se busca mediante este mecanismo, es lograr la conformación de una educación jurídica integral que abarque tanto el plano axiológico como el cúmulo de conocimientos jurídicos. Es importante resaltar que esta corriente pretende eliminar la frontera entre la teoría y la práctica, la investigación y la docencia, para dar paso a la inclusión de éstas dentro de la

estructura que ocupa la docencia, debido a que no se busca la impartición y adquisición de verdades sino de una necesaria y verdadera educación.<sup>114</sup>.

La educación que sea impartida a través de este mecanismo de enseñanza favorece la tarea docente en todos los planos como anteriormente lo hemos podido apreciar. El modelo incrementa la capacitación constante de los docentes así como la actualización de los conocimientos y materiales con los que imparten su labor en los centros de enseñanza. El docente posee ante sí numerosas mentes ávidas de conocimientos; individuos que buscan incrementar su acervo intelectual que; posteriormente, estructuren posibles soluciones o propuestas para el favorecimiento del desarrollo humano.

Como podemos advertirlo, mediante la aplicación del enfoque del modelo crítico de enseñanza la labor docente sería mucho más sustancial y provechosa; dejaría de ser aplicado el sistema dogmático de cátedra magistral y se convertiría en un mecanismo más práctico, coherente y real, acorde a la realidad y al enfoque de que se trate; como lo afirma Samuel Ramos, “la falta de armonía entre lo que el hombre sabe y el ambiente que lo rodea es la causa de muchos fracasos en casi todos los campos de la vida de políticos, legisladores, educadores, profesionales, literatos, etc., cuyo saber no funciona en la realidad práctica.”<sup>115</sup>.

#### **4.2. En el ámbito estudiantil.**

Ronald Dworkin, uno de los principales precursores del modelo de enseñanza que hoy nos ocupa, señaló que “el auditorio al que CLS quiere llegar, criticar y persuadir, no es el de los filósofos del Derecho, sino el de “los juristas”, tanto los dogmáticos del Derecho positivo en las universidades como incluso quienes ejercen (o estudian para ejercer) la profesión como abogados, jueces,

---

<sup>114</sup> Cfr. PÉREZ, Juan. *Op. cit.* Pág. 121.

<sup>115</sup> RAMOS, Samuel. *El perfil del hombre y la cultura en México*. 3ª edición. México. Colección Austral. Espasa Calpe. 1999. Pág. 115.

etc.”<sup>116</sup>. Consecuentemente, podemos advertir que uno de los principales intereses que conforman a esta teoría, se centra en el aspecto formativo, el sector que conforma el principal pilar de la educación jurídica, el que proveerá de propuestas para la transformación e implementación de los mecanismos para el mejoramiento colectivo del Estado.

El gremio estudiantil ha sido continuamente ignorado; al estudiante se le ha etiquetado como un mero elemento pasivo, el cual únicamente debe acatar las directrices y memorizar los conocimientos decimonónicos, aunado a la consigna de que lo impartido en los salones de clases es la única verdad absoluta. Este es el enfoque educativo tradicionalista, que impera en la mayoría de las facultades y/o centros de enseñanza, y el ámbito jurídico no es la excepción, ya que muchos de los mecanismos de enseñanza, al igual que las herramientas y conocimientos que se imparten, se encuentran desfasados y no dan cabida a propuestas innovadoras.

Asimismo, es importante resaltar el gran porcentaje estudiantil que exclusivamente atiende al aspecto educativo, como un mecanismo para obtener un rol jerárquico y no trascendental, tal y como lo referimos en el capítulo anterior; así como aquellos alumnos que obedecen a una influencia ajena a ellos mismos, como pueden ser los familiares o conocidos, para estudiar esta noble carrera, sin llegar a atender las aptitudes que éstos poseen, ni las características y habilidades que requiere nuestra profesión. Lo anterior, trae como resultado un desaprovechamiento de recursos e infraestructura, ya que al tratar de aterrizar en la realidad cotidiana los conocimientos y técnicas instruidos durante el tiempo en que se encontraban estudiando, éstos notaran que la profesión va más allá de lo visto por medio de la teoría, que es necesario contar con habilidades y aptitudes que el profesional del derecho requiere para desempeñar adecuadamente la profesión.

---

<sup>116</sup> DWORKIN, Ronald en PÉREZ, Juan. *Op. cit.*. Pág. 103.

Debido a lo anterior, el modelo crítico de enseñanza jurídica, surge como una alternativa real y vigente para la implementación de una educación de calidad, ética, humana, que propugne por un enfoque eminentemente interdisciplinario, y consecuentemente, permita incrementar el razonamiento jurídico del estudiante. Asimismo, favorece a la participación más activa del estudiante dentro y fuera de los centros de enseñanza, ya que este modelo fomenta la identificación de las múltiples lagunas legales, así como los errores o fallas en el enfoque y elaboración de las políticas públicas, para posteriormente, gestar diversas propuestas encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos que integran a la sociedad en su conjunto.

Al respecto, refiere Pérez Lledo, que a los partidarios de esta teoría “les mueve sobre todo un espíritu práctico y una intencionalidad política. Y para cumplir su proyecto de transformación de la enseñanza del derecho y de contribuir a cambios jurídicos y sociales sustantivos, la vía elegida no es tanto la de embarcarse en discusiones en un elevado nivel de sofisticación teórica con los filósofos del Derecho, sino la de intentar influir sobre todo en quienes de forma más directa contribuyen a configurar la cultura jurídica dominante y las mentes de cada nueva promoción de licenciados que pasarán a protagonizar el funcionamiento del Derecho en el mundo real.”<sup>117</sup>.

Por consiguiente, se puede advertir que el enfoque que se establece mediante la teoría crítica del derecho, propugna por el mejoramiento en la calidad de la enseñanza así como del aprendizaje, siendo estos dos rubros fundamentales para la transformación y evolución del panorama social que impera en nuestros días; es decir, mediante más y mejor preparados egresen los estudiantes, así como sea inculcado y fomentado el aspecto ético e interdisciplinario, dentro de la esfera de conocimientos que éstos poseen, se obtendrán profesionales con más y mejores oportunidades laborales, serán elementos que influirán en todos los

---

<sup>117</sup> *Ídem.*

diversos ámbitos en que éstos se hallen inmersos. Por consiguiente, analizaremos con más detenimiento el enfoque propuesto en el punto que a continuación se desarrollará.

#### **4.2.1. Validación.**

Como se ha venido advirtiendo mediante el análisis desarrollado en la presente investigación, la teoría crítica del derecho, ha sido un mecanismo de reestructuración e innovación respecto de las técnicas adquiridas para la educación y en lo que respecta al ámbito estudiantil no es la excepción, ya que ésta se ha configurado como una nueva herramienta para el desarrollo óptimo de los aspectos intelectual, técnico y axiológico en los estudiantes de esta profesión tan noble como lo es el derecho.

Dicha teoría se muestra como una propuesta viable, respecto a la reestructuración del panorama jurídico actual así como de la dinámica social que evoluciona diariamente. Por consiguiente, es de resaltar que las propuestas que ofrece esta teoría están encaminadas al incremento de una amplia cultura jurídica, sin dejar de destacar, los aspectos axiológicos y el enfoque dinámico que esta posee; esta teoría configura una perspectiva mucho más real y acorde a los tiempos y necesidades actuales, rompiendo con los esquemas ortodoxos y disfuncionales .

En el caso del ámbito estudiantil o escolar, esta teoría facilita las óptimas condiciones de aprendizaje, debido a que se centra en el desarrollo de conocimientos y habilidades fundamentales e indispensables en los estudiantes, toda vez que para esta teoría lo importante es la obtención de conocimientos y técnicas que incrementen la cultura jurídica y favorezcan las habilidades técnicas de los estudiantes, por lo que no se centra en la rigidez de los postulados de un método de enseñanza en particular, sino que adopta mecanismos y/o técnicas de múltiples métodos para hacer más factible la obtención de estos conocimientos, a

la par que desarrolla el razonamiento y el criterio jurídico particular en cada uno de los estudiantes.

Mediante la adopción de los postulados básicos que contempla esta teoría dentro de los distintos centros de enseñanza, particularmente en la facultad de derecho de nuestra venerable Universidad, se daría apertura a un panorama más amplio y completo respecto a los conocimientos y habilidades a fomentar en los estudiantes, ya que esta teoría busca conformar una vía para la obtención de una cultura jurídico-axiológica integral acorde a los requerimientos actuales, debido a que centra su enfoque en la optimización de los recursos en beneficio de la colectividad sin realizar discriminaciones y fomentando la cohesión entre los estudiantes.

En suma, esta teoría reviste de gran importancia la obtención de habilidades y conocimientos en los estudiantes y lejos de ser un factor de desestabilidad en lo que atañe a la enseñanza, se convierte en una opción viable respecto a su adopción en nuestros centros de enseñanza, particularmente, en lo que respecta al ámbito de la Facultad de derecho de nuestra prestigiada Universidad.

#### **4.2.2. Aportaciones.**

En gran parte esta teoría adquiere relevancia debido a su enfoque ecléctico y antiformalista, para dar lugar a consideraciones más trascendentes o significativas. Como lo hemos venido analizando anteriormente, esta teoría conforma un nuevo paradigma para la implementación de métodos y técnicas en favor del desarrollo intelectual vigente, así como de las habilidades y técnicas indispensables para la labor cotidiana de los estudiantes.

Esta teoría contempla un concepto fundamental y trascendente, el concepto de “interdisciplinariedad”. Este concepto en la actualidad reviste de gran interés y urgencia en cuanto a su aplicación en la obtención de conocimientos, debido a

que resulta indispensable contemplar, no sólo la viabilidad de la aplicación de un método o técnica de aprendizaje, sino también es necesario poseer un abanico múltiple de opciones o posibilidades que, lejos de romper con su naturaleza o esencia, los complementen y profundicen.

Asimismo, dentro de los múltiples aciertos que puede poseer la teoría crítica del derecho, se encuentra la preferencia por la obtención de conocimientos, técnicas así como principios y valores en el perfil del estudiante, por encima de notas o calificaciones altas, que muchas veces no contemplan integralmente la conducta así como las habilidades del estudiante; por lo que los mecanismos de evaluación dejan de ser el plano principal y se convierten en un plano secundario. El enfoque de esta teoría se centra en la formación óptima del estudiante y no en establecer un “ranking” que solamente atienda a los aciertos obtenidos en exámenes o en los trabajos de investigación y tareas desarrollados por los estudiantes.

Respecto al aspecto ético del alumnado, también es de suma importancia para esta teoría el incremento y desarrollo de un enfoque apegado al aspecto deontológico de la profesión, así como lo relativo al plano axiológico, dado que así como son importantes para esta teoría los conocimientos y técnicas instruidas, también lo es el de la conformación del aspecto axiológico y deontológico dentro de los elementos a fomentar en los educandos. Para esta teoría la cuestión axiológica así como los conocimientos deben ir aparejados para la obtención de una educación y un perfil vigente y de calidad; de ahí la relevancia que esta teoría le otorga al aspecto “interdisciplinario”, como lo hemos venido refiriendo en capítulos anteriores.

Asimismo, esta teoría orienta su enfoque de adquisición de conocimientos y habilidades a través de la cohesión del ámbito teórico con la práctica cotidiana; se propugna por la adquisición de los conocimientos y habilidades, tanto dentro como fuera de la facultad. Al tenor de lo anterior, es importante resaltar una aseveración

realizada por Jerome Frank, respecto a que los centros de enseñanza del derecho:

“deben aprender de nuestras facultades de medicina. A los estudiantes de derechos se les debería dar la oportunidad de ver operaciones jurídicas. Sus estudios de casos deberían ser suplementados, por o menos, con frecuentes visitas, acompañados por sus profesores de derecho, tanto a los tribunales de primera como a los de segunda instancia... ..los estudiantes aprenderían a observar la verdadera relación entre el contenido de la opinión de los tribunales superiores y el trabajo práctico de los abogados y magistrados. A los estudiantes se les podría hacer ver, entre otras cosas, el lado humano de la administración de justicia,”<sup>118</sup>.

Finalmente, y no por ello menos importante, es de resaltar que en esta teoría se orienta al alumnado en la búsqueda y obtención de elementos y técnicas que resultarán viables y útiles, con el objetivo de inducir y desarrollar características más apegadas con los requerimientos actuales. Por lo que el alumno obtendrá diversos mecanismos que configurarán un perfil de calidad y vigente, mas no por ello, los alumnos se conformarán con dichos conocimientos; por el contrario, uno de los principales enfoques de esta teoría, se basa en la necesidad continua de actualización, por consiguiente, los alumnos buscarán actualizarse periódicamente y de manera necesaria, si es que pretenden desarrollarse adecuadamente en los rubros en que se hallen inmersos y vayan transcurriendo, conforme lo veremos a continuación.

#### **4.3. En el ámbito profesional.**

Como es por todos sabido, la preparación del estudiante desde que comienza sus primeros estudios hasta la culminación de éstos, tiene como uno de sus fines primordiales, dotar al alumno de conocimientos y técnicas que forjen las herramientas principales para el desempeño de sus labores cotidianas en el

---

<sup>118</sup> FRANK, Jerome en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.*. Págs. 50 y 51.

ámbito profesional; lo anterior, sin menospreciar los demás conocimientos y habilidades que conforman su preparación integral.

Sin embargo, actualmente, no suele suceder esto, debido a que los estudiantes que egresan de las universidades y engrosan la plantilla de profesionales “capacitados” para integrarse al mercado laboral, advierten con gran preocupación que muchos de los conocimientos y habilidades impartidas a lo largo de su estancia por los diversos grados de educativos, resultan inoperantes o desfasados por otros mecanismos con los cuales no pueden competir dada la instrucción recibida en los centros de enseñanza.

Lo anterior puede ser resultado de diversos factores endógenos así como exógenos, sin embargo, podemos deducir que uno de los principales radica, como lo afirma Juan A. Hernández:

“el conocimiento está en crisis debido a que vivimos en una inversión de las ciencias. Para superarla habría que derrumbar los muros en que se sostiene la ciencia del siglo XX: El orden, la inseparabilidad, la reducción y la lógica deductiva hereditaria... Romper con los muros de la ciencia implica rebasar tres problemas fundamentales: la vinculación, la incertidumbre y la lógica.”<sup>119</sup>.

Por consiguiente, es necesario recurrir a mecanismos educativos que permitan la evolución del conocimiento así como la actualización de técnicas y habilidades necesarias para conformar un perfil vigente con respecto a las exigencias del ámbito profesional, sea cual fuere en el que el egresado se desempeñe, ya que éste se hallará inmerso en una vorágine de exigencias y pretensiones cada vez más sofisticadas y las cuales deberá de estar en posibilidad de prevenir o resolver.

---

<sup>119</sup> HERNÁNDEZ, Juan. Et allí. *Op. cit.* Pág. 63.

Para comprender la necesidad de conformar un perfil mucho más vigente y acorde a los requerimientos descritos anteriormente, es dable recurrir a la investigación realizada por los investigadores Larissa Adler Lomnitz y Rodrigo Salazar en Fix-Fierro, los cuales se enfocaron en estudiar los elementos culturales que intervienen en el ejercicio profesional del derecho (tanto en el aspecto público y privado) en nuestro país. De los estudios realizados, cabe resaltar una entrevista realizada a un miembro de una corporación internacional, relativa a las dificultades para reclutar abogados que cubrieran el perfil requerido para poder ingresar a la empresa o corporativo al cual pertenecía, dicho miembro manifestaba:

“el problema que tenemos en el reclutamiento de jóvenes abogados es su formación y educación. Necesitamos abogados inteligentes, multilingües y transculturales. Un abogado puramente mexicano que no entiende lo que desean los extranjeros no nos sirve. Y por lo común la UNAM no ofrece este tipo de educación. Terminamos seleccionando jóvenes que, debido a sus antecedentes familiares y experiencia, conocen idiomas y comprenden no sólo lo que significa ser mexicano, sino también el punto de vista del extranjero.”<sup>120</sup>.

De lo señalado anteriormente por el entrevistado, podemos enfatizar dos elementos, los cuales ilustran el enfoque que prevalece en el ámbito profesional respecto de la capacitación y pretensiones que se buscan obtener de quienes egresan de las aulas y conformarán la plantilla de profesionales al servicio de las instituciones públicas o privadas, “experiencia” y “conocer el punto de vista del extranjero”; en suma, una adecuada capacitación mediante conocimientos y técnicas impartidas en las aulas, a la par de las labores que se desarrollan en la práctica cotidiana en los despachos, juzgados, instituciones públicas y privadas, entre otros tantos ámbitos en los cuales se puede hallar inmerso el profesional del derecho, lo anterior, con el propósito de obtener una adecuada visión de la realidad.

---

<sup>120</sup> ADLER, Larissa y SALAZAR, Rodrigo en FIX-FIERRO, Héctor. *Op. cit.*. Pág. 26.

Por lo que respecta al conocimiento de los diversos enfoques que se desarrollan en el ámbito internacional, resulta fundamental y necesario, debido a que cada vez más nos encontramos inmersos dentro de este fenómeno denominado “globalización”, el cual no es ajeno a nuestra situación como nación o país. Por lo que en la medida en la que nuestro panorama se pueda diversificar, podremos adquirir nuevos mecanismos de prevención o solución de controversias, así como para el establecimiento de normas que permitan regular nuevas conductas, aunado al desarrollo y progreso en general.

Estos elementos conforman algunas de las características primordiales del perfil que se persigue obtener de los abogados que egresan de los centros de enseñanza y nuestra facultad de derecho no es la excepción; sin embargo, podríamos agregar la obtención de un enfoque interdisciplinario; la conformación de un criterio jurídico de amplio espectro; la adquisición de conocimientos y técnicas vigentes, además de útiles para la prevención y/o solución de conflictos; así como la obtención y establecimiento de elementos éticos y deontológicos de nuestra noble profesión, entre otros tantos más.

#### **4.3.1. Validación.**

Si bien es cierto, actualmente redundando en una mayor dificultad la obtención de profesionistas con un perfil que abarque o que cumpla con las pretensiones profesionales que las exigencias laborales y sociales nos exigen, también lo es que mediante la impartición de mecanismos tradicionalistas cuyo enfoque aun se centre en la memorización de las normas y leyes como base del conocimiento, además de la impartición de métodos y técnicas de prevención o de solución de controversias desfasados, no conseguiremos nunca competir o estar a la altura de los retos que en la actualidad se presentan y los cuales van evolucionando, tornándose cada vez más complejos, requiriendo la implementación de otras formas y mecanismos para su regulación o establecimiento, independientemente del ámbito del cual se trate.

El mecanismo que propugna el paradigma de la teoría crítica del derecho, constituye una herramienta innovadora y propositiva, ya que dicha teoría propone reestructurar el enfoque que durante muchos años conformaba a nuestra noble profesión, dotándola de un rol jerarquizante y político, reformando esta percepción para otorgarle una dimensión más objetiva y ajena a pretensiones particulares de los profesionales o egresados; lo anterior, mediante mecanismos de enseñanza-aprendizaje cuya orientación se aboca a proporcionar conocimientos y técnicas verdaderamente útiles para la comunidad estudiantil, la cual se convertirá en el conjunto de profesionales del derecho que aplicará estos conocimientos y técnicas, no sólo en favor de ellos mismos (sea cual fuere el ámbito en el que éstos se desarrollen), sino también de la sociedad en general. Al respecto Robert Gordon señala: “los autores de los CLS han dirigido su atención hacia proyectos más constructivos, tratando de sugerir cómo las flexibilidades y oportunidades del sistema jurídico podrían ser explotadas estratégicamente al servicio de políticas progresistas.”<sup>121</sup>.

Asimismo, este modelo establece atinadamente que las técnicas que se deben inculcar en los profesionales del derecho, deben ser más innovadoras, ya que como lo afirma el autor anteriormente citado, “un abogado debe ser capaz de manejar palancas del poder, que a menudo permanecen ocultas tras los detalles técnicos. Pero él o ella también deben ser capaces de reflexionar acerca de los fines del sistema jurídico y de diseñar estructuras para satisfacer esos fines.”<sup>122</sup>. Lo anterior, es factible de lograrse mediante la estructuración integral e interdisciplinaria de los conocimientos que se imparten en los centros de enseñanza, ya que no es viable segmentar e impartir de manera aislada la ciencia jurídica; por consiguiente, es menester integrar las disciplinas o asignaturas de forma lógica y concatenada dentro de los planes y/o programas de estudio, a efecto de lograr una amplitud y profundización de los conocimientos y técnicas a impartir en las facultades, como ya lo analizamos anteriormente.

---

<sup>121</sup> GORDON Robert en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.* Pág. 155.

<sup>122</sup> *Ibidem*. Pág. 26.

Como se aprecia el profesional del derecho tiene una labor fundamental en el ámbito social, por consiguiente como lo afirma la profesora Ana Laura Magaloni:

“que el abogado pueda llevar a cabo esta compleja tarea, no sólo tiene que conocer las normas jurídicas, también debe tener capacidad para entender los valores en conflictos, ponderar las distintas soluciones para evaluar los costos económicos y la viabilidad política de las alternativas posibles, sólo así podrá construir una solución jurídica lo suficientemente justa como para que prevalezca a lo largo del tiempo.”<sup>123</sup>.

Es por ello, que el mecanismo propuesto en este trabajo de investigación, basado en los contenidos de la teoría crítica del derecho, viene a ser una propuesta viable para la conformación de una alternativa para el incremento, actualización y estructuración de conocimientos y herramientas, necesarias para la conformación de un perfil óptimo y de calidad en el esquema relativo a las características que debe poseer el profesional del derecho, independientemente, del esquema laboral o profesional en que éste se desarrolle.

#### **4.3.2. Aportaciones.**

Como lo hemos venido analizando, el paradigma educativo que se viene proponiendo, constituye un abanico amplio de métodos y técnicas, para facilitar la obtención de conocimientos actuales y realmente útiles en favor, de los estudiantes y egresados; los primeros, quienes engrosan las filas de los centros educativos, en tanto que los segundos, son quienes se encuentran en espera de ingresar a los sectores productivos e instituciones públicas y privadas del Estado mexicano.

Por consiguiente, es prudente referir las aportaciones que brinda la teoría que hemos venido propugnando en el ámbito profesional, sin embargo, es menester hacer hincapié que dichas aportaciones, no vienen a ser la solución

---

<sup>123</sup> MAGALONI, Ana Laura. Los nuevos abogados. Reforma. México. 21 de marzo de 2010. Universitarios. Pág. 38.

directa a todos los problemas a los que se enfrente el profesional de nuestra ciencia, toda vez que sólo se dota de las herramientas y mecanismos para acrecentar y mejorar el acervo intelectual y técnico de los profesionales del derecho que egresen de nuestras aulas; mediante este modelo se busca impedir la discriminación de conocimientos y herramientas, para conformar una visión integral, a la vez que interdisciplinaria de dichos elementos.

Fundamentalmente, podemos referir que este modelo cuenta con un enfoque particular, ya que resulta trascendental la búsqueda de la actualización y renovación de los conocimientos y técnicas que permitan afrontar los nuevos retos en que nuestra noble profesión se halla inmersa; consecuentemente, el aprendizaje es una tarea constante para este modelo, toda vez que nuestra disciplina constituye un ente dinámico, que se renueva de conformidad con los factores y conductas sociales, por consiguiente, la renovación y continua capacitación de conocimientos y técnicas resulta fundamental para un óptimo desempeño.

Al tenor de lo anterior, es importante resaltar lo que señala Owen Fiss en Martín Böhmer, respecto a la visión conformista y no propositiva de muchos de los egresados:

“la educación de grado y el entrenamiento profesional concluyeron hace unos veinte o treinta años. Por lo tanto afrontamos un continuo peligro de volvernos obsoletos y como si esto no fuera suficiente, algunas veces nos encontramos tentados de estrechar nuestro enfoque para poder adquirir una especialización de expertos en un mundo cada vez más complejo. Resulta entonces imperativo, si hemos de hacer justicia a nuestras disciplinas y a nosotros mismos, encontrar formas de ampliar nuestros horizontes y renovar nuestras capacidades críticas.”<sup>124</sup>.

---

<sup>124</sup> FISS Owen en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.* Pág. 33.

Por consiguiente, resulta necesario romper con el criterio decimonónico de que una vez concluida la licenciatura, el egresado se halla en posibilidad de dedicarse de lleno y en adelante al ámbito laboral, toda vez que habían sido adquiridos los elementos necesarios para hacer frente a los requerimientos de nuestra profesión; por el contrario, es justo en ese momento en que el egresado se percata de la gama así como de la magnitud de cuestiones que requieren ser reguladas, previstas o sancionadas en cualesquiera de los diversos ámbitos profesionales en el que pretenda ingresar y desarrollarse.

Asimismo, otra de las principales aportaciones radica en la influencia axiológica y deontológica que el modelo basado en la teoría crítica del derecho, instruye en los egresados; ya que fomenta la implementación y desarrollo de una ética sólida, la cual lejos de establecer lineamientos de cómo actuar en sociedad, estructura una actitud de responsabilidad, compromiso, lealtad, veracidad, entre otros valores, los cuales permitan humanizar y conformen la actitud de los egresados, no sólo consigo mismos sino también con la sociedad, así como con su labor cotidiana debido a que, como lo indica Owen Fiss en Martín Böhmer, “en los abogados descansa una responsabilidad moral especial de asegurar que los tribunales se aproximen tanto como sea prácticamente posible a la justicia y a la democracia.”<sup>125</sup>.

Lo anterior, va encaminado también con otra de las contribuciones que este paradigma educativo favorece y es aquella que tiene que ver con que el egresado al haber sido inculcado de un esquema educativo integral, aunado al fomento y desarrollo de un enfoque ético y deontológico de la profesión, deberá ser capaz de participar en la construcción de ordenamientos legales adecuados, así como de políticas públicas en beneficio de la colectividad. El egresado debe ser capaz de participar activamente e interesadamente en la elaboración de mecanismos que beneficien a la sociedad en su conjunto.

---

<sup>125</sup> *Íbidem*. Pág. 59.

No es posible alejarse de la visión antes descrita, el egresado de nuestra profesión debe poseer interés en la estructuración y fomento de políticas públicas que favorezcan el incremento de una mejor calidad de vida en todos los ámbitos en que se halle inmerso, tanto él como la sociedad en su conjunto. Recordemos lo señalado por Owen Fiss en Martín Böhmer, “la función adecuada de nuestras facultades de derecho es en definitiva la de contribuir al entrenamiento de quienes diseñan las políticas públicas para el logro más completo de los valores democráticos que constituyen los fines profesados por la sociedad.”<sup>126</sup>. Al respecto, Bernardo Pérez Fernández, señala:

“la actividad del licenciado en derecho, responde a la aspiración universal de todo ser humano, de satisfacer las necesidades de justicia, seguridad jurídica, certeza, bien común y verdad. El ejercicio de la actividad del abogado y del jurista, así como su consejo, responde a esa necesidad, pues proporciona tranquilidad y certeza a los ciudadanos. Es por ello que para el desarrollo de esta actividad se requiere tener vocación, conocimientos teóricos, el arte de hacer bien las cosas, la ética y su realización.”<sup>127</sup>.

En resumen, es de advertir que el papel que se pretende fomentar en el egresado, es un papel más activo que el que se gesta hoy en día en los centro de estudio, que el enfoque que poseen quienes egresan y creen que únicamente se constriñe al desarrollo propio de su labor, como lo indica Jerome Frnak en Martín Böhmer, “el abogado es hoy, aun cuando no por sí mismo un “diseñador” de políticas, el asesor indispensable de cada diseñador de políticas responsables de nuestra sociedad”<sup>128</sup>. Por consiguiente, el profesional de nuestra ciencia siempre conseguirá estar inmerso en las cuestiones medulares que tengan que ver con el desarrollo de propuestas y soluciones, independientemente, del ámbito del cual se trate.

---

<sup>126</sup> *Íbidem*. Pág. 75.

<sup>127</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ, Bernardo. Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público. 11° Edición. Porrúa. México. 2005. Pág. 5.

<sup>128</sup> FRANK, Jerome en BÖHMER, Martin (Comp.). *Op. cit.*. Pág. 75.

#### **4.4. En el ámbito social.**

Es importante resaltar que todo aprendizaje de cualesquiera que sean los conocimientos, tiene como objetivo el desarrollo de habilidades y técnicas que favorezcan la calidad de vida de las personas a las cuales fueron imbuidas con éstos, sin embargo, también es importante recalcar, que dichos conocimientos y habilidades deberán tener un objetivo principal, el cual deberá de ser el desarrollo armónico de los actores sociales a la par del bienestar de todos los sectores que conforman a la sociedad.

Es en el ámbito social, en el cual los conocimientos y técnicas que se imparten durante el transcurso de la formación educativa, configuran los frutos del trabajo realizado y adquirido por parte de los actores quienes intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Es en este ámbito en el que se comprueba la capacidad de los egresados para contribuir en la conformación de soluciones para los distintos fenómenos en los que se halla inmersa la sociedad, así como mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de quienes integran a ésta.

Particularmente, por lo que respecta a nuestra noble profesión y a quienes egresamos de las escuelas y facultades de derecho, este compromiso es más fuerte, toda vez que como lo analizamos anteriormente, el papel que adquiere el profesional de nuestra ciencia conlleva a la obtención de una actitud mucho más activa y participativa dentro de los múltiples aspectos y fenómenos que se presentan en el plano social. Los profesionales del derecho somos parte de la sociedad y nuestra ciencia configura un mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida así como para el desarrollo en todos los ámbitos del quehacer humano. Al respecto, respecto al profesional de nuestra ciencia, es importante señalar lo que puntualiza Guadalupe Medina en Zaragoza, respecto a que:

“el profesional en derecho debe saber con claridad que tiene una misión en la sociedad y que no es un simple prestador de servicios legales. El abogado tiene a sus costas la encomienda de buscar siempre el fin supremo de la sociedad, que es en definitiva la justicia y la equidad, las

cuales únicamente podrá alcanzar si sirve con pasión, honestidad y lealtad, entre otras virtudes.”<sup>129</sup>.

Como se advierte, el profesional del derecho juega un papel importante dentro de la estructura social en la que nos hallamos inmersos, por tal motivo, resulta fundamental que desde los centros de enseñanza, el lugar en donde se proporcionan los elementos y herramientas necesarias para ejercer tan noble profesión, sea cual fuere el ámbito en el que el profesional del derecho se desarrolle, dicha concepción sea arraigada en él, cuyo objetivo principal no sólo sea el de trascendencia o prestigio, sino también el de factor significativo y determinante para beneficio de la sociedad en general.

#### **4.4.1. Validación.**

Como lo hemos venido analizando, nuestra noble profesión encuentra un vínculo directo e inseparable con la sociedad, debido a que el ámbito social comprende a todos los actores quienes interactúan cotidianamente entre sí; lo anterior, independientemente del tipo de relación de que se trate, ya que señala Rafael Gómez en la obra de Rigoberto Ortiz, “el hombre es un ser social por naturaleza, en su convivencia cotidiana se complementa con las cualidades que poseen los demás y que el mismo carece... El hombre sirve y se sirve en la sociedad.”<sup>130</sup>. Consecuentemente, dicha concepción no es ajena a nuestro gremio, toda vez que nuestra noble profesión, contempla como uno de los principales enfoques la protección de los derechos humanos aunado a garantizar que éstos derechos sean invulnerables.

Por consiguiente y como ha quedado comprobado, el hombre es un ser eminentemente social, siempre se hallará inmerso en disputas, conflictos, necesidades, compromisos, exigencias, entre otras conductas; que lo conlleven a interactuar con otros hombres y, consecuentemente, de dichas interacciones

---

<sup>129</sup> MEDINA, Guadalupe, en ZARAGOZA, Edith et al. Op. cit.. Pág. 154.

<sup>130</sup> GÓMEZ, Rafael en ORTIZ, Rigoberto. Op cit.. Pág. 207.

nacen o se gestan vínculos que constriñen a las personas que los celebran a cumplir con lo que se requiere y se pacta. Es por ello que nuestra profesión debe de allegarse de nuevos mecanismos para la prevención y solución de conflictos, derivados de las relaciones humanas que cotidianamente se gestan.

Mediante la implementación de los postulados sugeridos por el mecanismo educativo aquí propuesto, se podría conformar un paradigma novedoso y propositivo, el cual facilitaría la estructuración de nuevos criterios para mejorar y/o remediar la calidad de vida, a la par de estrategias, para asumir un enfoque más real y acorde las necesidades actuales; lo anterior, a diferencia de continuar con el enfoque tradicionalista que comprende la implementación de soluciones para resolver los problemas cuando éstos surjan y no contemplar un criterio preventivo que permita anticiparse a la presentación o existencia de posibles conductas negativas.

El enfoque que prevalece aun en nuestro medio, es el de constituir soluciones a través de litigios, recursos o procedimientos, que en la mayoría de los casos, pueden evitarse o solucionarse mediante mecanismos más simples o que favorezcan las pretensiones de las partes que intervengan en el conflicto. Por consiguiente el mecanismo crítico que venimos proponiendo, permitiría ampliar el abanico de soluciones, a la par de configurar herramientas para prevenir o erradicar posibles conflictos de manera más racional y diligente posible.

#### **4.4.2. Aportaciones.**

Es posible señalar que el presente paradigma, basado en la teoría crítica del derecho, configura una herramienta útil e innovadora, debido a que profundiza y amplía los conocimientos y mecanismos, para la prevención así como para la solución de controversias; para el establecimiento de políticas públicas que favorezcan al desarrollo armónico y social, en todos los ámbitos en que se hallen inmersos los profesionales del derecho, debido a que éstos adquieren un papel más activo así como un compromiso latente y continuo con la sociedad en su

conjunto, ya que como lo puntualiza la profesora Magaloni, “el valor social de la abogacía está en construir soluciones jurídicas que sean justas, razonables y socialmente útiles.”<sup>131</sup>.

Respecto a las consideraciones vertidas anteriormente, señalaba, atinadamente, el maestro Burgoa Orihuela:

“el jurista es un garante de la sociedad en cuanto a que debe procurar que en ella imperen la justicia y la seguridad. Esta procuración por sí sola justifica su conducta según se manifiesta en diferentes quehaceres vinculados todos a su noble misión, que es simultáneamente, científica, artística, moral y cívica”<sup>132</sup>.

Consecuentemente, a través de este paradigma crítico que venimos proponiendo, es posible alcanzar el criterio anterior, ya que señala Campos Chacón, “la solidaridad social que adquiere el estudiante le impulsa a mantener estrecho contacto con la realidad social, frente a la cual ya no es una cosa, sino un ser crítico, actuante y comprometido.”<sup>133</sup>.

Respecto a las instituciones educativas, éstas conformarían un factor determinante para la disminución de las problemáticas sociales, ya que se enfocarían a preparar adecuadamente a los alumnos y profesores para conformar elementos de transición con los conocimientos y las herramientas necesarias para realizar su labor, los cuales favorezcan e incrementen la proposición y establecimiento de propuestas encaminadas al bienestar social. Por lo que hace a las demás instituciones, también estarían en posibilidad de desarrollar y cumplir con los objetivos para los cuales fueron propuestas o creadas, debido a que serían renovadas y su idea central sería al abatimiento de rezagos y carencias que enfrenta la sociedad, sobre todo en cuestiones críticas que requieren de toda

---

<sup>131</sup> MAGALONI, Ana Laura en FIX-FIERRO, Héctor. *Op. cit.*. Pág. 38.

<sup>132</sup> BURGOA, Ignacio. *Op. cit.*. Pág. 17.

<sup>133</sup> CAMPOS, Sergio. *Op. cit.*.Pág. 54.

nuestra atención como lo son aquellas que tienen que ver con el desarrollo de políticas públicas encaminadas a la recomposición del tejido social.

Consecuentemente, las instituciones adquirirían a través de lo anterior, mayor credibilidad así como participación y disponibilidad por parte de la sociedad en la implementación de mecanismos que permitan alcanzar propuestas eminentemente sustentables; por consiguiente, el tejido social sería renovado y, asimismo, se reduciría la red de corrupción en que se hayan inmersas las instituciones encargadas de la administración, procuración e impartición de justicia, toda vez que, afirma Magaloni, “los problemas relacionados con el mudo de las instituciones legales y la profesión legal en México son tan complejos y profundos que requieren de un tipo de abogado con talento y convicción para mover el statu quo.”<sup>134</sup>.

Se establecerían políticas públicas útiles y necesarias que permitieran la erradicación o abatimiento de las principales necesidades sociales, así como para el favorecimiento de una mejor calidad de vida, toda vez que se adoptaría un papel más activo por parte de los representantes sociales y de la sociedad en general; se configurarían mecanismos para la obtención de propuestas y soluciones para los problemas que enfrenta el Estado actualmente, en los cuales participarían e incursionarían la mayoría de los sectores sociales.

Como se puede advertir, el paradigma crítico que hemos propuesto abarca y configura una vía alterna que debería implementarse en los centros de enseñanza y particularmente, en nuestra insigne facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es necesario adquirir una visión más crítica y dejar de ser dependientes de los criterios y estructuras arraigadas establecidas por el Estado así como quienes se encuentran en las posiciones estratégicas, es hora de empezar a gestar nuevos criterios que favorezcan el

---

<sup>134</sup> MAGALONI, Ana Laura en FIX-FIERRO, Héctor. *Op. cit.*. Pág. 39.

desarrollo social en los múltiples ámbitos en que nos hallamos inmersos, a efecto de incentivar las soluciones y estructuras que permitan la sustentabilidad y el desarrollo intelectual, entre otros múltiples ámbitos.

La propuesta pedagógica que proponemos no pretende ser la solución a todos los problemas en que el Estado Mexicano o el mundo en general se haya inmerso; así como tampoco la reestructuración de la ciencia del derecho ni de los conocimientos que de esta emanan, simplemente viene a conformar una alternativa para la implantación de herramientas pedagógicas y metodológicas actuales a favor de todos los actores que intervienen en este proceso, ya sea de manera directa o indirecta, pero principalmente de nuestra Universidad y de la sociedad en general.

En la medida en que nuestras instituciones educativas, particularmente por lo que hace a nuestra insigne facultad de derecho, adopten mecanismos que permitan la implementación de una calidad educativa vigente, estaremos en posibilidad de realizar cambios trascendentales que obedezcan al mejoramiento de nuestros sistemas de enseñanza-aprendizaje, los cuales eminentemente, están destinados al desarrollo de profesionales del derecho comprometidos consigo mismos, con su institución educativa y con el beneficio de la sociedad así como del Estado Mexicano.

## Conclusiones.

**Conclusión 1.** Los centros de enseñanza requieren de mecanismos educativos de vanguardia que permitan el abatimiento del rezago escolar en todos sus ámbitos, desde la deserción escolar hasta los mecanismos de enseñanza-aprendizaje, a efecto de favorecer el incremento en el desarrollo de profesionales del derecho mayor capacitados y con una visión que encumbre los valores de la sociedad.

**Conclusión 2.** Los mecanismos educativos que se implementen dentro de los centros de enseñanza, deberán favorecer la estructuración de un razonamiento jurídico propio o particular en cada uno de los estudiantes, así como proveer de conocimientos y técnicas útiles a los educandos para su inmersión y desarrollo en el ámbito laboral, sea cual fuere el área en la que éstos se desarrollen.

**Conclusión 3.** Una educación integral favorece a la conformación de conocimientos mejor estructurados, sin embargo, es indispensable fomentar el establecimiento de un criterio interdisciplinario dentro de los múltiples conocimientos y técnicas que se imparten en las aulas, lo anterior, con el objetivo de dotar de un panorama más amplio y diverso respecto de los conocimientos a inculcar en los estudiantes.

**Conclusión 4.** Los conocimientos inculcados en las escuelas y facultades, particularmente, por lo que hace a nuestra facultad de derecho de nuestra prestigiosa Universidad Nacional Autónoma de México, deberán fomentar e incidir en la conducta y perfil del estudiante, así como en el egresado de nuestra noble profesión; lo anterior, en aras de conformar profesionales del derecho con un perfil óptimo y eminentemente comprometido con las causas y necesidades sociales.

**Conclusión 5.** La educación jurídica deberá desarrollar criterios y lineamientos éticos, axiológicos y deontológicos en el perfil del profesional del derecho, a través de lo anterior, el estudiante así como el egresado lograrán adoptar características propias de un perfil jurídico óptimo, el cual incida directamente en la manera en que desarrolle su tarea o labor.

**Conclusión 6.** Respecto a los docentes, a través de la adopción y establecimiento de mecanismos pedagógicos de vanguardia, como lo puede ser el modelo crítico, se favorecería al desarrollo de su labor, toda vez que se estructurarían herramientas amplias, diversas y no limitativas, así como métodos útiles para la impartición de los conocimientos en los centros de enseñanza, tales como diversificación y amplitud de técnicas científicas y prácticas, mediante las necesidades de cada asignatura, proporcionando un incremento así como diversificación de los conocimientos y herramientas verdaderamente útiles a inculcar en los educandos.

**Conclusión 7.** Los docentes necesitan constituir las bases metodológicas para incentivar a los alumnos a que adopten una actitud mucho más activa y participativa dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje; no basta con sólo instruir respecto de las teorías y la legislación jurídica existente, es necesario que los alumnos conformen criterios y externen sus dudas e inquietudes respecto de los conocimientos que se imparten en el interior de las aulas, así como se interesen en la proposición y establecimiento de ideas y mecanismos alternos a los existentes que puedan resultar viables en su implementación, para la prevención o solución de controversias.

**Conclusión 8.** Los conocimientos y herramientas pedagógicas que resultan inútiles y que se mantienen vigentes por los dogmas establecidos por la educación clásica o tradicional en las aulas de nuestras escuelas y facultades de derecho, por medio de paradigmas pedagógicos de vanguardia, serían reformados dando

lugar a mecanismos que favorecerían el incremento del acervo cultural y técnico de los estudiantes, egresados y docentes.

**Conclusión 9.** Asimismo, mientras los conocimientos y técnicas que se impartan no incidan directamente en el ámbito estudiantil y docente, es decir, no permitan adquirir herramientas significativas y útiles para el desarrollo profesional aunado al plano laboral en que estos actores se hallen inmersos, dichos conocimientos y técnicas no constituirán una aportación útil que propicie condiciones favorables para su entorno.

**Conclusión 10.** Tanto el ámbito docente, estudiantil, profesional como el laboral, exigen contar con una educación cualitativa que propicie cambios significativos en las personas que son imbuidas con los conocimientos y técnicas que ésta fomenta, lo anterior, con el objetivo primordial de que influyan e incidan directamente, en las transformaciones necesarias que la sociedad y el Estado requieren.

**Conclusión 11.** Asimismo, es menester resaltar que la educación en general y particularmente la educación jurídica, constituyen herramientas fundamentales para abatir o disminuir los principales problemas sociales en que nos hallamos inmersos, debido a que toda educación que se precie de ser de calidad, deberá no sólo inculcar conocimientos y técnicas que incrementen el acervo intelectual del estudiante, sino también, propiciar aspectos cívicos y éticos para la conformación de personas comprometidas con los intereses de la sociedad en su conjunto así como con las garantías que el Estado consagra.

**Conclusión 12.** Por lo que hace al mejoramiento de la calidad educativa, es indispensable señalar que aunque se cuenten con las características e infraestructura óptimas, para llevar a cabo la implementación de mecanismos que favorezcan la optimización de la educación jurídica que se imparta en los centros de enseñanza-aprendizaje, particularmente, en la facultad de derecho de la

Universidad Nacional Autónoma de México; dicha labor resultaría inútil y poco redituable si no se cuenta con la capacitación pedagógica adecuada. Por consiguiente, resulta importante constituir procesos que permitan establecer una continua capacitación y actualización del personal docente en aras de un mejoramiento significativo en la educación jurídica.

**Conclusión 13.** Es importante aludir que la educación jurídica que se busca fomentar e inculcar en nuestras aulas, deberá atender las principales deficiencias que posee el estudiante que ingresa a las facultades y centros de enseñanza, particularmente, por lo que hace a la facultad de derecho de nuestra casa de estudios (UNAM). Si bien es cierto, no es sencillo ni posible erradicar del todo los vicios con que los estudiantes ingresan, sí es posible estructurar herramientas metodológicas que permitan la disminución del rezago cultural y los vicios educativos con que los alumnos ingresan, tales como la implementación de talleres enfocados al perfeccionamiento de aspectos trascendentales para la labor del estudiante de derecho, como lo son la redacción, lectura y técnicas de investigación, las cuales fomenten el interés del educando por adquirir dichos conocimientos y herramientas para el desarrollo de las aptitudes así como de su labor profesional.

**Conclusión 14.** En la medida en que la educación jurídica sea estructurada de manera multidisciplinaria y abarque contextos cada vez más diversificados, acordes con los fenómenos sociales en los cuales se halla inmerso no sólo el profesional del derecho, sino también la sociedad en general; se podrán estructurar mejores y más preparados profesionistas de nuestra ciencia, comprometidos con los cambios estructurales que la sociedad necesita.

**Conclusión 15.** La educación jurídica que se busca implementar y desarrollar mediante los mecanismos pedagógicos de vanguardia en nuestras aulas, debe contemplar y reforzar los principios ético-jurídicos, así como el aspecto deontológico de nuestra noble profesión. Lo anterior, obedece a la

necesidad de impedir que los profesionales del derecho, los encargados de preservar y fomentar el respeto al estado de derecho y los fines que este protege, rompan con este compromiso y vulneren las características particulares de nuestra profesión.

**Conclusión 16.** Para el establecimiento y optimización de una educación jurídica de calidad, es menester contar con aspectos de vanguardia que permitan posicionar a los profesionales de nuestra ciencia en planos de competitividad, por consiguiente, un aspecto importante para cumplir con el objetivo establecido, es contar con una infraestructura educativa adecuada, desde las aulas donde se impartan las clases hasta los cubículos donde se establezcan los profesores; por lo que en la medida en que se propicien medidas para conformar este objetivo, se estará dando un gran paso para estructurar una educación jurídica óptima.

**Conclusión 17.** Como se ha establecido en la conclusión anterior, contar con una infraestructura educativa óptima, es indispensable si se pretende alcanzar estándares cualitativos y vigentes, por consiguiente, es fundamental que la biblioteca o el acervo documental que posean las instituciones jurídico-educativas, se actualice y enriquezca mediante la adopción de bibliografía vigente, la cual contenga herramientas novedosas así como teorías, propuestas o enfoques que permitan incrementar el acervo cultural y enriquezcan el razonamiento crítico de todos quienes consulten estos materiales.

**Conclusión 18.** Es importante hacer hincapié, que la adquisición de acervos bibliográficos vigentes que contengan conocimientos y técnicas actualizadas, obedece a la imperiosa necesidad de adquirir conocimientos acordes a los enfoques en que se hallan los contextos jurídico, político, económico y social en vigencia; por lo que es fundamental que el material bibliográfico y documental con que cuenten las bibliotecas de nuestras aulas, particularmente, por lo que hace a la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), sea de libre acceso para todos quienes consulten estos materiales. El

acceso de estos materiales no deberá ser restringido o limitado, si queremos que la educación jurídica adquiriera un enfoque más vigente, hagamos accesible para todos quienes posean interés en adquirir conocimientos la consulta de las bibliografías y documentos descritos.

**Conclusión 19.** Es fundamental contemplar la adquisición de material y mobiliario para el mejoramiento de la calidad educativa que se imparta en los salones de estudio de nuestras escuelas y facultades de derecho; a la par de la capacitación del personal que interviene en el proceso de instrucción y aprendizaje, respecto del material y mobiliario que se implemente en los centros de enseñanza; lo anterior, a efecto de otorgar un uso adecuado de estos bienes en beneficio de la colectividad educativa, así como adquirir habilidades y conocimientos técnicos que permitan introducir a la colectividad educativa en la adopción y capacitación de nuevas herramientas para el desarrollo de las distintas actividades así como ámbitos en los que se desempeñen.

**Conclusión 20.** De conformidad con los criterios establecidos anteriormente, es indispensable constituir una infraestructura educativa que contemple la estructuración y mantenimiento de laboratorios prácticos que perfeccionen los conocimientos teóricos a la par de los conocimientos prácticos; dichos laboratorios no sólo deberían encaminarse a la práctica del litigio sino también a la adquisición de conocimientos respecto a la tramitación o realización de diversas diligencias o trámites ante las diversas instituciones de índole diversa. Mediante este esquema se reduciría drásticamente con la mayoría de los vicios y/o errores que en la práctica cotidiana se presentan, así también se brindaría mayor seguridad en los estudiantes, la cual se traduciría en un mejor desempeño de su labor en los ámbitos laborales en los que éste se desarrolle con posterioridad.

**Conclusión 21.** Es trascendental señalar que no depende únicamente del maestro y del alumno, el desarrollo y mantenimiento de estándares cualitativos de

la educación jurídica que se imparta en las aulas de las escuelas o facultades de derecho, toda vez que la labor del maestro se enfoca básicamente en la transmisión de los conocimientos y mecanismos de investigación y litigio que éste les puede proporcionar a los alumnos, y éstos, a su vez, adquirir dichos conocimientos con el objetivo de enriquecer su acervo jurídico-intelectual. Así también, resulta necesario que el ámbito administrativo escolar, desarrolle mecanismos y estrategias que favorezcan el proceso descrito con anterioridad, así como procesos más eficientes y diligentes que reduzcan los trámites administrativos y fomenten la participación más activa de todos quienes participan en la estructuración de este proceso.

**Conclusión 22.** Respecto al punto descrito anteriormente, es menester señalar que a la plana del personal cuya tarea corresponde el aspecto administrativo así como de distribución y administración de los recursos económicos y materiales, la implementación de estrategias que impidan la deserción escolar como lo pueden ser becas económicas, de recursos tecnológicos así como materiales educativos y bibliográficos, tanto para los estudiantes de excelencia académica como para los estudiantes de escasos recursos. Lo anterior, con el propósito de impedir que los primeros reduzcan su empeño en el mantenimiento de su nivel académico, mientras que los segundos, vean un aliciente en éstos apoyos e incrementen sus posibilidades de alcanzar parámetros cada vez más altos, lo anterior en beneficio particular de los educandos aunado al de la institución educativa.

**Conclusión 23.** Derivado del análisis realizado a los aspectos anteriormente descritos y en base a la investigación realizada en los capítulos que integran el proyecto de investigación objeto de nuestro estudio, es posible determinar que el mecanismo más adecuado para la obtención y mejoramiento de la educación jurídica que se imparte en México, particularmente, en la facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, es la implementación del modelo pedagógico basado en los postulados de la teoría crítica del derecho,

ya que ésta prepondera los conocimientos, verdaderamente, esenciales y trascendentales, sin dejar de atender los lineamientos torales de nuestra ciencia, debido a lo anterior, fomenta un enfoque más activo, crítico, axiológico, interdisciplinario, entre otras características, las cuales benefician a la colectividad estudiantil en su conjunto.

**Conclusión 24.** La adopción del paradigma crítico de educación jurídica fomenta una un mecanismo alternativo y vanguardista con respecto al enfoque implementado dentro de la educación jurídica que se imparte actualmente en nuestros centros educativos y el caso de nuestra facultad de derecho no es la excepción; este enfoque conlleva a la estructuración de diversos criterios y herramientas metodológicas destinadas a la educación jurídica, tanto para los docentes como para los alumnos de nuestras aulas. Particularmente, renueva la perspectiva de la enseñanza del derecho en las aulas de estudio y propone un papel más activo de todos quienes intervienen en dicho proceso educativo.

**Conclusión 25.** El presente modelo pedagógico resulta viable en su implementación dentro de nuestra insigne facultad, toda vez que propicia la conformación de un razonamiento crítico e interdisciplinario, principalmente, por lo que hace a los estudiantes y egresado de nuestra casa de estudios. El modelo fomenta la constante capacitación de docentes, así como de los estudiantes, de manera periódica, nacional e internacional, debido a que el favorecimiento del aspecto crítico, alienta a que los estudiantes y egresados analicen detalladamente los conocimientos y técnicas que se impartan por los docentes y adquieran un rol más participativo a través de sus ideas y propuestas, por consiguiente, los docentes requerirán encontrarse cada vez mejor capacitados para solucionar las críticas o dudas que surjan en los alumnos.

**Conclusión 26.** Este paradigma educativo exige la inclusión de un enfoque multidisciplinario en los planes y programas de estudio de la facultad de derecho, los cuales permitan incrementar la perspectiva cualitativa y cuantitativa de la

colectividad estudiantil, toda vez que no persigue el establecimiento de la especialización ortodoxa en los estudiantes, docentes o egresados, sino el desarrollo intelectual y metodológico, por medio de un enfoque amplio y profundo de los demás ámbitos que se vinculen o relacionen con los conocimientos impartidos en las aulas de enseñanza-aprendizaje.

**Conclusión 27.** Este mecanismo educativo de vanguardia puede aparentar ser un modelo radicalista y sin sustento metodológico, sin embargo, el sustento de este paradigma se halla en la implementación de métodos, así como técnicas que favorezcan al desarrollo intelectual. Ya que el hecho de que el presente modelo pedagógico, no posea un enfoque metodológico en estricto o particularizado para su implementación en el proceso educativo, no impide que éste arrope o admita procesos metodológicos y técnicos que faciliten la calidad de pedagógica en general.

**Conclusión 28.** Asimismo, es importante destacar que el mecanismo pedagógico basado en la teoría crítica del derecho, no fomenta la segmentación de los conocimientos y técnicas dentro de los planes y programas de estudio, es decir, no estructura asignaturas en orden de prelación o de importancia, por el contrario, estructura y adecua el curriculum de estudio en asignaturas incluyentes, toda vez que el “derecho” es un ente dinámico único, el cual debe actualizarse constantemente en aras de constituir una disciplina socialmente útil que beneficie a la colectividad y no a un grupo reducido o en particular.

**Conclusión 29.** El modelo basado en los criterios que estructuran a la teoría crítica del derecho, contempla la impartición y adquisición de los conocimientos y habilidades jurídicos, no sólo desde el aspecto teórico o adquirido en las aulas, sino también, a través de la introducción del estudiante en el ámbito laboral, mediante la estructuración de talleres de litigio e investigación curriculares y extracurriculares, vinculados con múltiples y diversos despachos jurídicos e instituciones del sector público, que fomenten la constante preparación del

estudiante. Lo anterior, obedece a la necesidad de que los conocimientos que se impartan en los centros de estudio, permitan establecer herramientas útiles para el desarrollo de su labor, sea cual fuere el ámbito en el cual se desee desarrollar el alumno, asimismo, permite una vinculación estrecha que lo retroalimenta y enriquece su experiencia en los menesteres que abarquen sus pretensiones.

**Conclusión 30.** Es trascendental para el modelo pedagógico basado en los postulados de la teoría crítica del derecho, la conformación y desarrollo de un proceso jurídico-educativo de vanguardia, el cual rompa con los esquemas decimonónicos establecidos por la educación tradicional, la cual únicamente desarrolla profesionales de nuestra ciencia con una visión limitada de la realidad, fuera cual fuese el ámbito del cual se trate o desempeñe. Los mecanismos que implementa el paradigma educativo, basado en la teoría crítica, se basan en aportar, un nuevo enfoque para la obtención de una educación jurídica de calidad, la cual incremente el acervo intelectual del profesional del derecho y lo sitúe como un elemento indispensable para las transformaciones urgentes que el Estado mexicano requiere.

**Anexo 1. Programa de la asignatura “ética jurídica”, correspondiente al plan de estudios de 1993 (también denominado 0253).**

- Unidad 1. Ética general.
  - 1.1 Concepto de Ética y su ubicación como rama de la Filosofía.
  - 1.2 Características de:
    - 1.2.1 Ética.
    - 1.2.2 Moral.
    - 1.2.3 Axiología.
    - 1.2.4 Teleología.
    - 1.2.5 Deontología (teoría de los deberes).
  - 1.3 Corrientes históricas de la Ética.
    - 1.3.1 Sócrates.
    - 1.3.2 Platón.
    - 1.3.3 Aristóteles.
    - 1.3.4 Cristianismo.
    - 1.3.5 Edad Media.
    - 1.3.6 Edad Contemporánea.
    - 1.3.7 Posmodernidad.
  - 1.4 Ética y Axiología.
    - 1.4.1 Corrientes axiológicas.
      - A) Subjetivistas.
      - B) Objetivistas.
      - C) Estructuralistas.
      - D) Analíticas.
      - E) Otras.
  - 1.5 El papel actual de la Ética.
- Unidad 2. Ética individual.
  - 2.1 Ética individual y Ética social.
  - 2.2 Principios que rigen la conciencia individual.
    - 2.2.1 Libertad o determinismo.
    - 2.2.2 Voluntad o instinto.
    - 2.2.3 Voluntad y conducta.
    - 2.2.4 Voluntad y poder.
    - 2.2.5 Voluntad y razón.
    - 2.2.6 Jerarquización de valores.
  - 2.3 Deberes y virtudes éticas.
  - 2.4 Conflicto entre los deberes de conciencia y las exigencias jurídicas y sociales.
- Unidad 3. Ética social.
  - 3.1 Concepto de Ética social.
  - 3.2 Vínculo entre la Ética social y el Derecho.

- 3.3 Ética jurídica y Axiología jurídica.
- 3.4 El papel de la conducta y la norma a la luz de la Ética jurídica.
- 3.5 Imputabilidad y la conducta debida.

- Unidad 4. Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo.

- 4.1 Ámbito administrativo.
- 4.2 Principios éticos.
  - 4.2.1 Legitimidad.
  - 4.2.2 Legalidad.
  - 4.2.3 Competencia.
  - 4.2.4 Deber de servicio.
  - 4.2.5 Probidad.
- 4.3 Fines éticos.
  - 4.3.1 Bien común.
  - 4.3.2 Justicia administrativa.
  - 4.3.3 Orden público.
  - 4.3.4 Paz social.

- Unidad 5. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito legislativo.

- 5.1 Ámbito legislativo.
- 5.2 Principios éticos.
  - 5.2.1 Legitimidad popular.
  - 5.2.2 Formalidad.
  - 5.2.3 Pluralidad.
  - 5.2.4 Tolerancia.
  - 5.2.5 Respeto a los pactos.
  - 5.2.6 Información al elector.
- 5.3 Fines éticos.
  - 5.3.1 Estabilidad jurídica.
  - 5.3.2 Estabilidad política.
  - 5.3.3 Eficacia jurídica.

- Unidad 6. Aplicación de la ética en el ámbito jurisdiccional.

- 6.1 Ámbito jurisdiccional.
- 6.2 Principios éticos.
  - 6.2.1 Autonomía.
  - 6.2.2 Independencia.
  - 6.2.3 Imparcialidad.
  - 6.2.4 Prudencia.
  - 6.2.5 Discreción.
  - 6.2.6 Probidad.
  - 6.2.7 Conocimiento pleno del caso.

6.2.8 Actuación expedita.

6.3 Fines éticos.

6.3.1 Justicia.

6.3.2 Equidad.

6.3.3 Seguridad jurídica (legalidad y eficacia).

- Unidad 7. Aplicación de la ética en la profesión del abogado.

7.1 Campo de ejercicio profesional del abogado.

7.1.1 Postulante.

7.1.2 Asesor.

7.1.3 Notario.

7.1.4 Corredor.

7.1.5 Catedrático.

7.1.6 Otros.

7.2 Principios éticos.

7.2.1 Del abogado con su sociedad.

A) Compromiso social.

B) Lealtad al ejercicio ético profesional.

C) Honorabilidad.

D) Veracidad.

7.2.2 Del abogado con su gremio.

A) Colegiación.

B) Superación profesional.

C) Actualización.

D) Competencia leal.

7.2.3 Del abogado con su patrocinado.

A) Secreto profesional.

B) Espíritu de servicio.

C) Honradez.

D) Información de la parte

E) Lealtad a los pactos.

F) Seguimiento del caso.

G) Cobro justo.

- Unidad 8. Problemas ético-jurídicos.

8.1 Conflicto entre los principios éticos contenidos en los Derechos Humanos y el Derecho Estatal.

8.2 Vida ética.

8.2.1 Eutanasia.

8.2.2 Aborto.

8.2.3 Trafico de órganos.

8.2.4 Biogenética.

8.3 Ecología, Ética y Derecho.

8.4 La Ética y los medios de comunicación.

**Anexo 2. Bibliografía básica y complementaria, respectiva a la asignatura “ética jurídica”, correspondiente al plan de estudios de 1993 (también denominado 0253).**

Bibliografía básica:

- ALATORRE PADILLA, Roberto. Ética (Manual). 7"(df; ed. México, Porrúa, 1983.
- ARANGUEN LÓPEZ, José Luis. Ética. 7"(df; ed. Madrid, Alianza, 1997.
- BUNGE, Mario. Ética y ciencia. Siglo veinte. 3"(df; ed. Buenos Aires, 1980.
- CAMPILLO SAINZ, José. Derechos fundamentales de la persona humana, derechos sociales. México, Editorial Jus, 1952.  
Dignidad del Abogado. 3"(df; ed. México, Porrúa, 1992.  
Introducción a la Ética Profesional del Abogado. México, Porrúa, 1982.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. El Arte del Derecho. México, Porrúa, 1991.
- COUTURE, Eduardo J. Los Mandamientos del Abogado. México, PEMEX, 1992.
- DIEZ ALEGRÍA, José María, S. J. Ética, Derecho e Historia. El tema iusnaturalista en la problemática contemporánea. Madrid, Razón y Fe, 1970.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. Estudios de Ética Jurídica. Madrid, España, Editorial Debate, 1990.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Ética. 6"(df; ed. México, Porrúa, 1959.
- GONZÁLEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Ética social. Prólogo de Eduardo García Máynez. México, Porrúa, 1968.
- GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. Introducción al Estudio de la Ética. Prólogo de Fernando Sodi Pallares. 2"(df; ed. México, Esfinge, 1970.
- IHERING, R. Von. La lucha por el Derecho. Trad. Adolfo Posada y Biseca. México, Porrúa, 1989.
- L. ARANGUEN, José Luis. Ética. Madrid, Alianza Universitaria Textos, 1986.
- NAKHNIKIAN, George. El derecho y las teorías éticas contemporáneas. Trad. Eugenio Gulin y Genaro Carrió. México, Fontamara, 1993.
- NINO, Carlos Santiago. Ética y Derechos Humanos. Buenos Aires, Paidós, 1984.

## Bibliografía complementaria:

- APEL, Karl Otto. Teoría de la verdad y ética del discurso. Trad. Norberto Smith, Barcelona, Paidós, 1995.
- BARBEDETTE, D. Ética o Filosofía moral, conforme al Pensamiento de Aristóteles y Santo Tomás. Trad. Salvador Abascal. México, Tradición, 1974.
- BIELSA, Rafael. La Abogacía. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1960.
- BUENO, Miguel. Principios de Ética. México, Patria, 1973.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. El Jurista y el Simulador del Derecho. 3"(df; ed. México, Porrúa, 1994.
- DWORKIN, Ronald. El imperio de la justicia. Trad. Claudia Ferrari. Barcelona, Gedisa, 1988.
- GÓMEZ PÉREZ, Rafael. Deontología Jurídica. 3"(df; ed. España, Universidad de Pamplona, 1991.
- GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. Ética Nicomaquea. Obras completas de Aristóteles. Versión española y notas por Antonio Robledo Gómez. 2"(df; ed. México, UNAM, 1983.
- GUERRERO, Euquerio. Algunas Consideraciones de Ética Profesional para los Abogados. 4"(df; ed. México, Porrúa, 1989.
- LAPORTA, Francisco. Entre el Derecho y la Moral. México, Fontamara, 1993.
- LARENZ, Karl. Derecho Justo. Fundamentos de Ética Jurídica. Trad. Luis Díez P. Madrid, Civitas, 1985.
- LEGA, Carlos. Deontología de la profesión de abogado. Trad. Miguel Sánchez Morón. Madrid, Civitas, 1983.
- MARTÍNEZ VAL, José María. Abogacía y Abogados, Tipología Profesional, Lógica y Oratoria Forense. Deontología Jurídica. Barcelona, Bosch, 1993.
- MESSNER, Hohannes. Ética general y aplicada. Una ética para el hombre de hoy. Trad. Carlos Baliñas. Madrid, Rialp, 1969.
- MOLIERAC, J. Iniciación en la Abogacía. México, Porrúa, 1990.
- OSSORIO, Ángel. El Alma de la Toga. 10"(df; ed. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1981.
- PERELAN, Chaim. Philosophie morale. I. L'Antiquité et le Moyen Age. Vol. II, De Hobbes a nos jours. 3a ed. Bruselas, Presses Universitaires de Bruxelles, 1973.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Deontología Jurídica. Ética del Abogado. México, Porrúa, 1997.
- RITTER, Gerhard. El problema ético del poder. Trad. F. Rubio Llorente. Madrid, Revista de Occidente, 1972.
- SALMANS, José. Deontología Jurídica o Moral Profesional del Abogado. 2"(df; ed. España, s/a.
- SINGER, Peter. Democracia y desobediencia. Trad. Marta I. Guastavino. Barcelona, Ariel, 1985.
- THORPE, W. H. Ciencia, hombre y moral. Trad. Juan Carlos García Barrón. Barcelona, Nueva Colección Labor, Núm. 50, 1967.

- VARGAS MONTOYA, Samuel. Ética o Filosofía Moral. 18"(df; ed. México, Porrúa, 1990.
- VILLORO TORANZO, Miguel. Deontología Jurídica. México, Textos Universitarios, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, 1987.
- VON IHERING, R. la lucha por el Derecho. México, Porrúa, 1989.
- WEBER, Max. The Protestant Ethic and the Spirit of Capitalism (La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo). Trad. Talcott Parsons, Prólogo de R. H. Tawney (1880-1962). 8a ed. Londres, Unwin University Books, 1967.

**Anexo 3. Programa de la asignatura “ética jurídica y derechos humanos”, correspondiente al plan de estudios de 2004 (también denominado 1138).**

- “Unidad 1. Ética general.
  - 1.1. Concepto de ética y su ubicación como rama de la filosofía.
  - 1.2. Elementos distintivos respecto de:
    - 1.2.1. Moral
    - 1.2.2. Axiología
    - 1.2.3. Teleología
    - 1.2.4. Deontología
  - 1.3. Orígenes históricos de la ética
    - 1.3.1. Sócrates
    - 1.3.2. Platón
    - 1.3.3. Aristóteles
    - 1.3.4. Agustín de Hipona
    - 1.3.5. Tomas de Aquino
    - 1.3.6. Reforma protestante
    - 1.3.7. Calvino
    - 1.3.8. Lutero
    - 1.3.9. Ética kantiana
    - 1.3.10. Nietzsche
    - 1.3.11. Pensadores hispano americanos
  - 1.4. Ética y axiología
    - 1.4.1. Teorías axiológicas
    - 1.4.2. Subjetivismo: Utilitarismo, hedonismo e interés en juego
    - 1.4.3. Objetivismo: Scheler, Stammler
    - 1.4.4. Estructuralismo
    - 1.4.5. Teorías analíticas
    - 1.4.6. Otras escuelas
  - 1.5. El papel de actual de la ética
  
- Unidad 2. Realización de los valores éticos.
  - 2.1. Clasificación doctrinal de la ética
    - 2.1.1. Ética individual y ética social
    - 2.1.2. Paralelismo entre individuo y comunidad.
  - 2.2. Jerarquización del valor
    - 2.2.1. Libertad o determinismo
    - 2.2.2. Deberes y virtud ética
  - 2.3. Conflicto entre los deberes de conciencia y las exigencias jurídicas y sociales
  - 2.4. Vínculo entre la ética social y el derecho
    - 2.4.1. Ética jurídica y axiología jurídica

- 2.4.2. El papel de la conducta y la norma a la luz de la ética jurídica
- 2.4.3. Imputabilidad y conducta debida
- 2.5. Conceptualización de la familia como modelo ético dentro de una sociedad
  - 2.5.1. Su alcance y extensión
  - 2.5.2. Factores que coadyuvan a su fortalecimiento
  - 2.5.3. Su importancia como factor de desarrollo social

- Unidad 3. Aplicación de la ética jurídica por el servidor público en el ámbito administrativo.

- 3.1. Ámbito administrativo
- 3.2. Principios éticos
  - 3.2.1. Legitimidad
  - 3.2.2. Legalidad
  - 3.2.3. Competencia
  - 3.2.4. Deber de servicio
  - 3.2.5. Probidad
- 3.3. Fines éticos
  - 3.3.1. Bien común
  - 3.3.2. Justicia administrativa
  - 3.3.3. Orden público
  - 3.3.4. Paz social

- Unidad 4. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito legislativo.

- 4.1. Ámbito legislativo
- 4.2. Principios éticos
  - 4.2.1. Análisis de los términos
    - 4.2.1.1. Legalidad y legitimidad
    - 4.2.1.2. Democracia y pasividad
    - 4.2.1.3. Libertad de expresión y tolerancia
    - 4.2.1.4. Formalidad
    - 4.2.1.5. Pluralidad
    - 4.2.1.6. Respeto a los pactos
    - 4.2.1.7. Información al elector
- 4.3. Fines éticos
  - 4.3.1. Estabilidad jurídica
  - 4.3.2. Estabilidad política
  - 4.3.3. Eficacia jurídica

- Unidad 5. Aplicación de la ética jurídica en el ámbito jurisdiccional.

- 5.1. Ámbito jurisdiccional

- 5.2. Principios éticos
  - 5.2.1. Autonomía
  - 5.2.2. Independencia
  - 5.2.3. Imparcialidad
  - 5.2.4. Prudencia
  - 5.2.5. Discreción
  - 5.2.6. Probidad
  - 5.2.7. Conocimiento pleno del caso
  - 5.2.8. Actuación expedita
- 5.3. Fines éticos
  - 5.3.1. Justicia
  - 5.3.2. Equidad
  - 5.3.3. Seguridad jurídica (legalidad y eficacia)

- Unidad 6. Aplicación de la ética jurídica en la profesión del abogado.

- 6.1. Campo del ejercicio profesional del abogado
  - 6.1.1. Postulante
  - 6.1.2. Asesor
  - 6.1.3. Notario
  - 6.1.4. Corredor
  - 6.1.5. Catedrático
  - 6.1.6. Legislador
  - 6.1.7. Funcionario público
  - 6.1.8. Otros campos
- 6.2. Principios éticos
  - 6.2.1. Del abogado para con su sociedad
    - 6.2.1.1. Compromiso social
    - 6.2.1.2. Lealtad al ejercicio ético profesional
    - 6.2.1.3. Honorabilidad
    - 6.2.1.4. Veracidad
  - 6.2.2. Del abogado para con su gremio
    - 6.2.2.1. Colegiación
    - 6.2.2.2. Superación profesional
    - 6.2.2.3. Actualización
    - 6.2.2.4. Competencia leal
  - 6.2.3. Del abogado para con su patrocinado
    - 6.2.3.1. Secreto profesional
    - 6.2.3.2. Espíritu de servicio
    - 6.2.3.3. Honradez
    - 6.2.3.4. Información de la parte
    - 6.2.3.5. Lealtad a los pactos
    - 6.2.3.6. Seguimiento del caso
    - 6.2.3.7. Cobro justo

- Unidad 7. Problemas éticos jurídicos.

- 7.1. Dilemas bioéticos
  - 7.1.1. Eutanasia
  - 7.1.2. Aborto
  - 7.1.3. Transplante y tráfico de órganos
  - 7.1.4. Biogenética
- 7.2. Ecología, ética y derecho
- 7.3. La ética y los medios de comunicación
  - 7.3.1. Manipulación en la información

- Unidad 8. Origen, concepto y filosofía de los Derechos Humanos.

- 8.1. Origen y evolución de los derechos humanos
- 8.2. Conceptos fundamentales
- 8.3. La prelación ontológica del derecho personal respecto de la obligación recíproca
  - 8.3.1. Titularidad del derecho a la vida
    - 8.3.1.1. Situación activa: goce del derecho
    - 8.3.1.2. Situación pasiva: obligación de no privar de la vida
  - 8.4. Los derechos humanos y los derechos subjetivos
    - 8.4.1. Diferencias respecto de las garantías individuales
    - 8.4.2. Diferencias respecto de los derechos de la personalidad
  - 8.5. Universalidad de los derechos humanos
    - 8.5.1. Teoría de las generaciones sucesivas
    - 8.5.2. Teoría unitaria de los derechos humanos
    - 8.5.3. Extensión de los derechos humanos
  - 8.6. Filosofía de los derechos humanos
    - 8.6.1. Derechos humanos, libertad y democracia
    - 8.6.2. Los derechos humanos como principios generales del Derecho
    - 8.6.3. La recepción de los derechos humanos en el derecho positivo
  - 8.7. Función de los derechos humanos

- Unidad 9. Ética, axiología jurídica y derechos humanos.

- 9.1. Los derechos humanos y su relación con la ética
- 9.2. Teoría de la justicia, axiología jurídica y los derechos humanos
- 9.3. Los derechos humanos y la filosofía política

- Unidad 10. Regulación y creación de organismos nacionales e internacionales.

- 10.1. Factores que inciden en el condicionamiento de los derechos humanos
  - 10.1.1. Culturales
  - 10.1.2. Políticos

- 10.1.3. Materiales
- 10.2. La internacionalización de los derechos humanos y su relación con el derecho constitucional
- 10.3. Organismos nacionales e internacionales de los derechos humanos.”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Facultad de Derecho. Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho. UNAM. México. 2004. Págs. 240-244.

**Anexo 4. Bibliografía básica y complementaria respectiva a la asignatura “ética y derechos humanos”, correspondiente al plan de estudios de 2004 (también denominado 1138).**

“Bibliografía básica.

- Alatorre Padilla, Roberto. Ética. Porrúa, México. 1983.
- Aranguren, José Luis. Ética. Alianza. México. 1981.
- Bunge, Mario. Ética y ciencia. Siglo XXI. Buenos Aires. 1980.
- Campillo Sainz, José. Introducción a la ética profesional del abogado. Porrúa. México. 1982.
- \_\_\_\_\_ .Dignidad del abogado. Porrúa. México. 1992.
- \_\_\_\_\_ .Derechos fundamentales de la persona humana. Derechos sociales. Jus. México. 1952.
- \_\_\_\_\_ .Prolegómenos de filosofía moral. Porrúa. México. 2002.
- Cano Valle, Fernando. Clonación humana. IIJ. UNAM. México. 2003.
- \_\_\_\_\_ .Eutanasia, aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos. IIJ. UNAM. México. 2001.
- Carbonell, Miguel. Et.al. Derecho internacional de los derechos humanos. Porrúa. CNDH. México. 2002.
- Carrancá y Rivas, Raúl. El arte del derecho. Porrúa. México. 1987.
- Couture, Eduardo. Los mandamientos del abogado. PEMEX. México. 1992.
- Contreras García, Susana. Ética en la vida profesional. Trillas. México. 2002.
- González Díaz, Lombardo. Ética social. Porrúa. México. 1968.
- Ihering, Rudolph. Von. La lucha por el derecho. Porrúa. México. 1989.
- Malem, Jorge. Estudios de ética jurídica. Fontanamara. México. 2000.
- Martínez Val, José María. Ética de la abogacía. Bosch. Barcelona. 1987.
- Nakhinikian, George. El derecho y las teorías éticas contemporáneas. Fontanamara. México. 1993.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Deontología jurídica. Porrúa. México. 2003.
- Sanabria, José Ruben. Ética. Porrúa. México. 2001.

Bibliografía complementaria.

- Apel, Karl Otto. Teoría de la vida y ética del discurso. Paidós. Barcelona. 1991
- Badillo, Elisa. Et.al. Los derechos humanos en México. Porrúa. México. 2001.

- Barbedette, D. *Ética o filosofía moral, conforme al pensamiento de Aristóteles y Santo Tomás. Tradición.* México.1974.
- Bielsa, Rafael. *La abogacía.* Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1960.
- Bueno, Miguel. *Principios de ética.* Patria. México. 1973.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. *El jurista y el simulador del derecho.* Porrúa. México. 1991.
- Dworkin, Roland. *El imperio de la justicia.* Gedisa. Barcelona. 1992.
- Dussel, Enrique. *Filosofía de la liberación.* Contraste. México. 1989.
- Fagothey, Agustín. *Ética, teoría y aplicación.* Interamericana. México. 1984.
- Gómez Pérez, Rafael. *Deontología jurídica.* Universidad de Pamplona. Pamplona. 1991.
- Gómez Robledo, Antonio. *Ética nicomaquea. Obras completas de Aristóteles.* UNAM. México. 1983.
- Guerrero, Euquerio. *Algunas consideraciones de ética profesional para los abogados.* Porrúa. 1989.
- Laporta, Francisco. *Entre el derecho y la moral.* Fontanamara. México. 1993.
- Larenz, Karl. *Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica.* Civitas. Madrid. 1990.
- Lega, Carlos. *Deontología de la profesión de abogado.* Civitas. Madrid. 1983.
- Martínez Bullé Goyri, Victor M. coord.. *Cuadernos del Núcleo de Estudios Interdisciplinarios en Salud y Derechos Humanos.* UNAM. México. 1994.
- Martínez Pineda, Ángel. *Ética y axiología jurídica.* Porrúa. México. 2002.
- Martínez Val, José María. *Abogacía y abogados.* Bosch. Barcelona. 1990.
- Molierac, J. *Iniciación en la abogacía.* Porrúa. México. 1990.
- Ritter, Gerhard. *El problema ético del poder.* Revista de occidente. Madrid. 1972.
- Singer, Peter. *Democracia y desobediencia.* Ariel. Barcelona. 1985.
- Thoreau, Henry David. *Sobre el deber de la desobediencia civil.* Iralka. Irún. 1995.
- Vargas Montoya, Samuel. *Ética o filosofía moral.* Porrúa. México. 1990.
- Villoro Toranzo, Miguel. *Deontología jurídica. Textos Universitarios.* Departamento de Derecho. Universidad Iberoamericana. México. 1987.
- Weber, Max. *The Protestant Ethics and the Spirit of Capitalism.* Unwuin University Books.Londres.1967.”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Facultad de Derecho. Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho. UNAM. México. 2004. Págs. 244 y 245.

## Bibliografía.

1. ALIANZA POR LA EXCELENCIA ACADÉMICA (APEA). **La enseñanza del derecho en México. Diagnostico y propuestas.** 1°edición. Porrúa. México. 2007.
2. ÁVILA, Aurora I. Et allí. **Ética y derechos humanos.** 1°edición. Mc Graw Hill. México. 2004.
3. BÖHMER, Martin (Comp.). **La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía.** 1° edición. Gedisa. Barcelona. 1999.
4. BORBOLLA, Oscar de la. **La rebeldía de pensar.** 1° edición. Grupo Patria Cultural. México. 2006.
5. BURGOA, Ignacio. **El jurista y el simulador del derecho.** 18° edición. Porrúa. México. 2008.
6. CAMPOS, Sergio. **Enseñanza del derecho y metodología jurídica.** 3° edición. Cárdenas Velasco editor. 2003.
7. CARBONELL, Miguel. **La enseñanza del derecho.** 2° edición. Porrúa. México. 2006.
8. COUTURE. Eduardo. **Los mandamientos del abogado.** 2° edición. Porrúa. México. 2007.
9. FIX-FIERRO, Héctor. **Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes.** 1° edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2006.
10. FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Metodología, docencia e investigación jurídicas.** 13° edición. Porrúa. 2006.
11. GONZÁLEZ, Juan de Dios. **Epistemología jurídica.** 3°edición. Porrúa. México. 2008.
12. HERNÁNDEZ, Juan. Et allí. **Nuevos perfiles de la educación jurídica en México.** 2° edición. Porrúa. Universidad. Panamericana. México. 2007.

13. LARRAURI, Ramón. **Educación jurídica: Conceptualización teórica y epistemológica para su conformación como línea de investigación.** 1° edición. Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2004.
14. LÓPEZ, Eduardo. **Pedagogía jurídica.** 2° edición. Porrúa. México. 2003.
15. MALEM, Jorge. **Estudios de ética jurídica.** 1° edición. Fontamara. México. 1996.
16. MARINOFF, Lou. **Más Platón y menos Prozac.** 1° edición. Ediciones B. Barcelona. 2004.
17. MARTÍNEZ, Ángel. **Ética y axiología jurídica.** 2° edición. Porrúa. México. 2006.
18. MARTÍNEZ, José María. **Abogacía y abogados.** 2° edición. BOSCH Casa editorial. Barcelona. 1990.
19. MORRIS, Clarence. **Como razonan los abogados.** 2° edición. Limusa. México. 2010.
20. NINO, Carlos. **Algunos modelos metodológicos de "Ciencia Jurídica".** 1° edición. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Fontamara. 1995.
21. ORTIZ, Rigoberto. **Ética jurídica.** 1° edición. IURE editores. México. 2003.
22. PÉREZ FERNANDEZ, Bernardo. **Deontología jurídica.** 11° edición. Porrúa. México. 2005.
23. PÉREZ, Juan. **El movimiento Critical Legal Studies.** 1° edición. Editorial Tecnos. España. 1996.
24. PÉREZ, Víctor. **Deontología jurídica.** 1° edición. Oxford University. México. 2002.
25. PONCE DE LEÓN, Luis. **Metodología del derecho.** 6° edición. Porrúa. México. 2001.

26. \_\_\_\_\_, **Docencia y didáctica del derecho.** 2ª edición. Porrúa. México. 2005.
27. RAMOS, Samuel. **El perfil del hombre y la cultura en México.** 3ª edición. México. Colección Austral. Espasa Calpe. 1999.
28. SCARPELLI, Uberto. **Ética jurídica sin verdad.** 1ª edición. Fontamara. 2007
29. WITKER, Jorge. **Metodología jurídica.** 2ª edición. Mc Graw Hill. México. 2002.
30. ZARAGOZA, Edith (Coordinadora) et al. **Ética y derechos humanos.** 1ª edición. IURE editores. México. 2006.

### **Legislación.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2011.

### **Fuentes hemerográficas.**

1. MAGALONI, Ana Laura. Los nuevos abogados. Reforma. México. 21 de marzo de 2010. Universitarios.

### **Fuentes de internet.**

1. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.
2. <http://duncankennedy.net>.